

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

MEMORANDO

PARA: Raúl Enrique Dangond Contreras, Secretario de Despacho.
Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público.

DE: H.C. Juan Felipe Grillo Carrasco (Coordinador Ponente)
H.C. Rolando Alberto González García (Ponente)
H.C. Pedro Julián López Sierra (Ponente)

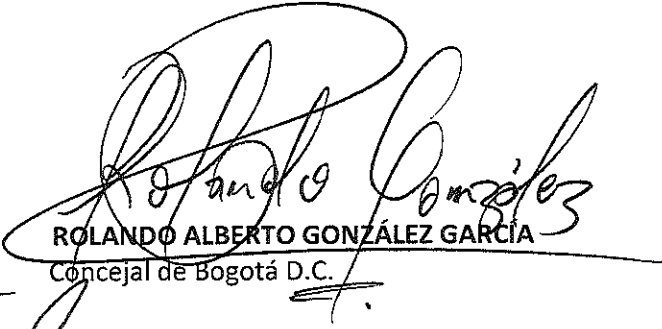
ASUNTO: Ponencia Conjunta para primer debate, Proyecto de Acuerdo 272 de 2016.

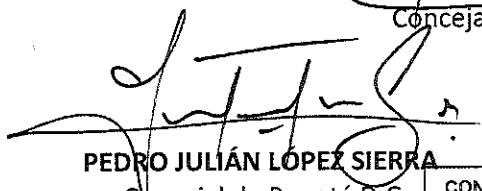
Respetado Señor Secretario,

De acuerdo a la designación realizada por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C. y de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Acuerdo 348 de 2008, (Reglamento Interno Interno), nos permitimos presentar la Ponencia para primer debate del Proyecto de Acuerdo N° 272 de 2016, *"Por el cual se simplifica el sistema tributario distrital y se dictan otras disposiciones"*.

Cordialmente,


JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
 Concejal de Bogotá D.C.


ROLANDO ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA
 Concejal de Bogotá D.C.


PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
 Concejal de Bogotá D.C.

CONCEJO DE BOGOTA 25-07-2016 03:15:38
 Al Contestar Cite Este 2016IE10967 O 1 Fol:1 Anex:0
 ORIGEN: 306 OFICINA 306/GRILLO CARRASCO JUAN FELIPE
 DESTINO: COMISIÓN 3ª PERM. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO/YO
 ASUNTO: PONENCIA CONJUNTA AL PROYECTO DE ACUERDO 272 DE 20
 OBS: FOLIOS SESENTA (60)



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE P.A. N°.272 DE 2016

“Por el cual se Simplifica el Sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones”

Resumen:

El Proyecto de Acuerdo 272 de 2016, busca actualizar y simplificar el sistema tributario distrital respecto de tres puntos generales como lo son: a). El recaudo efectivo de tributos por parte de la Administración, reconfiguración en la liquidación del Impuesto Predial y la manera de hacer el pago del Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto Predial, b). La simplificación de trámites y opción de uso de mecanismos tecnológicos para que la ciudadanía pueda cumplir de manera expedita con sus obligaciones tributarias y; c). Modificación en el Procedimiento Tributario, brindando renovación a una porción significativa de la normatividad tributaria del Distrito Capital, haciéndola consecuente con la realidad y necesidades económicas y sociales que se presentan en la actualidad.

Igualmente, es necesario resaltar que el mencionado proyecto de acuerdo busca desarrollar los principios constitucionales de **Progresividad** y **Eficiencia** dentro del Sistema Tributario Distrital, pues es claro que debido a la misma estructura de algunos tributos y la manera en que estos son liquidados muchas veces han conllevado a que se genere:

- Obligaciones tributarias que sobrepasan de manera abrumadora la capacidad contributiva de los ciudadanos.
- Recaudo parcial respecto de obligaciones vencidas y sanciones a favor de la Administración.
- Trámites o procedimientos innecesarios que dificultan la relación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Finalmente, resulta necesario destacar tres aspectos básicos contenidos en la iniciativa objeto de esta ponencia, los cuales se erigen como pilares de la modificación propuesta por la Administración Distrital al Sistema Tributario Distrital:

a. Respetto del Impuesto Predial Unificado: Se busca simplificar el procedimiento de liquidación, aplicando tarifas progresivas al avalúo catastral de los inmuebles, lo cual permitirá una distribución más equitativa de la carga impositiva entre los ciudadanos obligados a pagar este impuesto; así como diferir el pago del mismo en varias cuotas utilizando como apoyo logístico para esta tarea de recaudo, a Empresas de Servicios Públicos, Empresas de Telecomunicaciones o Establecimientos de Crédito (*los cuales deben estar bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera*).

b. Proceso de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio (ICA): Se busca simplificar el proceso de declaración y pago para una parte de los contribuyentes del régimen común respecto del ICA, reduciendo la periodicidad de cumplimiento de esta obligación a un solo pago anual y no seis pagos como ocurre hoy en día, lo cual para este segmento de contribuyentes, representa un alivio en la logística y costos asociados al sistema bimestral actual.

c. Procedimiento Tributario: Se busca actualizar el procedimiento tributario distrital con un sistema de que permita a la Administración, reducir el desgaste y costos administrativos, involucrados en la tarea sancionatoria y de cobro coactivo.



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

I. OBJETO DEL PROYECTO.

La Administración Distrital ha radicado al Concejo de Bogotá el Proyecto de Acuerdo N° 272 de 2016 denominado 'Por el cual se Simplifica el Sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones', con el objeto de: *"... generar esquemas o fórmulas que faciliten la liquidación de los impuestos distritales. Así mismo, se simplifican los deberes y obligaciones tributarias, generando esquemas de facturación, sencillez en las tarifas; así como y regímenes especiales para pequeños contribuyentes.¹"*

Para precisar lo señalado, el proyecto plantea cambios significativos a lo que tradicionalmente se aplicaba en materia tributaria distrital; el propósito no es otro que aliviar para los contribuyentes, las inequidades presentadas en años anteriores, generando un sistema de tarifas justas y proporcionadas, regular procedimientos en la declaración y aprovechando las tecnologías y los sistemas de información, hace eficiente tanto para el contribuyente como para la Administración el recaudo de tales tributos. Se puede extractar del articulado propuesto, 4 grandes cambios propone este proyecto de acuerdo:

Impuesto Predial	- Elimina el estrato socioeconómico. - Establece un rango tarifario desde el 6 x mil hasta el 10x mil por rangos de avalúo. - Los rangos del avalúo catastral que determinan la tarifa del impuesto predial unificado se ajustarán cada año en el porcentaje correspondiente al Índice Precios de Vivienda Usada (IPVU) - Un crecimiento máximo del 20% del valor del impuesto entre vigencias. - Elimina los siete (7) ajustes de equidad a la tarifa que estaban vigentes para los predios de mayor avalúo. - Crea un Sistema de Pago Alternativo Mensualizado. (SPAM) que será reglamentado por la Administración. - Elimina el artículo 1 del Acuerdo 77 de 2002 de Incentivos para el pago. - Propone un descuento por pronto pago entre el 5% y 10% que será reglamentado por la Administración.
------------------	---

¹ Colombia, Concejo de Bogotá (2016), "Exposición de motivos Proyecto de Acuerdo No. 272 de 2016, "Por el cual se Simplifica el Sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones", Bogotá.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Impuesto de Industria y Comercio –ICA.	- Declaración anual, salvo para los contribuyentes cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior, exceda de 391 UVT declararán y pagarán bimestralmente el tributo.
Procedimientos en la declaración	- Los contribuyentes que tengan derecho a una exención equivalente al 100% del total del impuesto, presentarán declaración tributaria anual a través del formulario electrónico contenido en la página de la Secretaria Distrital de Hacienda. - Sistema Mixto de Declaración y de Facturación para los impuestos distritales, que conlleva la utilización del sistema de facturación por parte de la Administración Tributaria Distrital, sin perjuicio de la determinación del impuesto por el sistema declarativo. - Cuando haya revisión de los avalúos catastrales, la clasificación de los usos y demás actuaciones administrativas se suspenderán los términos de firmeza de la declaración tributaria.
Aprovechamiento de las TIC's.	- Pago electrónico de Impuesto Predial y Vehículos. - Firma en la declaración Virtual.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO EN DISCUSIÓN.

Las dos últimas Administraciones de forma infructuosa, habían intentado modificar el Sistema Tributario Distrital, a pesar de los nombres que adoptaron los diferentes proyectos, las propuestas radicadas no tuvieron acogida por parte del Cabildo Distrital, dado que escondían implícitamente una reforma tributaria, es decir no existía neutralidad en el recaudo.

252 de 2010	"Por el cual se establecen medidas de modernización y simplificación del Sistema Tributario del Distrito Capital"	Samuel Moreno Rojas. Alcalde Mayor Juan Ricardo Ortega Secretario de Hacienda	María Victoria Vargas Humberto Quijano Isaac Moreno de Caro	6 de septiembre de 2010 se presentó el proyecto. Proyecto archivado.
270 de 2010	"Por el cual se establecen medidas de modernización y simplificación del Sistema Tributario del Distrito Capital"	Samuel Moreno Rojas. Alcalde Mayor Juan Ricardo Ortega Secretario de Hacienda	Clara Lucía Sandoval Severo Antonio Correa	Ponencia Positiva con modificaciones. Octubre 6 y 10 se realizaron presentaciones del Proyecto. Proyecto archivado.
089 de 2011	"Por el cual se establecen medidas de modernización y simplificación del Sistema Tributario del Distrito Capital"	Samuel Moreno Rojas. Alcalde Mayor Beatriz Elena Arbeláez Secretaria de Hacienda	María Victoria Vargas Darío Fernando Cepeda	Ponencia Positiva El Proyecto se discutió el 9 de marzo pero no se alcanzó a votar.
220 de 2011	"Por el cual se redistribuyen las cargas tributarias en el impuesto predial unificado para una mayor equidad, progresividad, simplicidad y se dictan otras disposiciones"	Clara López Obregón. Alcaldesa Mayor. Héctor Zambrano Secretario de Hacienda	Darío Fernando Cepeda Carlos Eduardo Guevara Orlando Castañeda	Ponencias Negativas.
266 de 2012	"Por el cual se Moderniza el Sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones"	Gustavo Petro Urrego. Alcalde Mayor. Ricardo Bonilla. Secretario de Hacienda	Boris Montesdeoca Celio Nieves Herrera José Arthur Bernal	Ponencia Positiva Ponencia Positiva Ponencia Negativa Presentación del proyecto: Octubre 5 de 2012

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

299 de 2012	"Por el cual se Moderniza el Sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones"	Susana Muhamad. Alcaldesa Mayor (E) José Alejandro Herrera Secretario de Hacienda	Celio Nieves Herrera. Orlando Parada Díaz.	Ponencia Positiva Ponencia Negativa
224 de 2014	"Por el cual se moderniza el Sistema Tributario Distrital, se establecen incentivos tributarios, se adopta la tasa por uso de áreas de alta congestión en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones"	Gustavo Petro Urrego. Alcalde Mayor Ricardo Bonilla González Secretario de Hacienda	Liliana de Diago María Clara Name Jairo Cardozo Salazar	Ponencias Positivas Se archiva por no aprobarse en primer debate en sesión del 03 de septiembre de 2014. (NO: 8 - SI: 5)

Fuente: Archivos de la Comisión Tercera permanente de Hacienda.

a. Anteriores de Propuestas de Simplificación Tributaria.

Frente a la estructura tributaria distrital bajo el liderazgo de los anteriores funcionarios que ostentaban el cargo de Secretarios de Hacienda, se presentaron diferentes propuestas en torno a varios impuestos, siendo el Predial, el Impuesto de Industria y Comercio-ICA y el modelo de gestión tributaria los elementos que más se han querido modificar.

Todos estos proyectos argumentados en los principios de equidad y progresividad, buscaban eliminar el estrato en el tema del predial y anualizar los pagos de los pequeños comerciantes; no obstante las estrategias propuestas para fijar los criterios o los valores tarifarios allí planteados, difirieron de acuerdo a cada gerencia de los secretarios, imposibilitando establecer qué modelo planteado era el más eficiente.

a. Sistema de Tarifa Combinada para el Impuesto Predial Unificado.

Por ejemplo, los proyectos radicados por el Ex Secretario de Hacienda Juan Ricardo Ortega, proponía para el impuesto predial un **Sistema de Tarifa Combinada** a partir de unos coeficientes constituidos por el avalúo catastral y el valor del metro cuadrado integrado de cada uno de los predios.

"(...) teniendo en cuenta que uno de los determinantes claves del avalúo catastral es el estrato y que el impuesto predial se considera progresivo si la asignación de tarifas es creciente a



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

mayor avalúo, se propone eliminar el estrato como el mecanismo de asignación tarifaria y reemplazarlo por el avalúo y el valor del metro cuadrado integrado.

Se requiere tener en cuenta el valor catastral del predio y el valor de metro cuadrado del predio, como criterios de asignación tarifaria, porque de esta manera se logra por un lado ponderar el tamaño del predio y por otro lado ponderar las características de los mismos. Esto no se logra teniendo en cuenta como criterio de clasificación únicamente el estrato, ya que éste contempla solo las características asociadas al predio y a su entorno, más no el tamaño de los predios. Al calcular el valor del metro cuadrado de esta manera también se está teniendo en cuenta la relación entre el área construida y el tamaño del terreno. El valor del metro cuadrado, que en adelante se va a denominar valor de metro cuadrado integrado, corresponde al monto que surge de dividir el avalúo catastral entre el número de metros cuadrados construidos del predio.²" (Subrayado fuera de texto original).

La propuesta planteada suma los coeficientes de tarifas por avalúo y por metro cuadrado integrado.

Cuadro 1: Propuesta Sistema de Tarifa Combinada

Tarifas por avalúo Rango (\$)		Tarifa
Menor que	15.000.000	0.75
15.000.000	60.000.000	1.0
60.000.001	80.000.000	2.0
80.000.001	100.000.000	3.0
100.000.001	500.000.000	4.0
Más de	500.000.000	5.0
Tarifas por valor metro cuadrado integrado Rango (\$)		Tarifa
Menor que	150.000	0.75
150.000	300.000	1.0
300.001	800.000	2.0
800.001	1.000.000	3.0
1.000.001	1.500.000	4.0
Más que	1.500.000	5.0

"A modo de ejemplo, se tiene un predio residencial cuyo avalúo catastral es de 210 millones de pesos y el valor metro cuadrado integrado es de un millón quinientos mil pesos (1.500.000). Para este predio la tarifa asignada según avalúo, primer componente, sería 4,0 por mil y la tarifa asignada según metro cuadrado integrado, segundo componente, sería 4 por mil -se aclara que el valor del metro cuadrado integrado resulta de la división del avalúo del predio

² Colombia, Concejo de Bogotá (2010), "Proyecto de acuerdo 252 de 2010 "Por el cual se establecen medidas de modernización y simplificación del Sistema Tributario del Distrito Capital", Bogotá.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

sobre el número de metros cuadrados construidos- con lo cual se procede a sumar ambas tarifas y así la tarifa resultante es del 8,0 por mil.”³

Es así que con esta propuesta la tarifa máxima es del 10 x mil. Expresaba Juan Ricardo Ortega, en la sesión del Concejo el día 6 de septiembre de 2010:

“Lo que nosotros les proponemos es que se disminuya el impuesto para el 50% de los predios de estrato uno, el 20% para el estrato dos y el 70% de los predios de estrato tres, y los resultados de la actualización catastral en los estados 1, 2 y 3 podían tornarse excesivamente gravosos cuando no tenemos marcos jurídicos que le den tratamiento especial a lo que se considera la vivienda única de un hogar.”⁴ (subrayado nuestro)

Este proyecto también contemplaba implementar la Nota Fiscal Distrital Electrónica (NFDE) como un mecanismo de control sobre las actividades directas o indirectas de tipo comercial o de servicios susceptibles del pago del impuesto de Industria y Comercio.

b. Sistema de Factores Objetivos para el Impuesto de Industria y Comercio.

La Dra. Beatriz Arbeláez quien fungió como Secretaria de Hacienda en el Gobierno de Samuel Moreno Rojas, elimina en su proyecto de simplificación tributaria, la parte correspondiente al Impuesto Predial Unificado y se enfoca en el **sistema de factores objetivos** del Impuesto de Industria y Comercio-ICA, una modalidad opcional a la liquidación privada donde es posible cuantificar económicamente el impuesto a pagar de manera simplificada de acuerdo al valor del dato asociado a las variables determinadas a partir de los resultados de un modelo econométrico y del abordaje estadístico para el sector comercio. Así se incluye los tipos de comercio vecinal, zonal, urbano y metropolitano. Para pertenecer en el Sistema de Factores Objetivos se debía:

1. Realizar exclusivamente actividades comerciales.
2. Tener durante el año gravable inmediatamente anterior ingresos netos anuales inferiores a 22.044 Unidades de Valor Tributario –UVT–.
3. Tener máximo hasta cinco (5) trabajadores que realizan la actividad, mediante vínculo contractual que contribuya a la generación de ingresos al momento del registro de información tributaria y durante su permanencia en el régimen de factores objetivos.
4. Tener máximo un (1) local comercial donde se desarrolla la actividad económica.

³ Colombia, Concejo de Bogotá (2010), “Proyecto de Acuerdo 252 de 2010 “Por el cual se establecen medidas de modernización y simplificación del Sistema Tributario del Distrito Capital”, Bogotá.

⁴ Colombia, Concejo de Bogotá (2010), Acta Sucinta 049 del lunes 6 de septiembre de 2010. Presidente: Omar Mejía Báez. Secretario: Gelber Alexander Piraban.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

5. Obtener ingresos por la realización de su actividad económica exclusivamente en el Distrito Capital.
6. No ser usuario aduanero.
7. No desarrollar actividades bajo franquicia, concesión, o regalías.
8. Tener durante el año inmediatamente anterior un canon de arrendamiento o equivalente inferior a mil ocho Unidades de Valor Tributario (1008 UVT).

La tarifa que aplica para el régimen de factores objetivos para pequeños contribuyentes con base en una presunción de ingresos netos, sería del 6 por mil. Expresaba la encargada de la Secretaría de Hacienda en la sesión del Concejo del día 9 de marzo de 2010:

“Básicamente el Proyecto busca en primer lugar la simplificación de las obligaciones correspondientes al impuesto de Industria y Comercio; en segundo lugar la nota fiscal; en tercer lugar mejorar la competitividad de la Ciudad y promover la generación de empleo a través de incentivos que se proponen con ese propósito; y en cuarto lugar son las medidas con relación a la incorporación nuevamente a la vida jurídica del impuesto de teléfonos; y respecto con la publicidad exterior visual, lo que se busca es mejorar este impuesto.”⁵

c. Impuesto Predial por avalúo catastral.

Con la llegada de la Alcaldesa (E) Clara López Obregón se planteó una modificación de tarifas del predial eliminando las propuestas de Sistema de Tarifa Combinada y en el ICA, el Sistema de factores objetivos. Esta nueva propuesta está planteada en términos del avalúo catastral y expresado en Unidad de Valor Tributario-UVT, una unidad estandarizada, para hacer más sencillo el tratamiento de los impuestos y sobre todo su actualización anual]. La tarifa propuesta fue entre el 1,8 y el 13 x mil y un ajuste por progresividad que se le resta al valor de la tarifa.

Cuadro 2: Propuesta Alcaldesa Clara López

Mayor a (UVT)	Menor o igual a (UVT)	Tarifa (Por mil)	Ajuste por progresividad (UVT)
-	1.791	1.8	
1.791	2.387	6	7.5
2.387	2.984	9	14.7
2.984	3.780	11	20.7
3.780	7.958	12	24.4
7.958	-	13	32.4

Fuente: Proyecto 220 de 2011

⁵ Colombia, Concejo de Bogotá (2011), “Acta Sucinta 15 del 09 de marzo de 2011”. Presidente: Wilson Duarte. Secretario: Gelber Alexander Piraban.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

A manera de ejemplo si se hubiera aprobado esta propuesta y con el UVT del año 2016, la tarifa se hubiera liquidado con base en los siguientes avalúos:

Cuadro 3: Simulación a 2016 de la Propuesta Alcaldesa Clara López

Mayor a (UVT)	Menor o igual a (UVT)	Tarifa x mil	Ajuste por progresividad
-	\$53.287.623	1.8	
\$53.287.623	\$71.020.411	6	\$223.148
\$71.020.411	\$88.782.952	9	\$437.369
\$ 88.782.952	\$112.466.340	11	\$615.887
\$112.466.340	\$236.774.374	12	\$725.973
\$236.774.374	-	13	\$963.997

Fuente: Cálculos Propios

Este sistema de haberse aprobado, hubiera generado un enorme problema de capacidad de pago en los propietarios con avalúos mayores de \$90 millones con tarifas mayores del 11 x mil, recordemos que la actual propuesta no incorpora tarifas superiores al 10 x mil.

d. Estructura tarifa de los proyectos de la Administración Gustavo Petro Urrego.

La propuesta del predial era una de las más lesivas para el bolsillo de los bogotanos, se basó en el artículo 23 de la Ley 1450 de 2010 (Plan Nacional de Desarrollo), oscilaba entre el 6 x mil y el 16 x mil del respectivo avalúo catastral expresadas también en UVT. (UVT 2012: \$26.049)

Cuadro 4: Propuestas del Proyecto 266 y 299 de 2012 y 224 de 2014.

RANGO	AUTOAVALÚO O BASE GRAVABLE EN UVT		AVALÚOS EN PESOS		TARIFAS (por mil)
	MAYOR A	MEJOR O IGUAL A	CATASTRAL	COMERCIAL	
1		2.937	76.505.913	95.632.391	6,0
2	2.937	3.113	81.090.537	101.363.171	6,1
3	3.113	3.301	85.987.749	107.484.686	6,2
4	3.301	3.501	91.197.549	113.996.936	6,3
5	3.501	3.712	96.693.888	120.867.360	6,4
6	3.712	3.935	102.502.815	128.128.519	6,6
7	3.935	4.173	108.702.477	135.878.096	6,8
8	4.173	4.422	115.188.678	143.985.848	7,1
9	4.422	4.687	122.091.663	152.614.579	7,4
10	4.687	4.968	129.411.432	161.764.290	7,8
11	4.968	5.263	137.095.887	171.369.859	8,4
12	5.263	5.578	145.301.322	181.626.653	9,0
13	5.578	5.912	154.001.688	192.502.110	9,7
14	5.912	6.265	163.196.985	203.996.231	10,4
15	6.265	6.637	172.887.213	216.109.016	11,2
16	6.637	7.033	183.202.617	229.003.271	12,0
17	7.033	7.451	194.091.099	242.613.874	12,9
18	7.451	7.897	205.708.953	257.136.191	13,9
19	7.897	8.365	217.899.885	272.374.856	14,9
20	8.365	mayor a	217.899.885	272.374.856	16,0

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Con una propuesta poco neutral y más bien excesivamente fiscalista, el Ex Secretario Ricardo Bonilla irrigó todos los avalúos entre el 6 y 16 x mil a los predios de la ciudad, explicaba Bonilla qué:

“El primer elemento problemático son los predios residenciales que tienen un avalúo catastral superior a \$217 millones, (límite que se aplica a estrato 5 y 6 para diferenciar niveles tarifarios, pero estos están regados por toda la ciudad que no son exclusivos de estrato 5 y 6. Hay 90.777 predios superior a este avalúo.

Segundo problema identificado en el predial es de inequidad, predios del mismo avalúo tributando con diferentes tarifas, por ejemplo predios de \$40.000.000 en algunos casos tributan al 2 x mil y en otros a 6 x mil y 7 x mil, el más grosero de todos los casos son predios de \$100.000.000 que en estrato 4 pagan 7,5 x mil mientras en estratos 5 y 6 pagan tarifas de 7 x mil.

En tercer elemento es que Bogotá se quedó rezagado en ese proceso, esos mismos predios que pagan 9,5 x mil en la ciudad, si estuviera en Cúcuta pagaría 16 x mil, en Medellín 15,5 x mil, en Cajicá pagaría 16 x mil.

Los predios por encima de \$130.000.000 su predial aumentará, eso significa que a 507.609 predios de la ciudad les va a subir la tarifa y les subirá gradualmente el impuesto predial. Los casos más representativos suben del 9,5 x mil al 16 x mil.”⁶ (Subrayado nuestro)

Frente al Impuesto de Industria y Comercio-ICA, la primera propuesta presentada por el Ex Secretario Bonilla, fue una estructura de tres tarifas, general, preferencial y específica. La estructura tarifaria es general 4,14 x mil, preferencial una tarifa unificada de 11,04 x mil y la específica de 15 x mil.

Una de las novedades (recogidas en este proyecto) fue el sistema mixto de declaración y facturación, una estrategia que remplazaría los formularios de autoliquidación por una factura.

La propuesta del año 2014, incorporó una exención para los predios nuevos de uso residencial y/o comercial que incorporen en su desarrollo estrategias de construcción sostenible y que se encuentren reconocidos dentro de un programa que se pretendía crear denominado “Bogotá Construcción Sostenible”.

⁶ Colombia, Concejo de Bogotá (2012), Acta Sucinta 045 del 5 de octubre de 2012, Presidente: Clara Sandoval Moreno, Secretario: Camilo Torres Castañeda. Páginas 10-11.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Otra exención formulada, fue para propietarios y poseedores de predios residenciales vinculados a proyectos de renovación urbana originalmente clasificados en estratos 1, 2 y 3, proponía que aquellos que se vinculen a proyectos de renovación urbana mediante plan parcial o proyectos asociativos aprobados por la Secretaría Distrital de Hábitat, tendrían derecho a una exención del 50% del impuesto predial unificado sobre la vivienda de remplazo que le sea adjudicada en desarrollo de dichos proyectos.

e. Propuestas de los Honorables Concejales frente al tema de alivios tributarios en la pasada vigencia.

El proyecto más relevantes aprobado en el anterior gobierno fue propuesto por la Concejala Nelly Patricia Mosquera convertido en el Acuerdo 573 de 2014, el cual formuló que cada cuatro años la Secretaría de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación, realizarán un estudio de las principales variables económicas y sociales que afectan la capacidad de pago de los contribuyentes en el Distrito Capital, como una herramienta técnica para las decisiones fiscales y tributarias en cumplimiento de los principios de equidad y progresividad fiscal y tributaria.

Para el año 2015, varios Concejales radicaron propuestas alternativas, producto de la crisis que resultó el cobro del impuesto el año pasado. Entre estas cabe destacar las siguientes propuestas:

Cuadro 5: Propuestas de Honorables Concejales.

AUTOR	EJE CENTRAL DE LA PROPUESTA
H.C. JORGE DURÁN SILVA P.A 155	- El incremento de un año a otro de la tarifa del Impuesto predial podrá ser superior al Índice de Inflación (IPC) certificado por el Banco de la República para la vigencia correspondiente. - Conformación de una Comisión de Equidad y Justicia Tributaria cuya única función será revisar las tarifas propuestas para aprobación del CONFIS
H.C JAIRO CARDOZO P.A 166	- Descuentos por pronto pago entre el 13% y 10%. - Los valores absolutos del impuesto predial contenido en el Acuerdo Distrital 105 de 2003, serán reexpresados en SMMLV. Para efectos de la conversión aquí prevista, los valores absolutos se ajustarán al salario mínimo mensual legal más cercano. El ajuste anual del salario mínimo mensual legal para cada periodo gravable, corresponderá al valor fijado por el Gobierno Nacional.
H.C JULIO CESAR ACOSTA P.A 170	- Realizar una revisión de oficio cuando el valor a pagar correspondiente al Impuesto Predial Unificado tenga un aumento superior o igual al 25% con respecto al año inmediatamente anterior. - Cuando el contribuyente del Impuesto Predial Unificado presente reclamo por inconsistencias en el cobro del impuesto, el plazo para pagar con descuento se interrumpirá hasta que el reclamo sea respondido.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

H.C LUCIA BASTIDAS P.A 213	- La base gravable del impuesto predial en Bogotá será el 60% del avalúo comercial resultante del proceso de actualización catastral. - El incremento anual del Impuesto Predial Unificado a cargo del contribuyente, no podrá sobrepasar el IPC establecido para el año inmediatamente anterior, independientemente de que el inmueble haya sido objeto de actualización o conservación catastral. - El contribuyente podrá pagar el impuesto predial en cuotas sin intereses. El Distrito deberá fijar las fechas de pago del impuesto predial en el respectivo año, mínimo 4 meses antes de la liquidación y cobro del mismo.
---	--

Estos proyectos fueron aprobados en la sesión de la Comisión Tercera de Hacienda, realizada el día 2 de junio de 2015. No obstante al no tener el aval de la Administración requisito para esta clase de proyectos) no fue surtido su trámite en la Plenaria.

Cuadro 6: Texto aprobado en primer debate.

TEXTO APROBADO “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” ARTICULO 1. Modifíquese el artículo 1° del Acuerdo 426 de 2009, quedando de la siguiente manera: <i>“Artículo 1.- BASE GRAVABLE: Para efectos fiscales, la base gravable del impuesto predial en Bogotá será el 60% del avalúo comercial, resultante del proceso de actualización, realizado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital de manera permanente.</i> <i>PARAGRAFO: Lo dispuesto en el presente Acuerdo se establece sin perjuicio del pago del porcentaje ambiental, establecido de conformidad con el artículo 44 de la Ley 99 de 1993”.</i> ARTICULO 2. INCREMENTO ANUAL. El incremento anual del Impuesto Predial Unificado a cargo del contribuyente, no podrá sobrepasar el Índice de Precios al Consumidor establecido para el año inmediatamente anterior, independientemente de que el inmueble haya sido objeto de actualización o conservación catastral. En consecuencia, el Índice de Valorización Inmobiliaria Urbano Rural IVIUR estipulado por el gobierno distrital, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 601 de 2000, se aplicará en los eventos en que no sea superior al Índice de Precios al Consumidos IPC del año inmediatamente anterior. PARAGRAFO. Cuando se determinen cambios físicos en el inmueble o variaciones en el uso del suelo, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital evaluará dichos cambios. Para efectos de la liquidación del impuesto se mantendrá el incremento máximo de referencia, establecido en el artículo 12 del Acuerdo 352 de 2008.
--



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

ARTÍCULO 3. COMUNICACIÓN DE LA TARIFA. Una vez que el CONFIS emita el concepto favorable a las tarifas del impuesto predial para cada año, la Secretaría Distrital de Hacienda procederá a su divulgación en los periódicos de amplia circulación y simultáneamente las comunicará por escrito a la dirección de cada predio, para que los contribuyentes tengan suficiente tiempo de presentar los reclamos que estimen convenientes con la suficiente antelación al momento de pago con descuento.

ARTÍCULO 4. INCENTIVOS TRIBUTARIOS. Adiciónese un párrafo al artículo 1º del Acuerdo 77 de 2002:

“Artículo 1º - Incentivos para pago. Los contribuyentes que declaren y paguen en debida forma la totalidad del Impuesto Predial Unificado o del Impuesto sobre Vehículos Automotores, dentro de los plazos que establezca la Secretaría de Hacienda, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) del valor del impuesto a cargo.

Parágrafo: No obstante lo anterior, en caso de presentación de reclamación oportuna en el impuesto predial, el incentivo tributario por pronto pago se mantendrá hasta transcurrido un mes después de la notificación del acto administrativo que las resuelva, siempre que la decisión de la reclamación sea favorable al contribuyente”.

ARTÍCULO 5. PAGO DIFERIDO. La Administración Tributaria del Distrito deberá fijar las fechas de pago del impuesto predial en el respectivo año, mínimo cuatro (4) meses antes de la liquidación y cobro del mismo. En todo caso el contribuyente podrá pagar el impuesto predial en cuotas sin intereses.

ARTÍCULO 6. AVALÚO EN CASO DE EXPROPIACIÓN. Cuando se realicen expropiaciones de inmuebles por vía administrativa, los avalúos catastrales base del precio de la oferta, serán realizados por terceros profesionales en la materia ajenos a la Administración Distrital

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

III. JUSTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARA PRESENTAR EL PROYECTO.

Desde la posesión del Alcalde Enrique Peñalosa, la Administración Distrital se ha comprometido a dar una solución contundente al problema en que se convirtió para miles de ciudadanos pagar los impuestos distritales, en especial a resolver los inconvenientes que se presentaron en la liquidación y pago del Impuesto Predial Unificado en las vigencias 2013-2015; por ello previo a la presentación de este proyecto, se realizaron diferentes foros y encuentros con las diferentes bancadas para recopilar las propuestas de los diversos sectores políticos, una de ellas se llevó a cabo en el mes de abril en el Instituto Colombiano de Derecho Tributario.

Con base a todas estas propuestas, este proyecto de acuerdo tiene como objetivos particulares los siguientes aspectos:

1. Disminuir la carga inequitativa del Impuesto Predial Unificado en particular en el sector residencial.
2. Mejorar la progresividad del Impuesto Predial Unificado.
3. Simplificar la liquidación del Impuesto Predial Unificado que se ha vuelto compleja para los ciudadanos.
4. Facilitar los trámites para el pago de los impuestos.
5. Reducir los costos de cumplimiento en el pago del Impuesto de Industria y Comercio-ICA.

Como se observa este proyecto aunque se denomina *"Simplificación del Sistema Tributario Distrital"*, su columna vertebral se enfoca en reformar el Impuesto Predial Unificado. En la presentación realizada por la Secretaría Distrital de Hacienda el pasado 19 de Julio en la sesión de la Comisión de Hacienda, recalcó que uno de los aspectos claves de este proyecto es mantener los niveles de recaudo, es decir, esta propuesta no busca aumentar los recursos provenientes del Impuesto Predial y del ICA.

Este aspecto es importante porque permite inferir que este proyecto no es una reforma tributaria, es decir, la Administración no tiene la pretensión de aumentar la cantidad de recursos que el Distrito recibe por concepto de impuestos, la propuesta se encamina solamente en simplificar el régimen de liquidación del impuesto predial y mejorar la situación de las pequeñas y medianas empresas en lo que respecta al ICA. En otras palabras, el proyecto busca generar una curva del predial más homogénea sin saltos de valores, que no haga necesario tener en la ciudad ajustes tarifarios.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

a. Caracterización del Impuesto Predial en Bogotá.

El responsable del Impuesto Predial Unificado son todos los propietarios, poseedores o usufructuarios de bienes inmuebles que estén ubicados dentro del Distrito Capital. Bogotá tiene la siguiente distribución predial:

Cuadro 7: Categorización de Predios en Bogotá. (Tipo, Estrato y Localidad)

TIPO DE PREDIOS	NÚMERO DE PREDIOS
Predios residenciales	1.583.000
Depósitos y Parquederos	476.536
Comerciales	273.592
Lotes	23.958
No urbanizables	15.262
Industriales	15.030
Dotacionales	14.124
Rurales	10.419
Protegidos	3.511
Financiero	343
TOTAL	2.415.980

Fuente: Presentación SHD.

Predios Residenciales	Número de Predios*
Estrato 1	110.607
Estrato 2	534.350
Estrato 3	654.240
Estrato 4	443.244
Estrato 5	159.134
Estrato 6	142.171
TOTAL	2.043.746

Localidad	Número de Predios
Usaquén	317.963
Chapinero	162.303
Santafé	56.624
San Cristóbal	77.549
Usme	78.883
Tunjuelito	32.009
Bosa	135.603
Kennedy	253.376
Fontibón	139.902
Engativá	194.910

Suba	432.721
Barrios Unidos	52.084
Teusaquillo	80.231
Los Mártires	32.798
Antonio Nariño	20.847
Puente Aranda	64.612
La Candelaria	12.129
Rafael Uribe	71.158
Ciudad Bolívar	124.542
Sumapaz	1.579
TOTAL PREDIOS	2.341.823



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Fuente: Respuesta Proposición 146 de 2016.

La Tarifa de los predios residenciales y no residenciales está dada por el **Acuerdo 105 de 2003**, "Por el cual se adecuan las categorías tarifarias del impuesto predial unificado al Plan de Ordenamiento Territorial y se establecen y racionalizan algunos incentivos".

Los valores absolutos han sido actualizados anualmente desde el 2004 hasta el 2011, cuando en dicho año, mediante el Decreto Distrital 177 de 2011, el cual reglamentó el artículo 26 del Acuerdo 469 de 2011, ordenó expresar en Unidades de Valor Tributario (UVT) los valores absolutos de los tributos distritales, así:

Cuadro 8: Tarifas actuales del Predial

Cuadro 8. Tarifas actuales del Predio					
Categoría del predio	Estrato	Tarifa plena*	Autoavalúo		Ajuste de tarifa
			Más de	Hasta	
Residencial urbano	1 o 2	2	379 UVT	2.495 UVT	
	1 o 2	6	2.495 UVT		3 UVT
	3	4		1.320 UVT	
	3	6	1.320 UVT		3 UVT
	4	6		3.157 UVT	
	4	7,5	3.157 UVT		5 UVT
	5 o 6	7		8.364 UVT	
	5 o 6	9,5	8.364 UVT		21 UVT
Residencial rural		4		1.058 UVT	
		7	1.058 UVT		3 UVT
Comerciales		8		2.940 UVT	
		9,5	2.940 UVT		4 UVT
Financieros		15	Cualquier avalúo		
Industriales	Bajo impacto	8,5	Cualquier avalúo		
	Medio impacto	9	Cualquier avalúo		
	Alto impacto	10	Cualquier avalúo		
Depósitos y parqueaderos		5		139 UVT	
		8	139 UVT		
Dotacional	Particular	6,5	Cualquier avalúo		
	Público	5	Cualquier avalúo		
Lotes		12		880 UVT	
		33	880 UVT		19 UVT
Pequeña propiedad rural		4	Cualquier avalúo		
No urbanizables		4	Cualquier avalúo		
Rurales		10	Cualquier avalúo		



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Los predios de uso residencial de estrato 1 y 2, cuyo avalúo sea inferior a 379 UVT, estarán excluidos de la declaración y pago del impuesto predial unificado para la vigencia. En ese sentido, para los años 2012-2016 la tabla de valores de la base gravable fue actualizada solamente conforme al valor del UVT.

Cuadro 9: Valores de UVT 2012-2016

Año	Valor UVT	Crecimiento
2012	\$26.049	
2013	\$26.841	3,04%
2014	\$27.485	2,40%
2015	\$28.279	2,89%
2016	\$29.753	5,21%

Fuente: ICDT

Por lo tanto, la siguiente tabla muestra los rangos de avalúos con que se liquidaron las tarifas del predial:

Cuadro 10: Comparativo tarifas por avalúos 2014-2016

Estrato	Tarifa	Avalúo 2014	Avalúo 2015	Avalúo 2016	Ajuste 2016
1 o 2	0	Menos de \$10.417.000	Menos de \$10.718.000	Menos de \$11.276.000	
1 o 2	2	\$10.417.000 - \$68.575.000	\$10.718.000- \$70.556.000	\$11.276.000 - \$74.234.000	
1 o 2	6	Más de \$68.575.000	Más de \$70.556.000	Más de \$74.234.000	\$89.000
3	4	Hasta \$36.280.000	Hasta \$37.329.000	Hasta \$39.274.000	
3	6	Más de \$36.280.000	Más de \$37.329.000	Más de \$39.274.000	\$89.000
4	6	Hasta \$86.770.000	Hasta \$89.277.000	Hasta \$93.930.000	
4	7,5	Más de \$86.770.000	Más de \$89.277.000	Más de \$93.930.000	\$149.000
5 o 6	7	Hasta \$229.885.000	Hasta \$236.525.556	Hasta \$248.854.000	
5 o 6	9,5	Más de \$229.885.000	Más de \$236.525.556	Más de \$248.854.000	\$625.000

Fuente: SHD

b. ¿Por qué es inequitativa la tarifa del predial?

La equidad tiene dos cualidades, una equidad horizontal: A iguales valores, iguales tarifa y la equidad vertical: a diferentes valores, diferentes tarifas. Como se observa en el cuadro, hay varias inequidades tanto en los estratos como en los avalúos que ocasionan un enorme problema de regresividad tributaria a la hora de liquidar el impuesto predial.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"

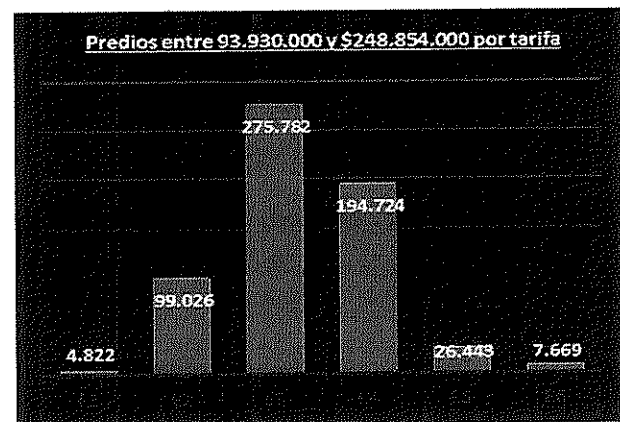
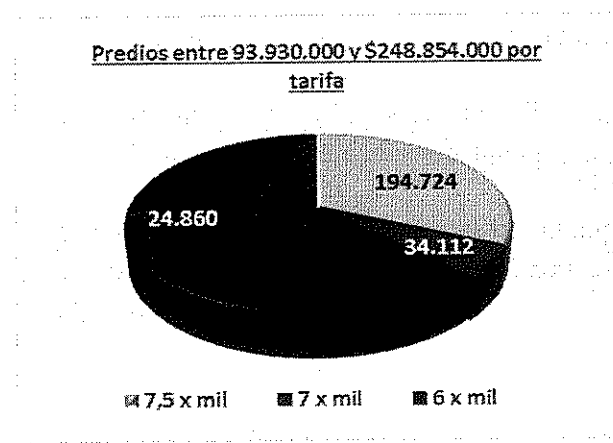
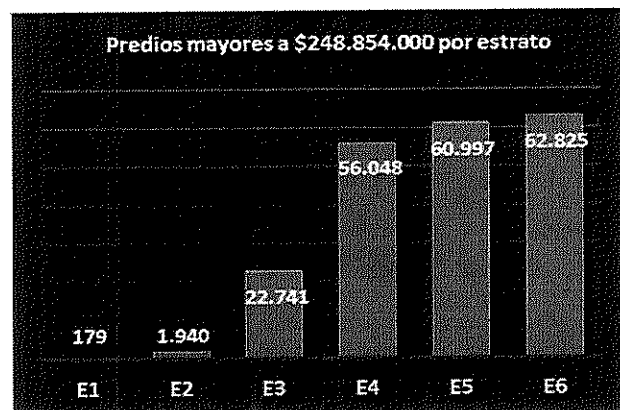
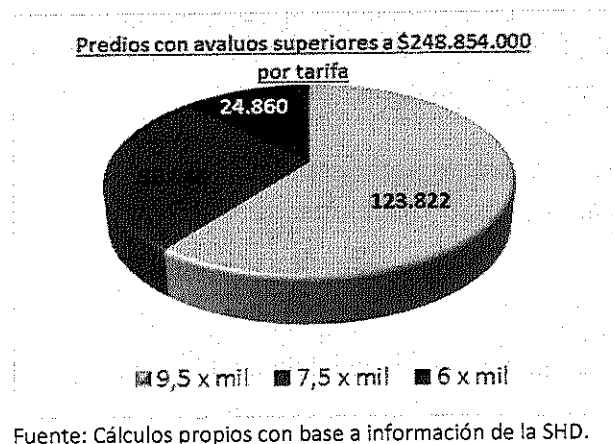


 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

1. Tarifas del 6 x mil en estratos 1, 2, 3 y 4.
2. Tarifa en estrato 3 (4 x mil), más bajas que en estrato 1 y 2 (6 x mil).
3. Tarifa en estrato 4 más alta (7,5 x mil) que en estrato 5 o 6 (7 x mil).
4. Predios entre \$93.930.000 y \$248.854.000 tienen dos tarifas.

c. ¿Por qué no es progresiva la tarifa del impuesto predial?

Uno de los argumentos más determinantes de la necesidad de reformar la estructura tributaria en el predial, es que en todos los estratos hay predios con avalúos catastrales superiores a \$248.854.000 (alrededor de \$290 millones de avalúo comercial), pero a pesar de esto pagan diferentes tarifas. Eso significa que la progresividad está orientada al estrato y no al valor de la propiedad. Claro está, entre mayor es el estrato, más es el número de predios con más avalúo y situación contraria ocurre con los predios que valen menos de \$93.930.000 de pesos.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

De los 204.730 predios mayores a \$248.854.000 de pesos, el 60% pagan una tarifa del 9,5 x mil, el 27% paga una tarifa de 7.5 x mil y el 12% una tarifa de 6 x mil. Todos estos predios deberían pagar una misma tarifa.

d. Simplificar la liquidación del Impuesto Predial Unificado que se ha vuelto compleja para los ciudadanos.

Para un contribuyente conocer el valor a pagar por el impuesto predial, resulta convertirse en un proceso complejo y engorroso, en la actualidad liquidar el impuesto por cuenta de los ajustes que la tarifa presenta implica que prácticamente el contribuyente no le genere confianza la liquidación sugerida por parte de la Secretaría de Hacienda.

El impuesto goza de un beneficio que prácticamente se ha venido convirtiendo en un subsidio que el Distrito entrega a los contribuyentes del impuesto predial en Bogotá, aprobado en el **Acuerdo Distrital 352 de 2008**, que se pierde si el impuesto no se paga dentro de las fechas establecidas en el calendario tributario y que se aplica de la siguiente manera:

- Como límite en el crecimiento del valor del impuesto a pagar cada año.
- Como un descuento aplicable al valor del impuesto resultante de multiplicar la base gravable por la tarifa del mismo⁷.

Hoy el incremento máximo legal del 100% del impuesto, pero en el año 2008, pero pensando en la capacidad de pago del contribuyente se planteó con el Acuerdo aprobado un esquema de crecimiento gradual del tributo:

1. Para los predios residenciales con incremento del impuesto igual o inferior al 8% con relación al año inmediatamente anterior, no aplica el descuento.
2. Para los predios residenciales con avalúo catastral en la vigencia inmediatamente anterior menor o igual a \$30.000.000 el incremento del impuesto no superará el 10%.
3. Para los predios residenciales con avalúo catastral en la vigencia inmediatamente anterior superior a \$30.000.000 el incremento máximo iniciaba desde un 10% y finalizaba en un 65% de acuerdo a la siguiente tabla:

⁷ Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Secretaría de Hacienda (2016), "¿Qué es el ajuste por equidad tributaria?", [en línea], disponible en: <http://www.shd.gov.co/shd/ajuste-por-equidad-tributaria>.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

El problema de este esquema era que el beneficio se perdía si se dejaba pagar y los contribuyentes entre un periodo y otro se le acumulaba un valor a pagar de impuesto que le resultaba excesivo y en muchos casos no comprendían la razón del mismo.

Cuadro 11: Ajuste por equidad del Acuerdo 352 de 2008

Avalúo catastral vigencia anterior				Incremento de referencia
Menos de	\$30.000.000			10,0%
Entre	\$ 30.000.001	Y	\$34.000.000	11,0%
Entre	\$34.000.001	Y	\$39.000.000	12,0%
Entre	\$39.000.001	Y	\$44.000.000	13,0%
Entre	\$44.000.001	Y	\$50.000.000	14,0%
Entre	\$50.000.001	Y	\$56.000.000	15,0%
Entre	\$56.000.001	Y	\$64.000.000	16,0%
Entre	\$64.000.001	Y	\$73.000.000	17,0%
Entre	\$73.000.001	Y	\$82.000.000	18,0%
Entre	\$82.000.001	Y	\$94.000.000	19,0%
Entre	\$94.000.001	Y	\$106.000.000	20,0%
Entre	\$106.000.001	y	\$121.000.000	21,0%
Entre	\$121.000.001	y	\$137.000.000	22,0%
Entre	\$137.000.001	y	\$155.000.000	23,0%
Entre	\$155.000.001	y	\$176.000.000	24,0%
Entre	\$176.000.001	y	\$200.000.000	25,0%
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
Entre	\$3.240.000.001	y	\$3.677.000.000	48,0%
Entre	\$3.677.000.001	y	\$4.173.000.000	49,0%
Más de	\$4.173.000.001			65,0%

Fuente: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34291>

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Gracias a este instrumento, el efecto del crecimiento del valor a pagar del impuesto ajustado mermó con respecto a las anteriores vigencias, tal y como se observan los crecimientos anuales:

Cuadro 12: Valor a pagar del Impuesto predial ajustado por estrato socioeconómico

Estrato	2012 vs 2011		2013 vs 2012		2014 vs 2013		2015 vs 2014	
	Variación (\$)	Variación %	Variación (\$)	Variación %	Variación (\$)	Variación %	Variación (\$)	Variación %
1	18.979	25,15	3.173	22,54	37.943	20,26	3.718	11,65
2	33.734	17,43	20.523	15,84	44.028	16,92	14.229	12,85
3	41.524	14,18	53.422	15,58	59.602	15,22	66.563	14,67
4	92.681	13,91	148.916	18,89	108.520	17,55	155.718	15,34
5	128.314	11,42	300.247	20,17	214.013	18,37	445.258	21,59
6	163.814	7,24	701.276	27,49	394.261	19,97	756.155	19,85
0	30.702	3,77	29.475	9,71	600.755	26,55	64.328	5,26
IPC Bg		3,21%		2,43%		2,43%		3,77%
IPC Nc		3,73%		2,44%		1,94		3,66%

Fuente: Respuesta de la SHD Proposición # 245 de 2016

Estrato	2016 vs 2015		Acumulado 2012-2016	
	Variación (\$)	Variación %	Variación (\$)	Variación %
1	3.156	8,49	66.969	88,09%
2	12.293	11,4	124.807	74,44%
3	32.160	9,02	253.271	68,67%
4	110.585	9,32	616.420	75,01%
5	282.572	10,74	1.370.404	82,29%
6	464.864	11,45	2.480.370	86,00%
0	62.000	9,76	787.260	55,05%
IPC Bogotá		6,62%		18,46%
IPC Nacional		6,77%		18,54%

Fuente: Respuesta de la SHD Proposición # 245 de 2016

Entre el año 2012 y 2016 el Impuesto Predial Unificado Ajustado creció por encima del 80% (cuatro veces el IPC) en tres estratos (1, 6 y 5) y entre el 68 y el 79% en los demás estratos.

e. ¿Por qué es mejor un tope general sin condiciones al actual Ajuste por Equidad Tributaria?

Para la Secretaría de Hacienda después de 8 años de existencia del ajuste por equidad tributaria, la estructura de tributación predial para los predios residenciales se encuentra lejos de ser

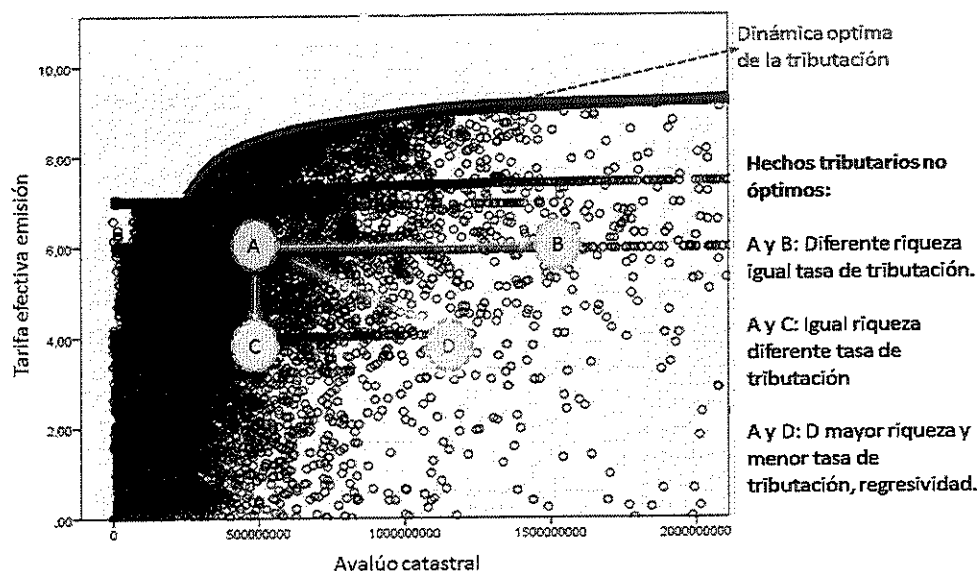


"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

óptima. Si al ajuste por equidad, se le agregan los efectos de tarifas por estratos y ajuste tarifario, la tributación en predios residenciales está lejos de ser óptima y se presentan muchos casos que claramente son sinónimos de regresividad. En efecto, en el gráfico adjunto, que refleja la relación entre la tarifa efectiva de la emisión del impuesto en 2016 y el avalúo catastral, se observa que predios que con un avalúo catastral mayor a otros predios tienen una tasa de tributaria inferior (puntos A y D del gráfico).



Segundo, el punto de partida (base gravable) para los topes establecidos con el ajuste por equidad tributaria se quedaron anclados en el año 2008 lo que lleva que gran parte de los predios residenciales de la ciudad tengan implícitamente un tope superior al 20%. En efecto, el artículo 2 del acuerdo 352 de 2008 establece una tabla de incrementos máximos que va del 10% al 65%. En dicha tabla, el tope del 19% lo tienen los predios hasta de \$94 millones de avalúo catastral y topes más altos (desde 20% hasta 65%) lo tienen los predios de más de \$94 millones.

Conforme a la información suministrada por la Secretaría:

“762 mil predios residenciales de la base de emisión 2016 (base gravable de referencia para el cálculo del ajuste por equidad de 2017) tienen un avalúo catastral inferior a \$93 millones y tendrían en la tabla actual del ajuste por equidad tributaria un tope de aumento de hasta el 19%. El restante grupo de predios (más de 820 mil, 51,8% de los predios residenciales) tendrían un tope de incremento anual desde 20% y hasta del 65%. El tope del 20% que propone la simplificación tributaria aliviaría la carga tributaria por lo menos a la



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

mitad de los predios residenciales de la ciudad frente a la situación actual, en el caso que estos presenten un incremento en el impuesto.⁸

Cuadro 12: Tope vs Ajuste por equidad Tributaria

Rangos		Tarifa por mil	Número de predios
Desde	Hasta		
	93.076.000	1	442.304
		4	309.380
		6	10.714
93.076.000	117.766.000	6,1	188.710
117.766.000	142.566.000	6,2	134.028
142.566.000	168.166.000	6,5	99.355
168.166.000	194.566.000	6,7	81.728
194.566.000	221.766.000	7	64.776
221.766.000	249.866.000	7,2	48.943
249.866.000	278.866.000	7,4	35.233
278.866.000	308.766.000	7,5	28.015
308.766.000	339.766.000	7,7	19.868
339.766.000	371.866.000	7,8	15.471
371.866.000	405.066.000	8	13.477
405.066.000	439.366.000	8,1	12.133
439.366.000	474.766.000	8,3	10.144
474.766.000	511.266.000	8,4	9.007
511.266.000	548.866.000	8,5	7.989
548.866.000	587.566.000	8,6	7.008
587.566.000	627.366.000	8,7	6.074
627.366.000	668.266.000	8,8	5.521
668.266.000	710.266.000	8,9	4.250
710.266.000	753.366.000	9	3.676
753.366.000	797.566.000	9,1	3.315
797.566.000	843.066.000	9,2	2.856
843.066.000	889.866.000	9,3	2.252
889.866.000	937.966.000	9,4	2.037
937.966.000	987.366.000	9,5	1.713
987.366.000	1.038.066.000	9,6	1.528
1.038.066.000	1.090.266.000	9,7	1.550
1.090.266.000	1.143.966.000	9,8	1.141
1.143.966.000	1.200.000.000	9,9	1.056
1.200.000.000		10	7.856
TOTAL			1.583.108

La propuesta de simplificación es dejar a todos estos predios con un incremento máximo del 20% Hoy cerca de 820 mil predios residenciales de la ciudad, con avalúos superiores a \$94 millones, tendrán por ajuste por equidad tributaria para 2017 topes que irían desde el

Fuente: Base Emisión 2016 Cálculos: Dirección Estadísticas y Estudios Fiscales, SHD, incluye los predios exentos

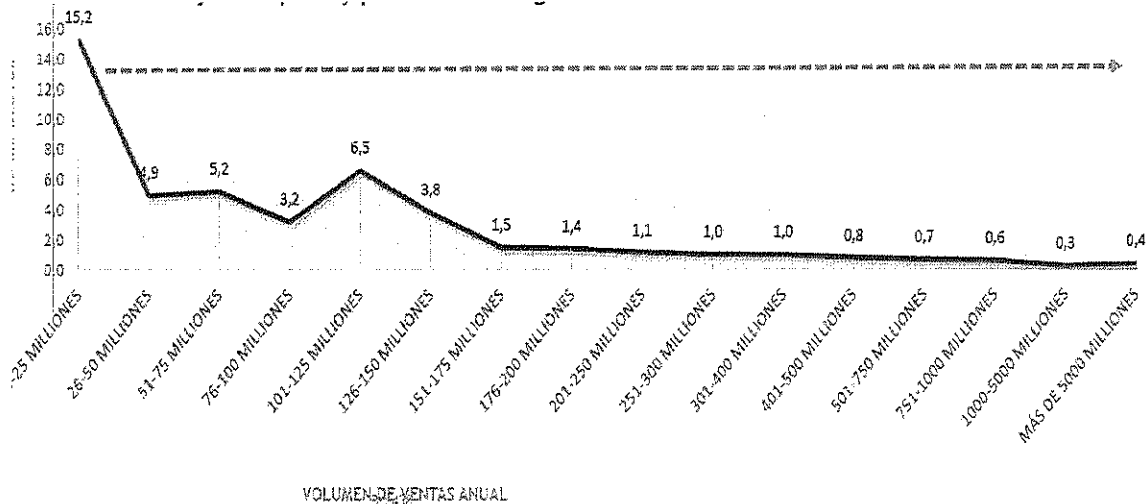
f. Reducir los costos de cumplimiento en el pago del Impuesto de Industria y Comercio-ICA.

De acuerdo al informe presentado por el Banco Mundial (BM) en apoyo con la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) y la Secretaría Distrital de Hacienda, se estimó que los Costos de Cumplimiento Tributario (CCT) anual para un negocio en la ciudad son de \$5.425.809 para los impuestos locales; lo que en promedio representa un 2,3% de sus ingresos brutos y el 49% de los costos anuales de cumplimiento tributario.

⁸ SHD, Respuesta a la pregunta de ¿Por qué es mejor un tope general sin condiciones al actual Ajuste por Equidad Tributaria?

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Grafica: Costos de cumplimiento del ICA



Fuente: Presentación de la SHD –Julio 19 de 2016

En ese sentido: “Los costos de Cumplimiento en Bogotá promedio anual ascienden a \$5,4 millones y representa 2.3% de los ingresos brutos de un negocio en la ciudad. Este costo es 3.3% de los ingresos brutos en negocios pequeños y solo 0.4% para los grandes. Alrededor del 80% del tiempo dedicado por los negocios para contabilidad de impuestos se dedicó al ICA”.⁹

En la presentación la Secretaría de Hacienda indicaba que esta diferencia, se explica por los costos que le genera a un pequeño negocio la contratación de un tercero para la presentación y declaración de sus obligaciones tributarias, mientras que, para un negocio grande, entre mayor sea su tamaño cuenta con personal propio que realiza estas actividades. A esto se suma el hecho de que la presentación del ICA para la mayoría de los contribuyentes debe realizarse bimestralmente, incrementando los costos de cumplimiento tributario para pequeños negocios aún más.

Con el proyecto, se disminuyen los costos y facilita la presentación y declaración anual del ICA para cerca de 150 mil contribuyentes, de los más de 170 mil que declararon en el 2015 como régimen común. Este beneficio será para todos los contribuyentes que, en el año anterior, su impuesto declarado fue menor a los cerca de \$11 millones de pesos, lo que equivale a un promedio bimestral de \$1.800.000 pesos. Es importante precisar que este proyecto no modifica las tarifas en el Impuesto de ICA, como se intentó hacer en versiones anteriores de proyectos de simplificación tributaria. Es importante anotar que cambiar la tarifa implica una modelación de tarifas conforme a la actividad gravada, conforme al informe de la Comisión de Expertos, la

⁹ Presentación del Proyecto de Acuerdo 19 de Julio de 2016 ante el Concejo de Bogotá.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Administración no considera procedente modificar las tarifas a la espera del resultado de la Reforma Tributaria Estructural.

Cuadro 13: Tope vs Ajuste por equidad Tributaria

Listado de actividades	Tarifas vigentes (Por mil)
a. Actividades Industriales	
Producción de alimentos, excepto bebidas; producción de calzado y prendas de vestir.	4.14
Fabricación de productos primarios de hierro y acero; fabricación de material de transporte	6.9
Edición de libros	8
Demás actividades industriales	11.4
b. Actividades Comerciales	
Venta de alimentos y productos agrícolas en bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos	4.14
Venta de maderas y materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas)	6.9
Venta de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas	13.8
Demás actividades comerciales	11.04
c. Actividades de servicios	
Transporte, publicación de revistas, libros y periódicos, radiodifusión y programación de televisión.	4.14
Consultoría profesional; servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores, presentación de películas en salas de cine.	6.9
Servicio de restaurante, cafetería, grill, discoteca y similares; servicios de hotel, motel, hospedaje, amoblado y similares; servicio de casas de empeño y servicios de vigilancia.	13.8
Servicios de educación prestados por establecimientos privados en los niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media.	7
Demás actividades de servicios	9.66
d. Actividades financieras	
Actividades financieras	11.04

IV. ANALISIS DE LEGALIDAD DE LA INICIATIVA

a. Alcance constitucional de la competencia del Concejo de Bogotá en materia tributaria para el caso de impuestos territoriales.

“ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

ARTICULO 287. *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.*

ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos: (..) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*

ARTICULO 294. *La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.*

ARTICULO 317. *Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.*

ARTICULO 363. *El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.¹⁰*

¹⁰ Apartes extraídos de la Constitución Política de Colombia.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Adicional a ello, la Constitución protege la calidad de vida y establece mandatos puntuales de protección a la propiedad privada, a la vivienda y acceso de todos a la misma como deber del Estado en los artículos 51, 58, 60 y 64. Por lo tanto, se vulnera dicho mandato cuando se castiga su titularidad vía tributaria.

Se vulneran igualmente los derechos al trabajo al afectar los ingresos obtenidos por este para el pago de impuestos (artículos 25 y 26 de la Carta Política), al libre desarrollo y autodeterminación de la actividad y destinación de recursos del mínimo vital (artículo 16 y 28), además de los ingresos para el desarrollo del núcleo familiar desconociendo la protección especial del Estado a la familia (artículo 42 y sucesivos)

Al respecto se recuerda que según la Corte Constitucional:

“Los criterios de justicia y equidad como límites al deber de contribuir, han sido objeto de meritorios trabajos científicos que tienden a concretar la justicia hacia la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del tributo. Sin embargo, la capacidad contributiva no es el único principio a valorar en el sistema: es necesario proteger otros valores que se encuentran en la Constitución como son la protección de los derechos fundamentales al trabajo, y a la familia, protección a la libertad personal que implica el reconocimiento de un mínimo de recursos para la existencia personal y familiar que constituye la frontera a la presión fiscal individual, todo complementado con los principios del Estado Social, que no deben ser antagónicos a los de las libertades personales y patrimoniales sino moderadores de ellas.”¹¹

b. Norma Legal que autoriza cobrar por avalúos la tarifa del Impuesto Predial Unificado.

Teniendo en cuenta que la competencia del Concejo se enmarca en la ley, lo dispuesto en la ley 44 de 1990 artículo 3 en relación con el avalúo catastral como base gravable del impuesto predial, debe ser ajustado habida cuenta de lo señalado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011.

Ley 44 de 1990. Artículo 3°.- Base gravable. *Las base gravable del Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral, o el autoevalúo cuando se establezca la declaración anual del impuesto predial unificado”.*

Ley 1450 de 2011. Artículo 23. Incremento de la tarifa mínima del impuesto predial unificado. *El artículo 4o de la Ley 44 de 1990 quedará así:*

¹¹ Ver: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=12654>

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

“Artículo 4o. La tarifa del impuesto predial unificado, a que se refiere la presente ley, será fijada por los respectivos Concejos municipales y distritales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas deberán establecerse en cada municipio o distrito de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

- 1. Los estratos socioeconómicos.*
- 2. Los usos del suelo en el sector urbano.*
- 3. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro.*
- 4. El rango de área.*
- 5. Avalúo Catastral.*

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), se le aplicará las tarifas que establezca el respectivo Concejo Municipal o Distrital a partir del 2012 entre el 1 por mil y el 16 por mil.

El incremento de la tarifa se aplicará a partir del año 2012 de la siguiente manera: Para el 2012 el mínimo será el 3 por mil, en el 2013 el 4 por mil y en el 2014 el 5 por mil. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior para los estratos 1, 2 y 3.

A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.

Como podemos observar, se agregaron dos variables (rango de área y avalúo catastral) a las ya existentes, sobre las que los municipios pueden establecer las tarifas de cada municipio o distrito de manera diferencial y progresiva. Es por todo lo anterior que el Sistema Tributario de Bogotá, necesita una modificación que simplifique la manera en que se liquida el IPU, haciéndola sencilla y equitativa para todos los contribuyentes de la ciudad.



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

En ese sentido, encontramos que la modificación de tarifas que actualmente establece el Acuerdo 105 de 2003 en su artículo 2º, se hace necesaria para armonizar la realidad de Bogotá con la Ley 1450 de 2011.

Según los estudios del Departamento Jurídico y Económico de FENALCO BOGOTÁ:

“El valor de la base gravable establecida en el Acuerdo 103 de 2005 no fue ajustado conforme creció el ajuste catastral permanente y ya que las tarifas y sus rangos se establecieron en función a un valor absoluto a dicho año pasando a solamente a ser expresados en unidades de valor tributario UVT desde el 2011, sin tener en cuenta su crecimiento derivado del incremento vía actualización catastral anual y permanente, además fueron escaladas las tarifas sin límite alguno. Así las cosas, como el valor del avalúo catastral no fue limitado para efectos fiscales, eso implicó que su crecimiento elevara el gravamen por doble vía: Aumento ilimitado de la base gravable sobre la que se liquida la tarifa y Escalonamiento en los rangos de tarifas dispuestos por dicho Acuerdo para cada tipo de inmueble y estrato; generando una reforma tributaria oculta y permanente, sin intervención del Concejo en cuanto a los límites del impuesto a pagar ni a la determinación previa de la carga tributaria en cuanto a su alcance.

Por ello de no intervenir el Concejo va a continuar creciendo agravando la carga fiscal y convirtiéndose en confiscatorio al incidir recesivamente en la economía de la ciudad por agravar la falta de capacidad de pago y el consumo de bienes y servicios en los hogares.”¹² (Subrayado y negrilla nuestro)

c. Del tema del avalúo catastral y la legalidad del Tributo.

La norma original contenida en el Decreto Ley 1421 de 1993 señalaba:

*Artículo 155, numeral 1” La **base gravable** será el valor que mediante el auto avalúo establezca el contribuyente y el cual no podrá ser inferior al avalúo catastral o auto avalúo del año inmediatamente anterior, según el caso, incrementado en la variación porcentual del índice nacional de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).”*

En ese sentido, el avalúo catastral se reajustaría anualmente con el IPC del año anterior. Sin embargo, dicho aspecto fue eliminado mediante la ley 601 de 2000. En la *exposición de motivos de la Ley 601 de 2000 se señaló que tal reajuste “genera un continuo y sostenido aumento del*

¹² FENALCO Bogotá. “La competencia frente a lo propuesto en los Proyectos”

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

valor final a pagar por parte del propietario o poseedor del predio. En virtud de tal sistema, el cálculo de la base gravable del impuesto predial no consulta los comportamientos de los ciclos económicos”¹³

El sentido y alcance de la Ley 601 de 2000 según la sentencia **C 1251 DE 2001**:

“... Conforme a las disposiciones anteriores que regulaban esta materia los propietarios y poseedores de bienes raíces responsables del impuesto predial, debían pagar el tributo con base en el auto avalúo de sus inmuebles el cual no podía ser inferior al avalúo catastral o al auto avalúo del año inmediatamente anterior “incrementados en un porcentaje igual al del índice nacional de precios al consumidor”.

(...) Desdichadamente, la aplicación de esta fórmula condujo a que los avalúos catastrales y los auto avalúos se incrementaran anual y automáticamente en un porcentaje igual al de la inflación, al paso que el valor comercial de los inmuebles no crecía en la misma proporción dada la coyuntura de desaceleración de la actividad económica por la que viene atravesando el país en los últimos años. De esta forma, los propietarios y poseedores resultaron pagando por impuesto predial sumas superiores a las que en justicia debían tributar, puesto que el valor catastral del predio igualaba o superaba su valor comercial.

(...) Si bien los resultados para el fisco han sido excelentes, pues se ha incrementado notoriamente el número de predios registrados en la administración distrital de impuestos y el autoavalúo suplió las deficiencias en materia de formación y conservación catastral, la situación descrita resultó ser con el tiempo contraria a los principios constitucionales de justicia y equidad del sistema tributario, razón por la cual hubo necesidad de adoptar una nueva legislación para superar esta problemática.¹⁴”

Para Fenalco Bogotá, tenemos en la actualidad la siguiente situación:

“La realidad muestra que en lugar de racionalizarse la carga, el avalúo catastral ha crecido sin límite y de manera acumulativa, muy por encima del que en su momento fue un parámetro de incremento que ya de por sí era alto para efectos del predial y que se derogó implicando la modificación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 155 del Decreto Ley 1421 de 1993. El límite legal que señala que el avalúo catastral no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso (..)” establecido en el artículo 6 de la Ley 44 de 1990 y en

¹³ www.senado.gov.co

¹⁴ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6116>.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

el artículo 155 numeral 2 del Estatuto Orgánico de Bogotá, no ofrece ninguna garantía de los principios de contribución dentro del marco de justicia y equidad ni seguridad jurídica en tanto es frente al año anterior.

El principio de legalidad en materia tributaria no queda satisfecho porque se diga en la ley que la base gravable de los impuestos y contribuciones sobre la propiedad inmueble es el avalúo catastral, si se tiene en cuenta que se presenta en Bogotá la fijación directa del elemento base gravable y su incremento por la administración local, sin intervención directa de los órganos de representación popular en los parámetros. Además, se presenta una particularidad en cuanto a la confluencia de competencias en Catastro¹⁵ que no tendría por qué incidir en el impuesto de intervenir el Concejo, dejando de lado la controversia sobre el valor catastral para centrarse en los límites y garantías que para efectos de la racionalización de la carga tributaria deben concretarse.

La ausencia de límites al tributo y la discrecionalidad de la autoridad administrativa para fijar el avalúo que se convierte en base gravable, imposibilita cualquier ejercicio de la reclamación del contribuyente que logre la modificación real de la base gravable.”¹⁶

Adiciona el Gremio Empresarial, quien participó en el Foro sobre Simplificación Tributaria convocado por el Concejo el día sábado 23 de julio de 2016:

“Un impuesto inequitativo también es confiscatorio, en el caso que su impacto sea evidente sobre el margen de ingresos o ganancias del contribuyente. Al respecto señala la Corte Constitucional que la prohibición de impuestos confiscatorios no se deriva empero de la proscripción de penas de confiscación (CP art. 34), sino de la protección constitucional a la propiedad y la iniciativa privadas (CP arts. 58 y 333) y de los principios de justicia y equidad tributarias (CP arts. 95-9 y 363). Esto significa que no puede haber tributos que impliquen una verdadera expropiación de facto de la propiedad privada o de los beneficios

¹⁵ Hasta la fecha en Catastro Distrital confluyen calidades incompatibles para efectos de garantizar transparencia desde el punto de vista de la carga tributaria del contribuyente, si se tiene en cuenta que:

i. Catastro Distrital depende de la Secretaría de Hacienda y según el artículo 63 del Acuerdo 257 de 2006 La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital tiene las siguientes funciones básicas “Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes”

ii. En Bogotá la base gravable presunta mínima de los predios a los que no se les fijado avalúo catastral, se ajusta anualmente según el índice de valoración inmobiliaria urbano rural elaborado por el gobierno distrital de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 601 de 2000, el artículo 190 de la Ley 617 de 2012 y los Acuerdos 201 de 2005 y 426 de 2009.

iii. Quien fija para el Distrito el procedimiento para realizar la actualización o lo relativo a la conservación de los inmuebles actualizados es Catastro Distrital - Resolución 1597 de 2011 modificada por la Resolución 22 de 2012

iv. Quien regula el procedimiento de revisión e interposición de recursos es Catastro Distrital

v. Quien debería notificar los procesos de actualización de cada inmueble y decide los recursos es la misma entidad.

¹⁶ Tomado de Documento de Trabajo de FENALCO Bogotá. Página 9.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

de la iniciativa económica de los particulares. En otra oportunidad, la Corte sostuvo que un impuesto es confiscatorio “cuando la actividad económica del particular se destina exclusivamente al pago del mismo, de forma que no existe ganancia.

Lo ya dicho implica una expropiación de facto y un castigo a la titularidad de la propiedad y por lo mismo el exceso de gravamen convierte el impuesto en confiscatorio, debiendo intervenir el Concejo para establecer límites para alcanzar su constitucionalidad”¹⁷. (Subrayado y negrilla nuestro)

d. Competencia del Concejo de Bogotá

El Decreto Ley 1421 DE 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

“ARTÍCULO.- 7o. Autonomía. Las atribuciones administrativas que la Constitución y las leyes confieren a los departamentos se entienden otorgadas al Distrito Capital, en lo que fuere compatible con el régimen especial de este último, y sin perjuicio de las prerrogativas políticas, fiscales y administrativas que el ordenamiento jurídico concede al departamento de Cundinamarca. Las disposiciones de la Asamblea y de la Gobernación de Cundinamarca no rigen en el territorio del Distrito, salvo en lo que se refiere a las rentas departamentales que de conformidad con las normas vigentes, deban recaudarse en el Distrito. Las normas contenidas en el presente estatuto se entenderán sin perjuicio de las rentas consagradas en la Constitución y la ley en favor del departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO.- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.”

ARTÍCULO.- 13. Iniciativa. (...)De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario. Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde

¹⁷ Tomado de Documento de Trabajo de FENALCO Bogotá. Página 12.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde.

e. Acuerdos importantes expedidas por el Concejo en los últimos 15 años.

- **ACUERDO 27 DE 2001.** "Por el cual se adecua el régimen sancionatorio en materia impositiva para el Distrito Capital de Bogotá".
- **ACUERDO 77 DE 2002.** "Por el cual se modifica el Sistema de Beneficios Tributarios del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto Sobre Vehículos Automotores"
- **ACUERDO 105 DE 2003.** "Por el cual se adecuan las categorías tarifarias del impuesto predial unificado al Plan de Ordenamiento Territorial y se establecen y racionalizan algunos incentivos".
- **ACUERDO 185 DE 2005.** "Por el cual se realizan unas modificaciones al Acuerdo 105 de 2003."
- **ACUERDO 295 DE 2007** "Por el cual se establece un beneficio en el impuesto predial para el estrato 3"
- **ACUERDO 352 DE 2008** "Por medio del cual se adoptan medidas de optimización tributaria en los impuestos de vehículos automotores, delineación urbana, predial unificado y plusvalía en el distrito capital y se dictan otras disposiciones"
- **ACUERDO 399 DE 2009.** "Por medio del cual se adoptan medidas de simplificación tributaria en el Distrito Capital"
- **ACUERDO 469 DE 2011.** "Por el cual se establecen medidas especiales de Pago de Tributos en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

En este punto cabe señalar que el proyecto deja a salvo los Acuerdos 77 de 2002, 185 de 2005 y 295 de 2007, referidos a los predios de usos mixtos residencial - comercial con un área dedicada al comercio no superior a 30 m2, ubicados en estratos 1, 2, y 3, que recibirán tratamiento como residencial.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

V. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA PRESENTADA.

Una vez revisado los antecedentes del proyecto de acuerdo y las exposiciones que la Administración hace del proyecto actual, consideremos que es necesario y procedente tramitar dicho proyecto por parte del Concejo de Bogotá. En ese sentido como ponentes realizamos las siguientes consideraciones:

a. Frente al Impuesto Predial Unificado:

Partiendo del análisis al proyecto de acuerdo objeto de la presente ponencia, consideramos necesario centrarnos en cinco aspectos fundamentales:

- ¿Es viable para liquidar el impuesto predial unificado, la eliminación del estrato?
- ¿El pago alternativo mensualizado voluntario puede extenderse para predios no residenciales?
- ¿Son viables los rangos de avalúo propuestos?
- ¿Resultan viables los topes de actualización anual propuestos?
- ¿Incentivos para el pago?

a1. Vemos viable la eliminación del Estrato, para liquidar el impuesto predial unificado.

Uno de los elementos fundamentales del proyecto de acuerdo, es la eliminación del estrato socioeconómico como factor de determinación del impuesto predial unificado. La estratificación se ha convertido en un instrumento para establecer e identificar sectores con distintos niveles de ingresos y facilitar el cobro diferencial en los servicios públicos domiciliarios, como también determinar la liquidación impuesto predial unificado, sin embargo, este parámetro ha sido uno de los factores que ha llevado a que se presenten desproporciones en cuanto el valor del impuesto a pagar por parte de los ciudadanos, pues se presentan situaciones como aplicación de la misma tarifa a diferentes montos de avalúo catastral.

Por lo anterior, resulta pertinente resaltar que por mandato constitucional, el sistema tributario debe guiarse por el Principio de Progresividad al que se refiere la Corte Constitucional de la siguiente manera:

“(…) Frente al principio de progresividad, cabe anotar que éste viene a constituirse en una manifestación de la equidad vertical, en el sentido que con él se persigue que el sistema tributario sea justo, lo cual se materializa en la exigencia al legislador para que tenga en cuenta, al momento de reglamentar el tributo, la capacidad contributiva de las personas, de



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

forma tal, que quienes tienen mayor capacidad deben asumir obligaciones mayores y la cuantía del tributo será proporcional a esa mayor capacidad (...)"¹⁸.

Sin embargo, es necesario aclarar que dada la naturaleza del Impuesto Predial, este se enfoca en la existencia de los bienes inmuebles, razón por la cual el referido Principio de Progresividad en el caso que nos ocupa, debe ser entendido bajo el supuesto de aplicación sobre el valor de los inmuebles determinado por el avalúo catastral y la manera de establecer las tarifas de manera proporcional a este valor propendiendo por una relación equitativa entre base gravable y tarifa, términos sobre los cuales la Corte Constitucional se ha referido en los siguientes términos:

***“La base gravable** ha sido definida usualmente como la magnitud o la medición del hecho gravado a la cual se le aplica **la tarifa**, para de esta manera determinar la cuantía de la obligación tributaria (...)"¹⁹, (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

Así las cosas, resulta claro que en Colombia conforme a la Ley 142 de 1994 de servicios públicos, se estratificaron los inmuebles residenciales y no los hogares para el pago de los servicios públicos. El artículo 101 señala que es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del Alcalde realizar la estratificación respectiva.

El estrato es un grupo de viviendas o predios con características físicas o productivas similares, en ellos habitan personas con condiciones socioeconómicas comparables, obtenidas con la aplicación de una metodología de estratificación. El artículo 102 señaló que los inmuebles residenciales a los cuáles se provean servicios públicos se clasificarán máximo en seis estratos socioeconómicos así: 1) Bajo-Bajo, 2) Bajo, 3) Medio-Bajo, 4) Medio, 5) Medio Alto, y 6) Alto.

El esquema está soportado bajo la premisa que los estratos 1, 2 y 3 albergan a los usuarios con menores recursos, los cuáles son beneficiarios de subsidios en los servicios públicos domiciliarios y los estratos 5 y 6 albergan a los usuarios con mayores recursos económicos, los cuales deben pagar sobrecostos (contribución) sobre el valor de los servicios públicos domiciliario. Es así que como lo expresa el DANE, la clasificación expresa una aproximación a la diferencia socioeconómica jerarquizada, entiéndase pobreza a riqueza o viceversa.²⁰ Para el DANE:

¹⁸ Colombia, Corte Constitucional (2011, diciembre), “Sentencia C-913”, M.P.: Silva Forero, M. F. Bogotá.

¹⁹ Colombia, Corte Constitucional (1996, octubre), “Sentencia C-583”, M.P.: Naranjo Mesa, V. Bogotá.

²⁰ www.dane.gov.co/files/geoestadistica/Preguntas_frecuentes_estratificacion.pdf

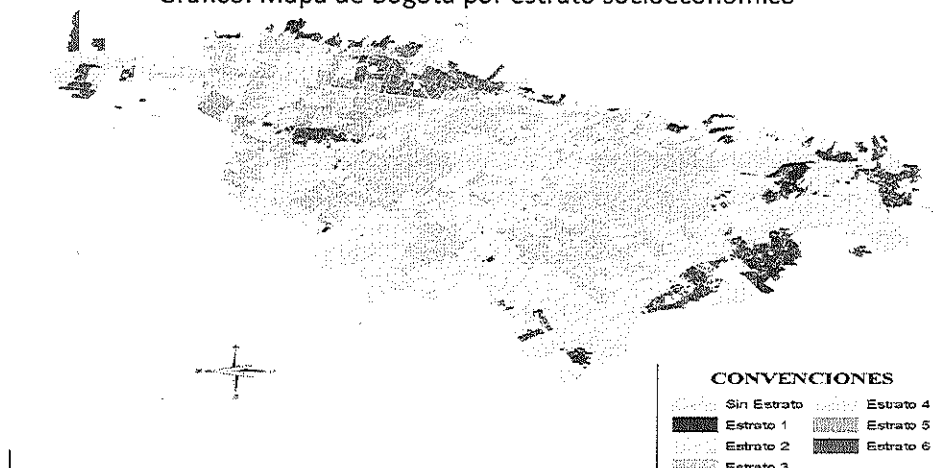
 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

“La vivienda es una expresión contundente y significativa de la condición socioeconómica del hogar y, al mismo tiempo, un elemento estable, relevante, apreciable en forma fácil por percepción directa, por lo que a través de esta se evalúa, en la estratificación, dicha condición.”

El Economista Francesco Bogliacino egresado de la universidad de Torino (Italia) y profesor de la Universidad Nacional de Colombia desde agosto de 2014, en una investigación que desarrolló en la ciudad de Bogotá: “Identificar la incidencia de la estratificación socioeconómica urbana sobre la segregación de los hogares Colombianos”²¹.

*“Refiriéndonos específicamente a la estratificación, el primer ejercicio para Bogotá se realizó en 1996, con el censo de 39.498 manzanas. La Ley 505 de 1999 obliga a los distritos y municipios a mantener actualizados los estudios de estratificación y, en consecuencia, Bogotá ha realizado seis de estos procesos. Las adopciones de estas seis actualizaciones de la estratificación urbana se hicieron a través de los siguientes decretos: Decreto Distrital 737 de 1999, Decreto 289 de 2002, Decreto 200 de 2004, Decreto 176 de 2007, Decreto 544 de 2009 y **Decreto 291 de 2013 (vigente)**”²². (Subrayado fuera de texto original).*

Gráfico: Mapa de Bogotá por estrato socioeconómico



²¹ Francesco Bogliacino, Laura M. Jiménez Lozano y Daniel A. Reyes Galvis. “La Incidencia De La Estratificación Socioeconómica Urbana Sobre La Segregación De Los Hogares Bogotanos”. Investigaciones y Productos CID N° 24 Diciembre de 2015, Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá, Facultad de Ciencias Económicas. IDENTIFICAR http://www.fcenew.unal.edu.co/publicaciones/index.php?option=com_content&view=article&id=325:identificar-la-incidencia-de-la-estratificacion-socioeconomica-urbana-sobre-la-segregacion-de-los-hogares-bogotanos&catid=40:investigaciones-y-productos-cid&Itemid=54. Dicho informe fue producto del Convenio Interadministrativo 168/2014 entre el CID y la Secretaría Distrital de Planeación que fue presentado en la Universidad Nacional en el mes de febrero de 2016

²² Ibidem, página 42.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Señala el Docente hay dos posiciones opuestas frente al tema de la estratificación:

“El sistema actual de estratificación se basa en las características físicas de las viviendas y su entorno, debido a que en los análisis estadísticos realizados ha sido posible encontrar una correlación positiva entre las características físicas externas e internas de las viviendas, el entorno y las condiciones socioeconómicas de las personas que las habitan. Al mismo tiempo, estudios más recientes destacan que el valor de esta correlación es bajo (Acosta, Maluenda & Rivas, 2014) y por eso critican la organización del actual sistema”.

(...) Esto se debe a una fuente de información que mal refleja la real capacidad de pago de las familias, siendo la medición por estrato mal correlacionada con un amplio panorama de indicadores uni y multivariados de disponibilidad de recursos (Acosta, Maluenda & Rivas, 2014; Mina, 2004). Dichos errores debilitan la efectividad del sistema a la hora de garantizar equidad, pues no garantizan suficiente progresividad. Además, el actual sistema de estratificación está sujeto a problemas políticos, en el sentido que su actualización puede ser muy costosa en términos de consenso (subir el estrato sube el costo de los servicios por la eliminación de los subsidios), lo cual afecta la posibilidad de ofrecer una fotografía rigurosa de la capacidad de pago de las familias con el paso del tiempo.²³”.

En ese sentido, las falencias de los procesos de estratificación pueden esconder personas con capacidad de pago en hogares de estrato bajo, tal como lo relevó la Encuesta Multipropósito del año 2014, donde había hogares de estratos 1 y 2 con gastos de estratos 5 y 6. Para el economista, es muy notorio la discriminación y niveles económicos que se ven en la ciudad, agregando que hay varios factores que influyen a generar una alta diferencia en las personas de acuerdo a los lugares y la educación que reciben.

“Es evidente que si el problema de la estratificación socioeconómica de tipo legal implica consecuencias sobre la formación de preferencias discriminatorias, entonces la fuente de datos en sí es irrelevante, luego la generación de estratos es dañina por sí misma, independientemente de la fuente de datos sobre la cual se construye.

Los estratos generan estereotipos que desfavorecen a las personas con menores recursos. Se sugiere plantear la posibilidad de remplazar esta estrategia, teniendo en cuenta la garantía de cobertura de los servicios públicos en toda la ciudad, cobertura a la cual la estratificación ha contribuido de manera significativa.²⁴”

²³ Ibídem, página 14.

²⁴ Ibídem, página 16 y 111.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

En ese sentido, vemos viable la propuesta de eliminar el estrato como factor de liquidación del Impuesto Predial Unificado, con una formula sencilla como base gravable (Avalúo Catastral) * Tarifa.

a2. Pago por cuotas.

En lo atinente al Sistema de Pago Alternativo Mensualizado Voluntario para el IPU, la iniciativa le otorga a los propietarios de bienes o predios de uso residencial que se beneficien de la posibilidad de efectuar el pago por cuotas. La cultura de pago de los contribuyentes bogotanos es positiva, en este sentido es de buen recibo la idea de otorgar pagos por cuotas a los contribuyentes del IPU.

Es cierto que la ciudad estaba en mora de brindar una alternativa como la propuesta por la Administración Distrital a la ciudadanía, con el fin de no afectar las finanzas y la economía de las familias bogotanas dada la magnitud del impuesto predial.

Sin embargo, consideramos que sin perjuicio que se profiera con base en esta propuesta una reglamentación específica que regule en detalle esta nueva modalidad de cumplir con la obligación de pago, deben quedar varios parámetros establecidos con el fin de salvaguardar el interés de la ciudadanía como lo son:

- Debe quedar establecido un número mínimo de cuotas en los que la reglamentación que se expida pueda fijar las mensualidades a en las que se puede diferir la obligación, que para el caso consideramos en mínimo 3 cuotas y máximo 6.
- Aunque entre las posibles opciones que se proponen dentro de la implementación del pago mensualizado se encuentran la intermediación de Empresas de Servicios Públicos, Empresas de Telecomunicaciones o Establecimientos de Crédito (vigilados por la Superintendencia Financiera), debe quedar claro que la Secretaria de Hacienda Distrital deberá establecer:
 - ✓ Su propio mecanismo de Inspección, Vigilancia y Control sobre la actividad que lleguen a ejercer estos terceros como apoyo logístico al recaudo del impuesto Predial Unificado generando informes periódicos que puedan ser consultados y solicitados en cualquier momento por el Concejo de Bogotá y los organismos de control.
 - ✓ Aunque es claro de acuerdo a la exposición de motivos de la Administración que *"(...) al diferir el pago del tributo no se generan intereses al contribuyente dado que las empresas*



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera realizarían el pago por cuenta del contribuyente. En este sentido, estas entidades serían recaudadoras del tributo optimizando además el flujo de caja del distrito en lo que a predial se refiere (...)", debe también quedar claro que los costos administrativos que pueda generar la intermediación de dichas entidades no va a ser una carga económica para el contribuyente pues a este solo le debe corresponder el pago del impuesto sin que deba incurrir en ningún otro costo asociado.

No obstante lo anterior y en aras de buscar la igualdad en el tratamiento que ofrece la Administración a los ciudadanos, se propone que este beneficio se extienda a los contribuyentes catalogados como pequeños comerciantes que utilizan el predio para uso residencial y uso comercial de manera concomitante, otorgándoles también a ellos esta posibilidad de efectuar el pago del IPU por cuotas.

Para la Cámara de Comercio de Bogotá, es positiva la creación del sistema de pago diferido voluntario para el pago del predial. Se sugiere extender el pago por cuotas a los predios no residenciales²⁵.

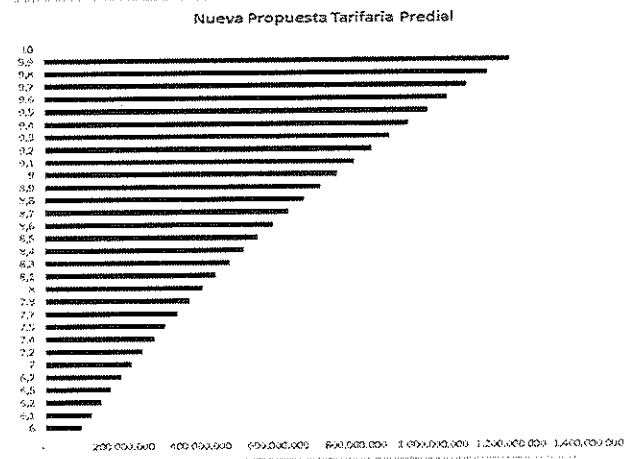
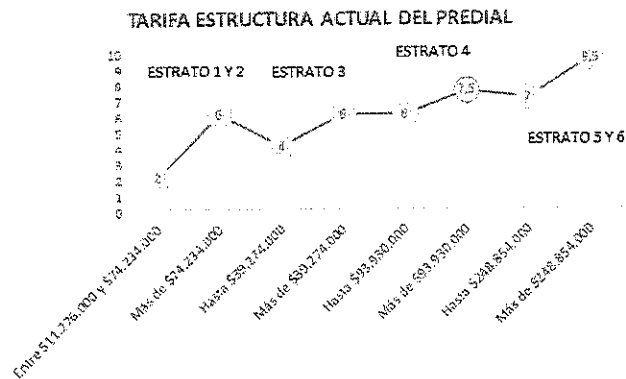
a3. ¿Son viables los rangos de avalúos propuestos?

Para los predios residenciales, es importante señalar que la propuesta mantiene el mismo rango tarifario pero asignándolo de manera progresiva en relación con el avalúo catastral, suavizando los incrementos anuales tomando como índice de actualización el Índice de Precios de la Vivienda Usada (IPVU), dejando de lado el parámetro de estratificación.

Gráfico: Estructura actual vs estructura propuesta

²⁵ Comentarios y recomendaciones de la Cámara de Comercio de Bogotá al proyecto de acuerdo 272 del 2016 de Simplificación del Sistema Tributario Distrital. Cámara de Comercio de Bogotá

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015



Fuente: Cálculos propios con base a cifras de SHD

Actualmente con la estructura tarifaria, el 34% de los predios se ubica en la tarifa 6 x mil en el estrato 3 y el 11% en estrato 2. El 16% de los predios pagan una tarifa de 7,5 x mil.

Cuadro 14: % y crecimientos del # de Predios 2015-2016 ubicados en la tarifa actual

ESTRATO	TARIFA	Predios 2015	Predios 2016	(2016 VS 2015)	% predios /total
1	2	86.741	92.158	6%	6%
1	6	12.260	11.752	-4%	1%
2	2	295.152	322.291	9%	21%
2	6	178.169	169.972	-5%	11%
3	4	2.509	3.676	47%	0%
3	6	514.490	535.479	4%	34%
4	6	9.770	10.658	9%	1%
4	7,5	241.473	250.729	4%	16%
5	7	26.746	26.977	1%	2%
5	9,5	57.169	60.927	7%	4%
6	7	7.981	8.848	11%	1%
6	9,5	58.987	61.770	5%	4%
TOTAL		1.491.447	1.555.237	4%	100%

Fuente: SHD

A continuación, simulamos varios ejemplos de predios reales frente a como cambiaría el valor del impuesto predial frente al actual esquema. En estos escenarios es importante anotar que el valor del rango disminuye en la mayoría de predios, por lo tanto los rangos establecidos los consideramos apropiados.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Valor del Impuesto disminuye en Estrato 2. En un predio con avalúo de **\$35.139.000** paga actualmente \$69.000 de predial, con la propuesta tendrá una tarifa preferencial del 1 x mil, la cual quedará \$35.139, es decir el valor a pagar se reducirá en un 49%. Otro aspecto en este ejemplo, es que el valor de la sanción a pagar al 31 de diciembre de 2106 ya se elimina dado que se podrá pagar por cuotas.

Impuesto predial unificado Recibo oficial de pago Sistema simplificado de pago Predios residenciales estrato 1 y 2		Formulario No. _____		No. de referencia de recaudo _____ 3		2012	
AÑO 2016							
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO							
1. CHIP		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA		3. CÉDULA CATASTRAL			
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO		64					
B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN							
5. AVALÚO		35,139,000		6. TARIFA O RANGO DE			
				AV. CATASTRAL DE 30,700,001 A 37,700,000			
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE							
7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN		64		8. IDENTIFICACIÓN		11001	
9. DIRECCIÓN DE		64		10. CÓDIGO DE		11001	
FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 15/04/2016		HASTA 01/07/2016		HASTA 31/12/2016	
D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO							
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	70,000	70,000	70,000	70,000	70,000	70,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	0	0	0	0
13. AJUSTE POR EQUIDAD	AT	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	69,000	69,000	69,000	69,000	69,000	69,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	7,000	0	0	0	0	0
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0	0	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	62,000	69,000	69,000	69,000	69,000	140,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI ☐ NO ☒		Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐			
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 +	TA	69,000	76,000	76,000	76,000	76,000	147,000

Valor del Impuesto subiría al tope del 10% en Estrato 3 en Vivienda VIS. En un predio que paga una tarifa 4 x mil con un avalúo de **\$80.882.000** pagará con la propuesta la misma tarifa, pero por efecto de la eliminación del ajuste por equidad, el valor de su impuesto se va a ver incrementado, en un máximo del 10% conforme al tope establecido.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

135 173888 1/3 01357739741
AÑO GRAVABLE **2016**

Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No. 31

No. de referencia del recaudo **201**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		3. CEDULA CATASTRAL	
1. CHIP	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA		
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO		5. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO	
5. TERRENO (M²) 67.2	6. CONSTRUCCIÓN (M²) 228.9	7. TARIFA 4	8. AJUSTE 0
9. EXENCIÓN 0		11. IDENTIFICACIÓN	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN			
FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 15/ABR/2016	Hasta 01/JUL/2016
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	80,882,000	80,882,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	230,000	230,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	136,000	136,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	94,000	94,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	94,000	94,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	94,000	94,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	9,000	9,000
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	85,000	94,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			

Valor del Impuesto subiría al tope del 20% en Estrato 3. En un predio que paga una tarifa de 6 x mil, con un avalúo de \$210.305.000 pagara con la propuesta una tarifa de 7 x mil; el valor de su impuesto subiría un 25,5%, pero con el tope pagará \$1.407.600. (20%).

4136 173888 2/3 01357739741
AÑO GRAVABLE **2016**

Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.

No. de referencia del recaudo **201**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		3. CEDULA CATASTRAL 79A 49 10	
1. CHIP	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA		
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO		5. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO	
5. TERRENO (M²) 120.4	6. CONSTRUCCIÓN (M²) 237.01	7. TARIFA 6	8. AJUSTE 89,000
9. EXENCIÓN 0		11. IDENTIFICACIÓN CC 9	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 79 BIS 61 34			
FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 15/ABR/2016	Hasta 01/JUL/2016
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	210,305,000	210,305,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,173,000	1,173,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,173,000	1,173,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,173,000	1,173,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	1,173,000	1,173,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	117,000	117,000
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1,056,000	1,173,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporta voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá ☐ SI ☒ NO ☐ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	117,000	117,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,173,000	1,290,000



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Valor del Impuesto no cambiaría en Estrato 4. En un predio que paga una tarifa de 7,5 x mil con avalúo de \$183.206.000, con la propuesta baja a una tarifa de 6,7 x mil, es decir su impuesto se incrementaría en apenas \$2.480 por efecto de la desaparición del ajuste.

AÑO GRAVABLE 2016	 Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del Impuesto	Formulario No. 2016301010001581271	No. referencia de recaudo 16012439566	301
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO				
1. CHIP AAA0241BNDE		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20717778		3. CEDULA CATASTRAL 008515485500102003
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 145 15 80 AP 203				
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO				
5. TERRENO (M2) 20.59		6. CONSTRUCCIÓN (M2) 69.92		7. TARIFA 7.50
8. AJUSTE 149.000		9. EXENCIÓN 0.00		
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE				
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN DANIEL DAVID GUTIERREZ GARCIA				11. CC 8486394
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 145 15 80 AP 203				13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001
FECHAS LÍMITES DE PAGO				
		Hasta 15/04/2016 (domingo)	Hasta 01/07/2016 (domingo)	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA				
14. AUTOVALUO (Base)	AA	183,206,000	183,206,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,225,000	1,225,000	
16. SANCIONES	VS	0	0	
F. AJUSTES PARA PREDIOS AJUSTAZADOS				
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,225,000	1,225,000	
G. SALDO A CARGO				
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,225,000	1,225,000	
H. PAGO				
20. VALOR A PAGAR	VP	1,225,000	1,225,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	123,000	0	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1,102,000	1,225,000	
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐				

Valor del Impuesto no cambiaría en el Estrato 5. En un predio que paga una tarifa del 9,5 x mil, con un avalúo de \$506.808.000, con la propuesta baja a una tarifa de 8,4 x mil, es decir que el valor de su impuesto se incrementaría en apenas un 2%.

AÑO GRAVABLE 2016	 Formulario sugerido del Impuesto predial unificado	No. de referencia de recaudo 240	
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA000		3. CEDULA CATASTRAL SE	
2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 0			
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 101			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (M2) 207.1		7. TARIFA 9.5	
6. CONSTRUCCIÓN (M2) 241.13		8. AJUSTE 625.000	
9. EXENCIÓN 0			
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL L		11. IDENTIFICACIÓN CC 52359338	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LÍMITE DE PAGO			
Hasta 15/ABR/2016		Hasta 01/JUL/2016	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base gravable)	AA	506,808,000	506,808,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	4,190,000	4,190,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTES PARA PREDIOS AJUSTAZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	4,190,000	4,190,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	4,190,000	4,190,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	4,190,000	4,190,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	419,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	3,771,000	4,190,000
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☐ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del Renglón 18)	AV	419,000	419,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	4,190,000	4,609,000



EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Valor del Impuesto no cambiaría en Estrato 6. En un predio que paga actualmente una tarifa de 7 x mil, con un avalúo de \$284.159.000, pagará con la propuesta una tarifa de 7,2 x mil, es decir, que el valor de su impuesto se incrementaría en apenas un 3%.

2016		formulario sugerido del Impuesto predial unificado		No. de referencia del registro: 201	
1. CHIP AAA010		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N		10	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 13 146		5. CÉDULA CATÁSTRAL A176 T13A 5 11			
8. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		9. TERRENO (M ²) 40			
10. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		11. CONSTRUCCIÓN (M ²) 86.4			
12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		13. IDENTIFICACIÓN CC 1104411480			
14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		15. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001			
FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 15/ABR/2016		Hasta 01/JUL/2016	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA					
14. AUTOVALUO (Base gravable)		AA		248.159.000	
15. IMPUESTO A CARGO		FU		1.737.000	
16. SANCIONES		VS.		0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
17. AJUSTE POR EQUITAD TRIBUTARIA		AT		0	
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA		1.737.000	
G. SALDO A CARGO					
19. TOTAL SALDO A CARGO		HA		1.737.000	
H. PAGO					
20. VALOR A PAGAR		VP		1.737.000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD		174.000	
22. INTERÉS DE MORA		IM		0	
23. TOTAL A PAGAR (Rangón 20 + 21 + 22)		TP		1.563.000	
I. PAGOS VOLUNTARIOS					
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del Rangón 19)		AV		174.000	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rangón 23 + 24)		TA		1.737.000	

Como se observa, a medida que va aumentando los rangos de avalúos, va disminuyendo el número de predios, bajo el esquema actual tenemos 122.697 pagando una tarifa de 9,5 x mil, con el propuesto solo 14.844 predios pagarían una tarifa igual o superior a 9,5 x mil.

Cuadro 15: # de Predios por rangos propuestos

Tarifa x mil	Desde	Hasta	# Predios en el Rango
1			442.304
4			309.380
6		93.076.000	10.714
6,1	93.076.000	117.766.000	188.710
6,2	117.766.000	142.566.000	134.028
6,5	142.566.000	168.166.000	99.355
6,7	168.166.000	194.566.000	81.728
7	194.566.000	221.766.000	64.776
7,2	221.766.000	249.866.000	48.943
7,4	249.866.000	278.866.000	35.233
7,5	278.866.000	308.766.000	28.015



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

7,7	308.766.000	339.766.000	19.868
7,8	339.766.000	371.866.000	15.471
8	371.866.000	405.066.000	13.477
8,1	405.066.000	439.366.000	12.133
8,3	439.366.000	474.766.000	10.144
8,4	474.766.000	511.266.000	9.007
8,5	511.266.000	548.866.000	7.989
8,6	548.866.000	587.566.000	7.008
8,7	587.566.000	627.366.000	6.074
8,8	627.366.000	668.266.000	5.521
8,9	668.266.000	710.266.000	4.250
9	710.266.000	753.366.000	3.676
9,1	753.366.000	797.566.000	3.315
9,2	797.566.000	843.066.000	2.856
9,3	843.066.000	889.866.000	2.252
9,4	889.866.000	937.966.000	2.037
9,5	937.966.000	987.366.000	1.713
9,6	987.366.000	1.038.066.000	1.528
9,7	1.038.066.000	1.090.266.000	1.550
9,8	1.090.266.000	1.143.966.000	1.141
9,9	1.143.966.000	1.200.000.000	1.056
10	1.200.000.000		7.856

En ese sentido, consideramos que la propuesta es coherente y ajustada a los principios de equidad y progresividad planteados en el marco legal tributario, sobre el cual la Corte Constitucional ha manifestado que:

*“(...) el **principio de progresividad** mide cómo una carga o un beneficio tributario modifica la situación económica de un grupo de personas en comparación con los demás”²⁶. (Subraya y negrilla fuera de texto)*

Sin embargo, en el análisis que se realizará en el siguiente numeral realizaremos aportes que de acuerdo a nuestro punto de vista, mejorarán la situación de muchos contribuyentes atendiendo a los principios ya citados.

²⁶ Colombia, Corte Constitucional (2003, septiembre), “Sentencia C-776”, M.P.: Cepeda Espinosa, M. J. Bogotá.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Se pretende proteger a los ciudadanos de menores recursos que son propietarios y/o poseedores de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda, al conservar la variable de estratificación para los predios pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, cuyos avalúos catastrales oscilen entre 16 salarios mínimos legales vigentes y 135 salarios mínimos legales vigentes. Estos contribuyentes tendrán que aplicar las tarifas del 1 por mil ó del 4 por mil, según la tabla presentada en el artículo 1º de articulado.

Para el resto de predios residenciales, se está precisando unas tarifas que van desde el 6.0 por mil hasta el 10.0 por mil, dependiendo del rango de avalúo catastral correspondiente a este tipo de predios.

La idea básica de esta nueva forma de liquidación del IPU, es que el tributo se enmarque dentro del principio de progresividad tributaria, esto es que según la capacidad contributiva así debe ser su aporte para financiar los gastos del Estado.

a4. ¿Resultan viables los topes porcentuales de actualización anual propuestos?

Dentro de las propuestas de la Administración con el fin de hacer más equitativo el impuesto predial, se han planteado tres topes porcentuales al incremento anual del impuesto tomando como punto de referencia el monto pagado por el contribuyente en el año inmediatamente anterior, aspecto que resulta claramente conveniente para la ciudadanía en aras de garantizar que el valor a pagar por parte de los contribuyentes no se desborde vía base gravable o tarifa, lo cual puede entenderse como “un seguro” o “freno”, que además va en consonancia con el principio de Confianza Legítima:

*“Así las cosas, **la confianza legítima** ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación”²⁷. (Subraya y negrilla fuera de texto).*

Bajo esa premisa, cada tope porcentual segrega tres tipos de inmuebles a saber:

- **Tope porcentual anual del 10%:**

Sobre este límite se conserva la única consideración a estrato en la modificación propuesta del impuesto predial, acá no como parámetro para liquidar el impuesto, sino como herramienta que

²⁷ Colombia, Corte Constitucional (2011, abril), “Sentencia T-308”, M.P.: Sierra Porto, H.A. Bogotá.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

cubre a la población de estratos 1, 2 y 3 y con avalúo catastral de sus predios máximo hasta 135 salarios mínimos., lo cual abarca claramente la Vivienda de Interés Social (VIS), a los cuales el “seguro” o “freno” que constituye el tope propuesto les asegura que su impuesto no va a sobrepasar el 10% de lo pagado el año anterior, lo cual resulta conveniente para estos contribuyentes pero no suficiente desde nuestro punto de vista.

Lo anterior, toda vez que el segmento poblacional propietario de los inmuebles mencionados anteriormente, se entiende que cuenta con los menores ingresos específicamente limitados al salario mínimo o menos si se encuentran en la informalidad, para lo cual resulta valioso traer a colación lo establecido por la Ley 1537 de 2012:

“ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA LEY. (...) Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, (...) La presente ley tiene los siguientes objetivos:

“a) Establecer y regular los instrumentos y apoyos para que las familias de menores recursos puedan disfrutar de vivienda digna.

(...)

“g) Incorporar exenciones para los negocios jurídicos que involucren la Vivienda de Interés Prioritario”²⁸. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

En este orden de ideas, consideramos viable y conveniente para la ciudadanía, que el incremento anual en el Impuesto Predial Unificado de estas viviendas, sea definido por el aumento en el IPC, o por un tope porcentual de máximo el 8%, del impuesto pagado en el año anterior con el fin de resguardar la vocación social y la realidad económica de las familias ubicadas en los estratos 1, 2 y 3, con predios avaluados máximo en 135 salarios mínimos.

La tasa de variación anual del IPC en Colombia en junio de 2016 ha sido del 8,6%, por lo tanto reducir el tope de incremento máximo del 10% al 8% generaría un ahorro en el impuesto frente al estimado por la simplificación en \$161 millones en el estrato 1 y de \$675 millones en estrato 2, es decir, \$836 millones de pesos.

- **Tope porcentual anual del 20% para predios residenciales y del 25% para predios no residenciales.**

²⁸ Colombia, Congreso Nacional de la República (2012, 20 de junio), “Ley 1537 de 20 de junio de 2012, “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”, en Diario Oficial No. 48.467 de 20 de junio de 2012, Bogotá.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Con la propuesta, tenemos que los predios residenciales con avalúos catastrales entre \$93.077.000 y \$1.200.000, tendrán un límite en el incremento anual que no podrá superar el 20% del impuesto pagado el año inmediatamente anterior, sin embargo y dada la amplitud de este grupo teniendo en cuenta los rangos de avalúo catastral consideramos que en aras de salvaguardar el principio de equidad dado el uso establecido en la categorización de estos inmuebles, consideramos que el tope del 20%, en la práctica llevaría a que en 5 años, aun respetando el límite del 20%/25% del incremento anual, se haya duplicado el valor del impuesto a pagar.

Así mismo, para evitar lo ya sucedido que mostró incrementos del impuesto a pagar que año a año no excedieron el 100% del año anterior, pero cuya sumatoria en un periodo de 6 años llegaron a ser de 200% y más, se propone ajustar la redacción a fin de que los límites de incremento del impuesto a pagar del 15 y el 20% no sólo se prediquen del año inmediatamente anterior, sino que se proteja la sumatoria de incrementos del impuesto a pagar por periodos de 5 años. Es decir, que la sumatoria de incrementos del impuesto a pagar en el periodo de 5 años no superará tres veces dichos porcentajes.

Lo anterior se sustenta con base al análisis realizado por Fenalco Bogotá, en el cual señala:

“Teniendo en cuenta que el valor del avalúo catastral es la base para el impuesto predial y que ésta base EN BOGOTÁ ha crecido en un 269% entre el año 2008 y 2015, así mismo se han presentado incrementos significativos en el valor del impuesto a pagar, a tal punto así que el efectivamente recaudado se ha incrementado un 176% pasando de \$761.374 millones de pesos en 2008 a \$2.097.886 millones en 2015.

Por ello, en el “INFORME DE GESTIÓN Y RESULTADOS 2012-2015 “ presentado por el Secretario de Hacienda de la pasada administración en el mes de diciembre de 2015, (...) en 2014 la ciudad cuenta con 2.312.875 predios urbanos actualizados cuyo valor catastral se encuentra entre el 70% y el 80% del valor comercial dependiendo del uso del predio y el sector de la ciudad en el que se encuentre ubicado e incluso a hoy hay predios que por determinación del CONFIS alcanzan el 90% del valor comercial.”²⁹

a5. Incentivos para el pago

Teniendo en cuenta que hoy en día tanto el Impuesto Predial Unificado como el impuesto de Vehículos incluyen un descuento por pronto pago equivalente al 10% del valor del impuesto, se

²⁹ Fenalco Bogotá, “Comentarios sobre algunos puntos del proyecto de acuerdo 272 de 2016 “por el cual se simplifica el sistema tributario distrital y se dictan otras disposiciones”



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

debe analizar la propuesta de la Administración para modificar este beneficio de la siguiente manera:

- Supuestos que darían lugar al descuento:
 - Pronto pago
 - Presentación Electrónica
 - Inscripción en el Registro de Información Tributaria (RIT).
 - Notificación electrónica
 - Y se deja abierto este parámetro sin que la anterior se constituya en una lista taxativa, con la redacción “(...) entre otras (...)”.
- Límite máximo: Se establece que estos descuentos no podrán sobrepasar del 10% del valor del impuesto.
- Porcentaje: Se establece que el descuento por pronto pago no podrá ser inferior al 5% del valor a pagar del impuesto y que se podrá otorgar un 5% adicional en aras de incentivar el pago del impuesto en el primer semestre del año.

Respecto de lo anterior, hay que tener en cuenta que el descuento establecido hasta el momento, tal y como está estructurado es una de las razones que incentivan la alta tasa de recaudo de los impuestos Predial y de Vehículos, razón por la cual proponemos se mantenga el mismo en el mismo porcentaje de 10% y en las fechas en las que se ha venido otorgando, pero con un incremento adicional de entre el 3% y el %, con el objeto de motivar la transición al uso de tecnologías de la información por parte de los contribuyentes para que quienes hagan uso de tales herramientas dentro de las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda tengan la posibilidad de acceder a un beneficio total de entre el 13% y el 15% de descuento en el impuesto a cargo.

Lo anterior, si se tiene en cuenta el informe de Recaudo Tributario Territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Mayo de 2016), el cual señala la tendencia creciente de los ingresos tributarios territoriales, los cuales evidenciaron un comportamiento de crecimiento por encima de la economía nacional.

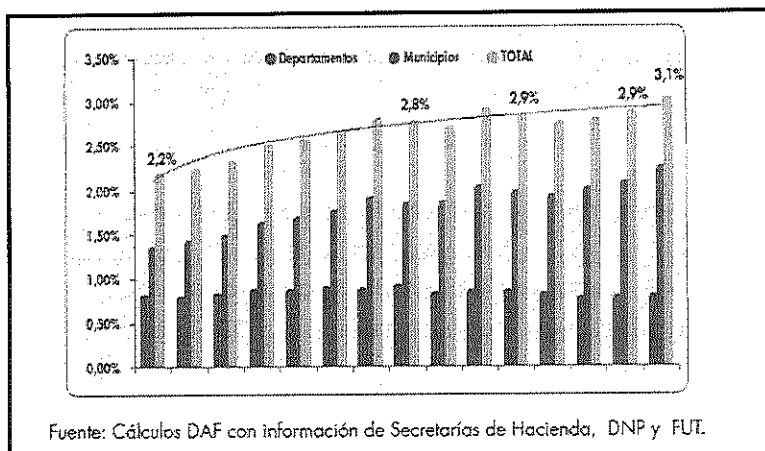
Gráfica: Ingresos tributarios como porcentaje del PIB



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015



Fuente: Recaudo Tributario Territorial. Dirección General de Apoyo Fiscal. Ministerio de Hacienda. Mayo 2016.

En lo referente al recaudo tributario territorial, este informe indica como *“en 2015 el recaudo tributario territorial aumentó 11.8% en términos nominales frente a 2014 con lo cual llegó a \$26.25 billones equivalentes al 3.3% del PIB”*, este porcentaje es uno de los más altos desde el año 2000 cuando llegó a 2.2% del PIB. Así mismo, el documento del Ministerio de Hacienda advierte como el descenso en los precios internacionales del petróleo y sus implicaciones negativas sobre la actividad económica no impactaron el crecimiento del recaudo tributario territorial para el año 2015. Los impuestos más representativos durante la vigencia 2015, que aportaron el 58% de los ingresos tributarios territoriales, fueron el ICA, predial y consumo de cerveza, como lo evidencia la siguiente tabla.

Gráfica: Ingresos tributarios territoriales por tipo de impuesto (Millones de pesos)

	2013	2014	Variación Mensual 2014/2013	Participación 2013%	Participación 2014%
Ingresos Tributarios	21.697.470	24.215.026	11.6%	100%	100%
Impuesto de Industria y comercio	5.744.376	6.355.140	10.6%	27.0%	27.1%
Impuesto Predial Unificado	4.800.943	5.305.683	10.6%	22.0%	22.4%
Cerveza	2.631.589	2.708.721	3.0%	12.0%	12.0%
Estampillas	1.266.288	1.644.272	37.8%	6.1%	7.0%
Saludista Consumo Gasolina Motor	1.454.526	1.541.870	6.0%	6.8%	6.5%
Otros Ingresos Tributarios	1.309.212	1.462.834	11.8%	6.0%	6.1%
Licencia	1.092.742	1.343.817	24.1%	5.1%	5.7%
Vehículos Automotores	849.273	1.040.927	23.0%	4.0%	4.5%
Registro y Anotación	915.171	947.424	3.7%	4.2%	4.1%
Impuesto Alcobarda Pública	537.723	675.810	25.7%	2.4%	2.9%
Contribución sobre contratos de obras públicas	385.456	409.126	6.1%	1.8%	1.9%
Cigarrillos y Tabaco	302.659	451.858	50.0%	1.4%	1.9%

Fuente: Recaudo Tributario Territorial. Dirección General de Apoyo Fiscal. Ministerio de Hacienda Mayo 2016.



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Se propone los siguientes cambios, de acuerdo a siguientes escenarios:

Primer escenario:

- Primera fecha de vencimiento con descuento del 15% hasta el primer bimestre del año, así: 10% por pago normal y 5% adicional a quienes utilicen presentación electrónica, inscripción en el RIT, notificación electrónica o cualquier medio electrónico de pago.
- Segunda fecha de vencimiento con descuento del 10% hasta el primer semestre del año, así: 5% por pago normal y 5% adicional a quienes utilicen presentación electrónica, inscripción en el RIT, notificación electrónica o cualquier medio electrónico de pago.
- Para quien opte al pago por cuotas, un descuento del 5% para aquellos contribuyentes que en el primer pago abonen un 50% del total del valor del impuesto predial, hasta el primer semestre del año.

Segundo escenario:

La Secretaría Distrital de Hacienda, podrá otorgar descuentos a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto sobre vehículos automotores, así:

Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto en la primera fecha establecida por la Administración Tributaria, tendrán derecho a un descuento del diez por ciento (10%) calculado sobre el impuesto a cargo y tendrán derecho a un descuento adicional del tres por ciento (3%) en los casos en los cuales realice la presentación y pago por medios electrónicos.

Parágrafo: En ningún caso los descuentos descritos en el presente artículo podrán superar el trece por ciento (13%) del valor del impuesto a cargo.

El Distrito Capital debe tener en cuenta la capacidad tributaria de los contribuyentes del IPU. Es claro que nuestra ciudad debe contar con unas finanzas sanas que cubran todas sus necesidades pero también lo es no dejar de lado las circunstancias económicas de sus asociados. Nuestro Estado Social de Derecho, **NO** puede ser ajeno a la justicia social y no debe apartarse de los principios de progresividad y equidad tributaria.

a6. El índice de Precios de Vivienda Usada.

Ahora bien, el proyecto que la Administración Distrital nos presenta para análisis y estudio establece un elemento importante para la actualización de los rangos del avalúo catastral y es que dicho ajuste se realizará cada año en el porcentaje correspondiente al índice de Precios de



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Vivienda Usada (IPVU). Este porcentaje lo expide el Banco de la República, resaltamos en este aspecto que se escogió a una entidad ajena a la Hacienda Pública, que se dedica al estudio del precio de la vivienda usada, es decir un porcentaje especializado que le permite a la ciudadanía obtener la confianza en la transparencia al momento de cumplir con su deber constitucional de tributar en Bogotá.

Sin embargo el Proyecto 272, establece que el porcentaje para actualizar el rango de avalúos será el acumulado a septiembre de cada año. Es nuestro parecer, que el porcentaje a utilizar para actualizar anualmente los mencionados rangos debe ser el acumulado al mes de junio, esto por cuanto el Banco de la República, reporta el acumulado del mes de septiembre -mes propuesto por la Administración- hasta el mes de enero siguiente, razón por la cual sería imposible actualizar los rangos en enero, pues el IPU es un impuesto de los llamados de periodo y su causación es el 1º de enero del respectivo año gravable, esto a la luz de lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 325 de 2002, veamos:

Artículo 15. Causación. *El impuesto predial unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable.*

De igual manera es preciso aclarar que el período gravable del IPU va del 1º de enero al 31 de diciembre de cada vigencia fiscal, al tenor de lo consignado en el artículo 16 ídem:

“Artículo 16. Período gravable. *El período gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año”*

En las anteriores circunstancias se propone que el porcentaje se actualice anualmente con el índice de Precios de Vivienda Usada (IPVU), expedido en el mes de junio por el Banco de la República que se reporta en el mes de octubre.

a7. Frente a la tarifa del 33 x mil para urbanizables no urbanizados y urbanizables no edificados

De otra parte, se analizó que los predios urbanizados no edificados que son los predios urbanos que se encuentren improductivos, es decir, cuando encontrándose en suelo urbano no esté adecuado para tal uso (para ser utilizado con fines habitacionales, comerciales, de prestación de servicios, industriales, dotacionales o cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades recreativas o deportivas), o no tenga cimentación, estructura, mampostería e instalaciones eléctricas y telefónicas que comprendan levantamientos de muros, instalaciones hidráulicas y cubierta.



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Para este tipo de predios proponemos que se apliquen las tarifas:

1. Del 33%o para predios sin licencia de urbanización o con la primera licencia de urbanización y su prórroga, sin licencia de construcción
2. Del 28%o para predios con licencia de construcción que no desarrollen las obras dentro del término de la primera licencia de construcción y su prórroga

Del 20%o para predios durante el término de la primera licencia de construcción incluida su prórroga.

b. Simplificación del impuesto de industria y comercio-ICA.

b1. Anualización del Impuesto de Industria y Comercio

El proyecto de acuerdo N° 272 de 2016, presenta una propuesta de simplificación frente al cumplimiento de los deberes formales de declarar y pagar, para los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, cuyo impuesto a cargo se encuentre por debajo de 391 UVT, el cual a partir del año gravable 2017 se realizará con una periodicidad anual.

El artículo 28 del Decreto 807 de 1993 (Modificado por el Artículo 12 del Decreto 362 de 2002), establece el período declarable del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros, así:

***Artículo 28. Período declarable en el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros.** A partir del 1° de enero de 2003 los responsables del régimen simplificado deberán presentar anualmente la declaración del impuesto de industria y comercio, de conformidad con el artículo 37 de este Decreto. Para los demás responsables, el período declarable en el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros será bimestral. En este caso, cada período coincidirá con el respectivo bimestre de causación conforme con lo señalado en el artículo anterior. (Resaltado fuera de texto)*

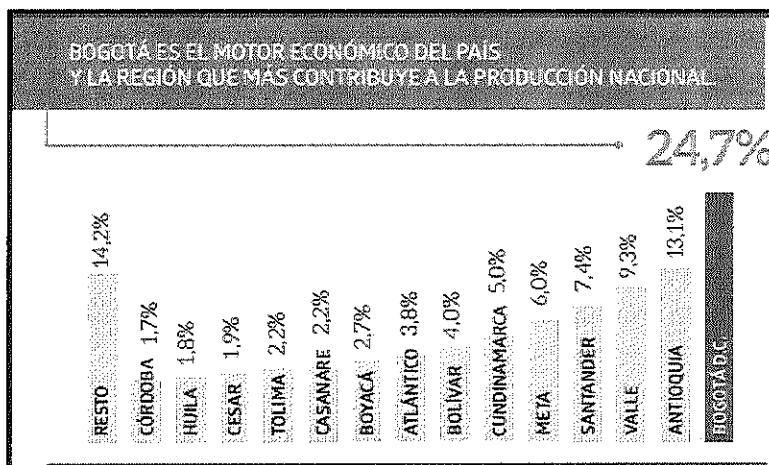
El mencionado informe de Recaudo Tributario Territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Mayo de 2016), indica como para la vigencia 2015: *“Los ingresos por ICA contabilizaron las mayores tasas de crecimiento en las ciudades capitales lo cual acentuó su concentración regional. Así en Barranquilla, Bogotá³⁰, Bucaramanga, Cali, Cartagena y Medellín se recaudó el 66% del total nacional”. (...) El repunte de los recaudos nacionales del ICA fue explicado, en gran medida por el dinamismo económico, en especial el*

³⁰ En esta ciudad se recaudó 46% del total nacional.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

alcanzado por los sectores asociados con los servicios financieros, inmobiliarios, comercio, restaurantes y hoteles, la recuperación de cartera autorizada por la Ley 1739/2014, y los programas de gestión fiscal adoptados por las entidades con mayor capacidad institucional”

El Distrito Capital, concentra mayor el mayor número de la población del país y de las actividades económicas. Como lo indica el Observatorio de la Región Bogotá – Cundinamarca en su edición No 24³¹, *“Bogotá es la ciudad con la mayor participación en la producción del país (24,7%). Supera a Antioquía y al Valle, incluso la suma de las dos (22.4%). Con Cundinamarca aportan casi una tercera parte del PIB de Colombia (29.7%)”*



Fuente: Observatorio de la Región Bogotá – Cundinamarca No 24

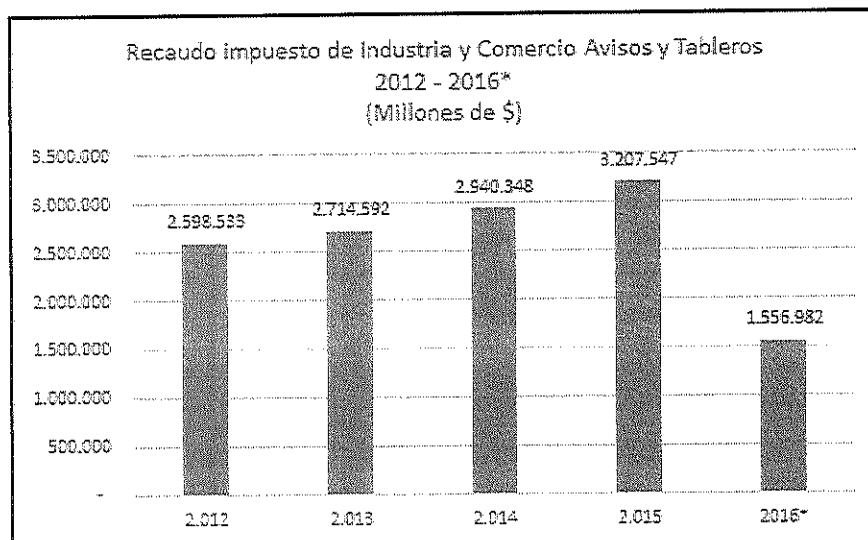
La actividad productiva que presenta Bogotá, la cual se traduce en la generación de ingresos y por ende en una fuente importante para la generación de ingresos tributarios para la ciudad, hacen que el impuesto de industria y comercio sea uno de los más representativos, ya que genera cerca del 40% de los ingresos tributarios.

Gráfica: Recaudo ICA 2012-2016

³¹ Consultado en:

file:///C:/Users/Daniel/Downloads/Observatorio%20de%20la%20Regi%C3%B3n%20Bogot%C3%A1%20Cundinamarca%20N.%2024.pdf

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015



Fuente: Elaboración propia con base en ejecuciones presupuestales de rentas e ingresos.
www.shd.gov.co

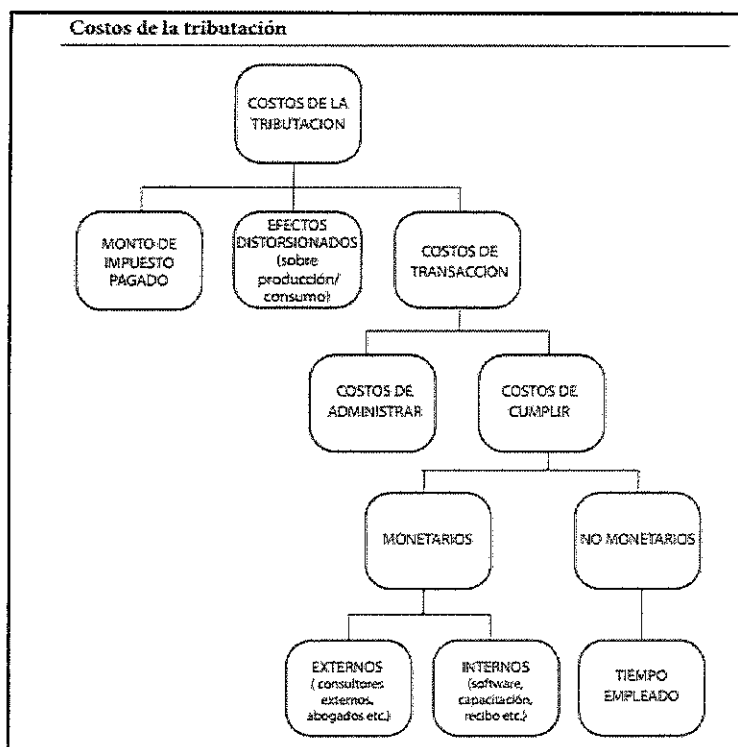
La Teoría Económica, ha desarrollado un sin número de estudios que buscan medir el impacto de los costos de transacción tributarios frente al cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes³².

“Un factor económico de alta incidencia, son los costos de transacción tributarios. Los estudios empíricos de Torgler (2005), Torgler y Schneider (2002), Cummings (2005), entre otros muestran que en la mayoría de los casos al existir una gestión transparente de las administraciones, así como una normativa clara y simple, generan acciones colectivas encaminadas a un mayor cumplimiento. Otro estudio (Alm y et al., 2009) parece demostrar que los servicios puestos a disposición de los contribuyentes pueden contribuir en reducir su incertidumbre así como los costos que tendrán que asumir, permitiendo aumentar tanto su nivel de declaración de impuestos como de dicho cumplimiento.

Gráfica Costos de la tributación

³² “Los costos de transacción tributarios se definen como la suma de los costos de administrar el sistema o costos de administrar el sistema o costos de administración y los costos de tener que cumplir con el sistema o costos de cumplimiento tributario”. Medición de los costos de transacción tributarios en pequeñas y medianas empresas. Naciones Unidas Nueva York 2014 – CIAT. Página 5.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

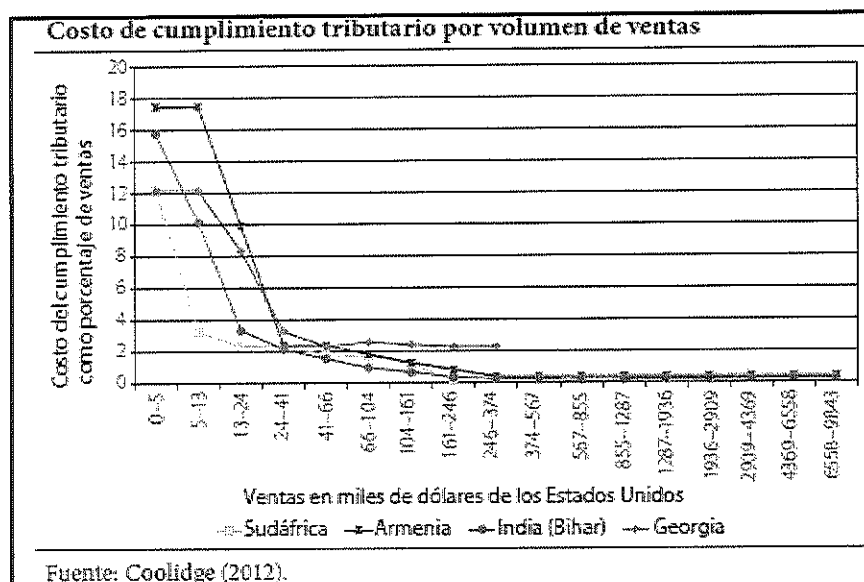


Medición de los costos de transacción tributarios en pequeñas y medianas Naciones Unidas Nueva York 2014 – CIAT.
http://www.un.org/esa/ffd/documents/TTC_Sp.pdf

El estudio cita a Jacqueline Coolidge³³ indicando que para países en transición y en desarrollo muestran que los costos de cumplimiento se encuentran entre el 4 y el 18% del volumen de venta de las empresas pequeñas.

³³ Tomado de: www.un.org/esa/ffd/documents/TTC_Sp.pdf Medición de los costos de transacción tributarios.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015



Los resultados enunciados en los estudios realizados no solo a nivel nacional e internacional, evidencian como aquellas medianas y pequeñas empresas tienen una carga impositiva desequilibrada, esto nos lleva a reflexionar frente a la importancia de acompañar aquellas iniciativas que propendan por mejorar tanto la eficiencia del recaudo como los niveles de competitividad de las empresas y de las ciudades, bajo la adopción de parámetros legales claros que proporcionen confianza y permitan la existencia de una estructura tributaria simple y clara para los agentes económicos traerán consigo reducción en los costos administrativos y de transacción para las empresas.

Al respecto, también la Cámara de Comercio de Bogotá señala que es positiva la propuesta de pasar de seis a una declaración y pago anual para las pequeñas empresas. Se reducen los costos para cumplir las obligaciones tributarias con la ciudad y se estimula la formalización y sostenibilidad de las empresas. Pero señala que no es suficiente, manifiesta que adicional a esto, es necesario que el distrito trabaje en medidas complementarias:

1. Para incentivar la formalización de las personas naturales que desarrollan su actividad económica por cuenta propia es importante que el Distrito considere a futuro desarrollar un esquema de pago anual simbólico o de una patente.
2. Consideramos conveniente que en Bogotá continuemos avanzando hacia un sistema con una estructura de tarifas más simple en el ICA, según las grandes actividades económicas.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

3. Frente a la dispersión de las normas vigentes consideramos conveniente otorgarle facultades a la Administración Distrital para que se compilen las normas tributarias de Bogotá.
4. Es necesario identificar alternativas de armonización tributaria con los municipios del área de influencia más cercana y fortalecer las acciones para reducir la evasión, que hoy se estima cercana al 20%³⁴.

En síntesis, la simplificación para el impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros resulta importante para los comerciantes en el giro ordinario de sus negocios, el hecho de reducir de 6 pagos bimensuales la declaración y pago de este impuesto a un pago anual. Acorde con principio de eficiencia del sistema tributario, es preciso traer a colación lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia C-637 de 2000:

“PRINCIPIO DE EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO.

Este principio busca asegurar que la gestión tributaria reporte a la Administración y a los administrados el mayor resultado al menor costo. La Corte ha sostenido que la eficiencia de las medidas tributarias deberá analizarse en función del cumplimiento, a cargo de los administrados, del deber general de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado; de tal suerte que si los mecanismos elegidos contribuyen directa o indirectamente al cumplimiento de éste deber, son constitucionales por incorporar el principio de la eficiencia que la Constitución Política reclama del sistema tributario.³⁵”

b2. Procedimiento Tributario.

Uno de los principales riesgos a los cuales se ven expuestas las Administraciones especialmente aquellas cuyo número de contribuyentes es cuantioso, es la de la prescripción de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes. Por este motivo, el Gobierno Nacional ha proporcionado herramientas para que los municipios y los distritos tengan la oportunidad de establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo, con lo cual la Administración contará con los actos administrativos que una vez ejecutoriados, sirvan de título ejecutivo y de documento respecto al cual se contabilice el término de prescripción de la acción de cobro.

³⁴ Cámara de Comercio de Bogotá. Comentarios y recomendaciones de la Cámara de Comercio de Bogotá al proyecto de acuerdo 272 del 2016 de Simplificación del Sistema Tributario Distrital

³⁵ Ver: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-637-00.htm>



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

El artículo 137 del Decreto 807 de 1993, *“Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y de dictan otras disposiciones”*, establece que *“(…) la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos se regula por lo señalado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional”*.

En este sentido, el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, que modificó el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006 establece que:

Artículo 69. Determinación oficial de los tributos distritales por el sistema de facturación. *Autorícese a los municipios y distritos para establecer sistema de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presente mérito ejecutivo. El respectivo gobierno municipal o distrital dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para ser efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.*

Para efectos de facturación de los impuestos territoriales así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en el registro o Gaceta Oficial del respectivo ente territorial y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Entidad competente para la Administración del Tributo, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Si bien es claro que la intención de la Administración Distrital en su Proyecto de Acuerdo 272 de 2016, es la de mantener la autoliquidación de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores e implementar el modelo de facturación establecido en el mencionado artículo de la Ley 1430 de 2010, resulta pertinente hacer referencia a lo contemplado en el Concepto 032306-04-10-11 proferido por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público³⁶, en atención a la consulta efectuada por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pradera Valle, respecto al procedimiento tributario del sistema de facturación establecido en la Ley 1430 de 2010:

“En el Boletín No. 1 de Apoyo a la Gestión Tributaria de las Entidades Territoriales esta Dirección, soportada en la jurisprudencia, considera que para que la factura o cualquier

³⁶ Concepto 032306-04-10-11. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

acto de determinación oficial del tributo constituyan título ejecutivo y preste mérito ejecutivo debe cumplir con los siguientes requisitos:

“La determinación oficial del impuesto predial unificado deberá realizarse mediante un acto administrativo que preste mérito ejecutivo, para lo cual se tendrá en cuenta que debe ser un documento proferido por el funcionario competente observando el derecho a la defensa; que en él exista una decisión motivada y probada; que sea debidamente notificado; que contenga una obligación clara, expresa, y exigible. El documento en mención deberá estar conformado atendiendo los siguientes requisitos:

*“1. **Documento:** Usualmente impreso en papel.*

*“2. **Competencia:** Deberá citarse la norma que faculta al funcionario que firma, para determinar oficialmente el impuesto predial unificado o los impuestos municipales. Esta será una norma interna del municipio, la cual generalmente hace parte del código de rentas y establece el funcionario ante quien debe presentarse.*

*“3. **Derecho a la defensa:** Se informará en el documento que el contribuyente tiene derecho a interponer el recurso de reconsideración; así como el término que tiene para ello.*

*“4. **Motivación:** Se mencionará la obligación que tienen los contribuyentes de pagar anualmente el impuesto predial unificado, citando la normatividad interna correspondiente.*

*“5. **Pruebas:** Se mencionará que el predio existe en la base que entrega el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, el cual ha fijado un valor o avalúo catastral. Adicionalmente se mencionará la tarifa que le corresponde al inmueble, y la calidad de sujeto pasivo de quien está registrado como propietario. Estos son los elementos necesarios para que exista relación tributaria y por lo tanto obligación de liquidar oficialmente el valor del impuesto a pagar.*

*“6. **Notificación:** La liquidación oficial se deberá notificar en los términos que establece el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, o lo según establecido por el municipio en su normatividad interna, si ésta modifica al Estatuto Tributario Nacional.*

*“7. **Claridad:** Se consigue con la especificación del impuesto que se está liquidando; con la identificación de la persona natural o jurídica con cargo a quien se expide; con la identificación plena del predio correspondiente a través de la cita de su matrícula inmobiliaria, cédula catastral y dirección oficial y el municipio al que pertenece.*

*“8. **Expreso:** El documento deberá señalar claramente el valor del impuesto y las variables utilizadas para encontrar tal monto, de modo que se deberá informar la base gravable o avalúo catastral, la vigencia, la tarifa y el resultado de aplicar la tarifa a la*



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

base gravable. Se informará al contribuyente que los intereses de mora se liquidarán en el momento del pago a la tarifa vigente.

*“9. **Exigible:** Dado que las obligaciones tributarias deben cumplirse en unos términos previamente fijados a través de lo que comúnmente se denomina calendario tributario respecto de cada vigencia fiscal, éste será el momento a partir del cual se hace exigible la obligación, de modo que ante el incumplimiento de la misma y en fecha posterior a la señalada como último plazo, la entidad territorial pueda iniciar un cobro coactivo administrativo una vez ejecutoriado el acto administrativo. Es decir, es necesario fijar una fecha de vencimiento para el pago, de conformidad con la norma interna que establece el calendario tributario.*

(...)

“Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el citado artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 estableció que las facturas que se produzcan cuando el municipio adopte este sistema de liquidación oficial deben ser notificadas de la forma allí establecida, lo mismo que cuando los actos administrativos notificados por correo sean devueltos por causales diferentes a dirección errada, esto es, con su publicación en el registro o Gaceta Oficial del respectivo ente territorial y simultáneamente mediante inserción en la página Web de la entidad competente para la administración del tributo.

“No quiere decir lo anterior, que el procedimiento de notificaciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional, aplicable en la administración de tributos territoriales conforme el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, se encuentre derogado; consideramos que lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1111 de 2006 modificado, es una forma especial de notificación que pretende imprimir celeridad y eficiencia al procedimiento de determinación oficial implementado como facturación y a las notificaciones devueltas por correo por causales diferentes a dirección errada, con lo cual, por una parte los actos administrativos se continuaran notificando por correo o personalmente en los términos del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y si son devueltos por correo por causales diferentes, habrá de seguir lo previsto en el artículo 568 del mismo Estatuto.

“Esta forma especial de notificación, por tratarse de una norma de procedimiento, se aplicará en los términos del artículo 40 de la Ley 153 de 1887 que dice:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación”.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Bajo este contexto, es claro que la intención de la Administración de poder contar con esta herramienta para la determinación oficial de los tributos, siempre y cuando se encuentre diseñada con todos los protocolos establecidos por la normatividad vigente al respecto.

Se propone ajustar la redacción del artículo 10 del Proyecto 272 de 2016 , con el fin de utilizar la terminología empleada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Externa 029 de 2014 –Circular Básica Jurídica- (Capítulo XII, Título I, numerales 1.1 y 1.3 y demás modificaciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan) e incluyendo algunos de los “canales e instrumentos” electrónicos para la prestación de servicios financieros, que permitirán facilitar el recaudo de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos Distrital de manera electrónica.

Con estas precisiones de terminología, la iniciativa debe ser actualizada utilizando las expresiones técnicas del sector financiero, generando mayor claridad respecto de su alcance. En paralelo, para fomentar la simplificación administrativa y facilitar el pago a los contribuyentes, se propone que no sea necesario que a los contribuyentes se les retenga la documentación soporte de la obligación tributaria cuando el pago se realice a través de canales e instrumentos electrónicos.

Adicionalmente, para promover la cultura tributaria, en el sentido de facilitar el recaudo de los impuestos, se propone ampliar el alcance del artículo respecto de todos los tributos y no solo respecto de los impuestos a la propiedad. Lo anterior, permitirá cumplir con dos propósitos relevantes de esta iniciativa, el primero, aumentar el recaudo otorgando facilidades para su recepción, y el segundo permitir que los contribuyentes puedan realizar de manera más eficiente el pago de los mismos.

c. Procedimiento Tributario General

En esta materia la iniciativa presentada por la Administración Distrital aborda dos aspectos principales, los cuales le permitirían al Distrito desarrollar dentro del sistema tributario de la ciudad, el Principio de Eficiencia, sobre el cual se ha referido la Corte Constitucional en los siguientes términos:

*“El art. 393 alude de igual modo al **principio de eficiencia**, que en un primer sentido resulta ser un recurso técnico del sistema tributario dirigido a lograr el mayor recaudo de tributos con un menor costo de operación; pero de otro lado, se valora como un principio tributario que guía al legislador para conseguir que la imposición acarree el menor costo social para*



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal (gastos para llevar a cabo el pago del tributo) ”³⁷. (Subraya y negrilla fuera de texto).

En materia de simplificación de trámites la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 18, establece la supresión y simplificación de trámites como objetivo permanente de la Administración Pública en desarrollo de los principios de celeridad y economía previstos en la Constitución política y en la citada Ley y a su vez faculta al Departamento Administrativo de la Función Pública como orientador de la política de simplificación de trámites.

En el mismo sentido la ley 790 de 2002, estableció la política de Gobierno en Línea con el fin de promover el desarrollo de las tecnologías y procedimientos denominados gobierno electrónico o gobierno en línea de la rama ejecutiva del orden nacional, para impulsar los cambios administrativos, tecnológicos e institucionales relacionados con los siguientes aspectos:

- a) Desarrollo de la contratación pública con soporte electrónico;
- b) Desarrollo de portales de información, prestación de servicios, y
- c) Participación ciudadana y desarrollo de sistemas intragubernamentales de flujo de información.

El uso de medios electrónicos, proporciona mayor seguridad en la realización de transacciones, en el recaudo de impuestos es muy importante las mejoras que se presentan frente a la reducción en la realización de fraudes o alteraciones en los pagos, así como una mejora sustancial mejora en el ingreso directo de estos dineros en las arcas del Distrito.

A pesar que la tendencia a nivel global se está canalizando hacia el uso de medios electrónicos para la realización de pagos no solo en el sector real sino también para los gobiernos, especialmente para la estructuración de los diferentes sistemas tributarios, estas herramientas facilitan el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes.

En el año 2015, el Departamento Nacional de Planeación reveló los resultados de Encuesta Percepción de los ciudadanos frente a la calidad y accesibilidad de los trámites y servicios ofrecidos por la administración pública nacional³⁸, la cual evidenció la preferencia de los ciudadanos a efectuar trámites de modo presencial. A nivel nacional el índice de percepción

³⁷ Colombia, Corte Constitucional (1995, septiembre), “Sentencia C-419”, M.P.: Barrera Carbonell, A. Bogotá.

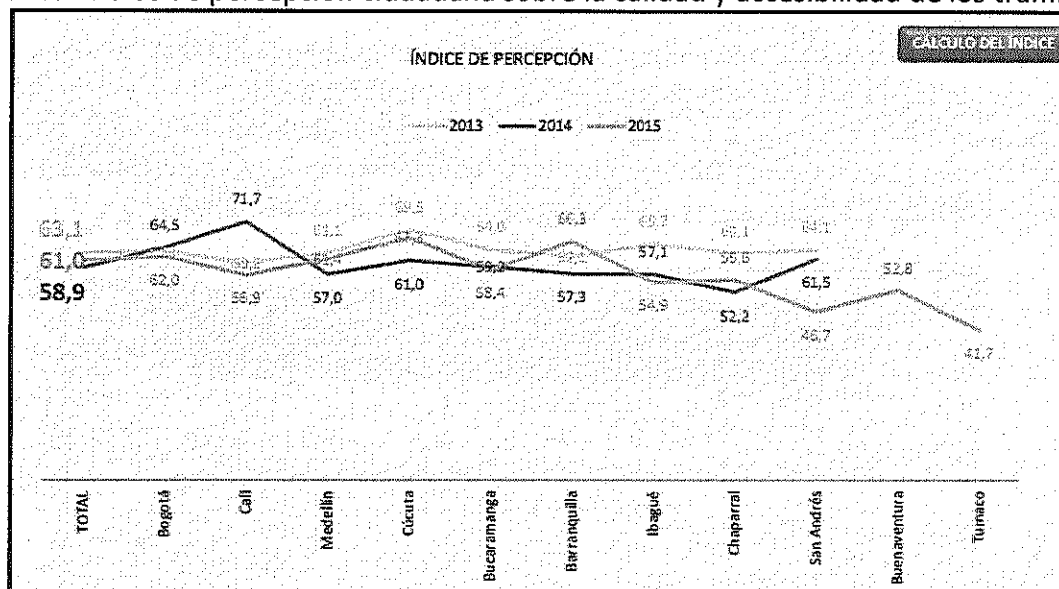
³⁸ file:///C:/Users/contrabog/Downloads/Presenaci%C3%B3nEncuestaServicioAlCiudadano.pdf



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

frente a la calidad y accesibilidad de los trámites y servicios, aumentó al pasar de 58,9% en 2014 a 61% en 2015.

Grafica: Índice de percepción ciudadana sobre la calidad y accesibilidad de los trámites.



Fuente: Informe de resultados. Percepción de los ciudadanos frente a la calidad y accesibilidad de los trámites y servicios ofrecidos por la administración pública nacional. DNP. Diciembre de 2015

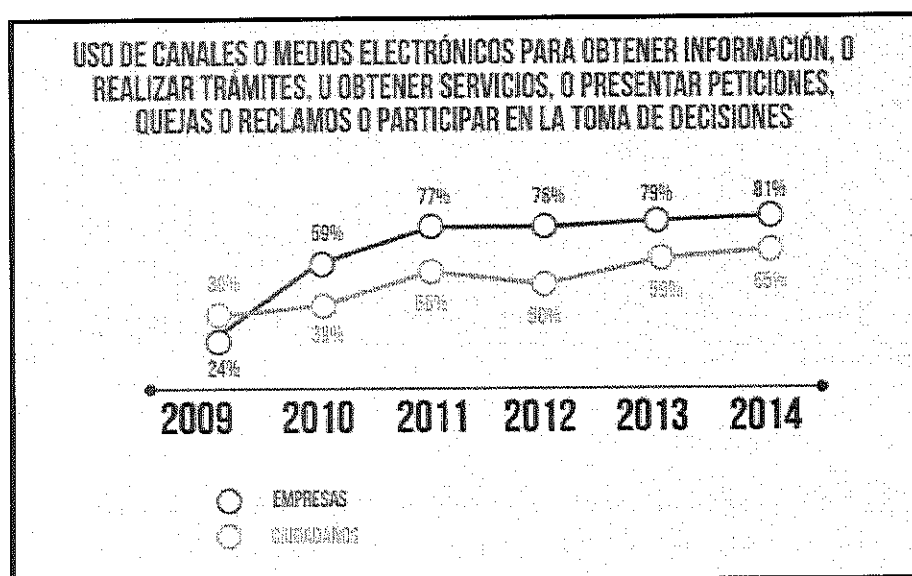
La encuesta realizó un análisis respecto a varios trámites entre los que se encuentran los referentes al impuesto predial a nivel nacional y específicamente de la ciudad de Bogotá el cual se reflejó las siguientes conclusiones:

- El 30% de los encuestados realizó el trámite personalmente
- 87% de los encuestados realizó el trámite de modo presencial, 12% por medio electrónico y 1% de modo telefónico
- El 65% de los encuestados manifestó un grado medio de satisfacción frente al trámite
- El tiempo de desplazamiento promedio (En minutos) que le tomo a los encuestados para la realización de este trámite fue de 45,4 minutos y un tiempo promedio de espera de 46,3 minutos
- Costo promedio del tramitador de \$23.066,3³⁹

³⁹ Informe de resultados. Percepción de los ciudadanos frente a la calidad y accesibilidad de los trámites y servicios ofrecidos por la administración pública nacional. DNP. Diciembre de 2015

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Si bien este estudio del DNP, indica sobre la preferencia de los ciudadanos en el uso de canales presenciales para realizar trámites referentes al impuesto predial, el Estudio de Cultura de uso de TIC en los colombianos para relacionarse con el Estado - 2015⁴⁰, muestra que para los ciudadanos encuestados se presenta un grado de satisfacción en el pago de impuestos por internet del 92% para los ciudadanos y del 95% para las empresas, así mismo el Min TIC indica la evolución positiva que presenta el uso de canales o medios electrónicos para la obtención de información, realización de trámites o presentación de peticiones quejas o reclamos presenta un nivel de uso del 81% para empresas y 65% para ciudadanos en el año 2014.



Fuente: <http://estrategia.gobiernoenlinea.gov.co/623/w3-propertyvalue-7654.html>

Finalmente lo propuesto en la iniciativa traída por la Administración, se encuentra en concordancia con el cumplimiento en lo planteado en el Acuerdo 645 de 2016, "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social ambiental y de Obras Públicas para Bogotá 2016-2020 "Bogotá Mejor para Todos" , en su eje transversal de *Desarrollo Económico basado en el conocimiento* el cual incluye programas enfocados a la mejora y fortalecimiento del recaudo tributario de la ciudad mediante el afianzamiento de la cultura tributaria y el mejoramiento de los servicios por medio de la utilización de herramientas TIC .

Es pertinente tomar medidas que permitan ajustar y simplificar los impuestos a cargo de las entidades territoriales acorde a la realidad social, económica, así como a los avances a nivel

⁴⁰ http://estrategia.gobiernoenlinea.gov.co/623/articles-7913_culturadigital_2015.pdf

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

tecnológicos que permitan dar cumplimiento al principio de eficiencia y de este modo facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias para los contribuyentes.

Finalmente, en relación con el recurso de reconsideración de que trata el artículo 106 del Decreto Distrital 807 de 1993, se hace preciso simplificar la manera como se admite dicho recurso, esto es que si el documento contentivo del recurso de reconsideración cumple con los requisitos que establece el artículo 722 del Estatuto Tributario Distrital debe entenderse admitido el recurso sin necesidad que la administración expida un auto confirmatorio. Esto en aras de dar agilidad al procedimiento y evitar el desgaste administrativo.

De otra parte si en el tiempo que el contribuyente que ha interpuesto un recurso de reconsideración ante la administración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta los hechos planteados en la liquidación se le reducirá la sanción a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración

VII. IMPACTO FISCAL

Relacionado con el impacto fiscal, el proyecto de acuerdo, se encuentra dentro de los lineamientos señalados por la *ley 819 de 2003 en su artículo 7 y el artículo 68 del Acuerdo 348 de 2008.*

Artículo 7º. *Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 68.- CONTENIDO Y UNIDAD DE MATERIA.

Todo proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente del Concejo devolverá a su autor las iniciativas que no cumplan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Plenaria de la Corporación.

Los proyectos de Acuerdo deben ir acompañados de una exposición de motivos que debe contener como mínimo:

- a) Sustento jurídico*
- b) Razones del proyecto*
- c) Los alcances del mismo y las demás consideraciones que exponga su autor.*
- d). Costos fiscales del proyecto.**

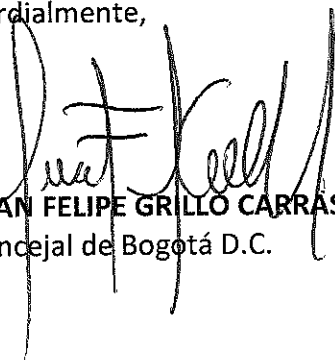


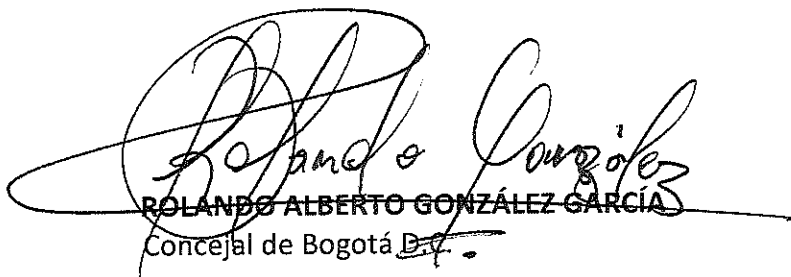
 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

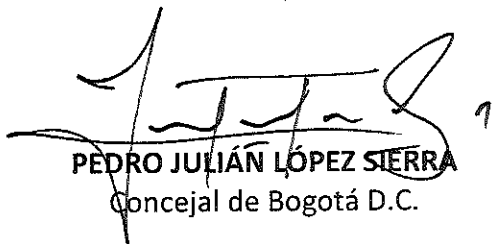
VIII. CONCLUSION DE LA PONENCIA.

Por las razones expuestas, rendimos **PONENCIA POSITIVA CONJUNTA CON PLIEGO MODIFICATORIO** al Proyecto de Acuerdo N° 272 de 2016, *"Por el cual se Simplifica el Sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones"*, se anexan las modificaciones propuestas por cada uno de los Concejales ponentes, las modificaciones de otros concejales y las modificaciones planteadas por los Gremios económicos.

Cordialmente,


JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
 Concejale de Bogotá D.C.


ROLANDO ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA
 Concejale de Bogotá D.C.


PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
 Concejale de Bogotá D.C.

Proy: DSánchez (oficina 306) / CTorresC (508) / ZYurgaqui (310).
 Rev: SAQuecano (oficina 306), FynoSerrano. (Oficina 306).
 Aprobaron: JFGC/RAGG/PJLS.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONECIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

ANEXO 1: PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL ARTICULADO:

Teniendo en cuenta que las propuestas de modificaciones deben ser revisadas por la Administración Distrital y deben contar con el respectivo aval, planteamos a la Administración Distrital estudiar las siguientes modificaciones al texto original.

A. DE LOS PONENTES:

ARTICULO	PROPUESTA DE	REDACCIÓN PROPUESTA:										
		No se modifica la estructura de las tablas propuestas.										
Art. 1	PEDRO JULIAN LOPEZ Concejal ponente	<u>Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados. Aplicase las siguientes tarifas a los predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados salvo los predios de suelo de protección, los espacios abiertos de uso público y los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación.</u> <table><tr><th>TIPO DE PREDIO</th><th>TARIFA</th></tr><tr><td><u>Predio sin licencia de urbanización.</u></td><td></td></tr><tr><td><u>Predio con la primera licencia de urbanización y su prórroga, sin licencia de construcción.</u></td><td><u>33%o</u></td></tr><tr><td><u>Predio con licencia de construcción que no desarrolle la obra dentro del término de la primera licencia de construcción y su prórroga.</u></td><td><u>28%o</u></td></tr><tr><td><u>Predio durante el término de la primera licencia de construcción incluida su prórroga.</u></td><td><u>20%o</u></td></tr></table>	TIPO DE PREDIO	TARIFA	<u>Predio sin licencia de urbanización.</u>		<u>Predio con la primera licencia de urbanización y su prórroga, sin licencia de construcción.</u>	<u>33%o</u>	<u>Predio con licencia de construcción que no desarrolle la obra dentro del término de la primera licencia de construcción y su prórroga.</u>	<u>28%o</u>	<u>Predio durante el término de la primera licencia de construcción incluida su prórroga.</u>	<u>20%o</u>
TIPO DE PREDIO	TARIFA											
<u>Predio sin licencia de urbanización.</u>												
<u>Predio con la primera licencia de urbanización y su prórroga, sin licencia de construcción.</u>	<u>33%o</u>											
<u>Predio con licencia de construcción que no desarrolle la obra dentro del término de la primera licencia de construcción y su prórroga.</u>	<u>28%o</u>											
<u>Predio durante el término de la primera licencia de construcción incluida su prórroga.</u>	<u>20%o</u>											



EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

		<u>Predios cuya urbanización se desarrolle por etapas.</u>
		<u>Entiéndase por predio urbanizado no edificado al predio urbano que se encuentre improductivo, es decir, cuando encontrándose en suelo urbano no esté adecuado para tal uso (para ser utilizado con fines habitacionales, comerciales, de prestación de servicios, industriales, dotacionales o cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades recreativas o deportivas), o no tenga cimentación, estructura, mampostería e instalaciones eléctricas y telefónicas que comprendan levantamientos de muros, instalaciones hidráulicas y cubierta.</u> <u>A partir del año 2017, los rangos del avalúo catastral que determinan la tarifa del impuesto predial unificado se ajustarán cada año en el porcentaje correspondiente al Índice Precios de Vivienda Usada (IPVU) del Banco de la República, acumulado a junio del año gravable inmediatamente anterior, el cual será fijado mediante Decreto Distrital.</u>
PEDRO JULIAN LOPEZ <i>Concejal ponente</i> ROLANDO GONZALEZ <i>(Concejal Ponente)</i>		<u>El impuesto predial unificado para los predios residenciales únicamente podrá crecer hasta el 15% del impuesto ajustado del año anterior. Para los predios no residenciales el impuesto predial unificado únicamente podrá crecer hasta el 20% del impuesto ajustado del año anterior. Dichos límites no aplicarán para predios urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados y para mutaciones físicas en el inmueble.</u>



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONECIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Art. 1	ROLANDO GONZALEZ <i>(Concejel Ponente)</i>	Quando el avalúo catastral disminuya en relación con el año anterior, y el valor a pagar por concepto de impuesto predial unificado, sea mayor al Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para la respectiva vigencia, el contribuyente únicamente ajustará el valor a pagar hasta dicho índice. Para los Predios de uso residencial de estrato 1 y 2, cuyo avalúo catastral sea igual o inferior a 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se establece como único límite del impuesto a pagar el <u>Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para la respectiva vigencia</u> del impuesto ajustado del año anterior, en ningún caso superará el 10%. Los predios rurales residenciales y de pequeña propiedad rural destinada a la producción agropecuaria, cuyo valor sea inferior a 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes t Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio del límite del impuesto contemplado en el numeral 2º del artículo 155 del Decreto Ley 1421 de 1993. <u>Parágrafo 1: En todos los caso la sumatoria de los incrementos del impuesto a pagar en el periodo de 5 años no superará tres veces dichos porcentajes.</u> <u>Parágrafo 2: Congélese el porcentaje que hoy tiene el avalúo catastral respecto al avalúo comercial de los predios residenciales por los próximos 5 años o hasta cuando la ley fije el tope máximo entre el avalúo catastral y comercial.</u>
Art. 1	JUAN FELIPE GRILLO <i>Coordinador Ponente</i>	<u>Para los Predios de uso residencial de estrato 1, 2 cuyo avalúo catastral sea igual o inferior a 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se establece como único límite del impuesto a pagar el 8% del impuesto ajustado del año anterior.</u>



EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONECIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Art. 2	PEDRO JULIAN LOPEZ Concejal ponente	Artículo 2º. Predios de Uso Mixto. Modifíquese el Parágrafo segundo del artículo 2 del Acuerdo 105 de 2003, el cual quedará como sigue: <i>"Los predios en que se desarrollen usos mixtos y dentro de ellos se encuentren los usos relacionados a continuación, aplicarán la tarifa que corresponda a cada uno de ellos en el siguiente orden: dotacional con cualquier otro uso aplica tarifa dotacional; industrial con cualquier otro uso excepto dotacional, aplica industrial; financiero con cualquier otro uso, excepto dotacional e industrial, aplica financiero; comercial con cualquier otro uso, excepto dotacional, industrial o financiero aplica comercial; residencial con depósitos y parqueaderos accesorios a un predio principal hasta de 30 metros cuadrados de construcción, aplica tarifa residencial.</i> <u>Los predios en donde se desarrollen exclusivamente usos mixtos, comercial y residencial con un área dedicada al comercio no superior a 30 m2, ubicados en estratos 1, 2, y 3, recibirán tratamientos como residencial con la tarifa asignada en el presente Acuerdo y demás normas aplicables vigentes sobre la materia.</u>
ART 3	JUAN FELIPE GRILLO Coordinador Ponente	Artículo 3º. Sistema de Pago Alternativo Mensualizado Voluntario para el Impuesto Predial Unificado. Previa expedición del decreto reglamentario pertinente por parte de la administración distrital, <u>créase el Sistema de Pago Alternativo Mensualizado Predial (SPM) para predios residenciales y no residenciales de la ciudad.</u> Conforme a lo anterior el contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial y <u>no residencial</u>, podrá optar por esta modalidad bien sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONECIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

ART 3	La reglamentación fijará las posibles opciones de implementación incluidas, entre otras, el pago por intermedio de la administración tributaria distrital, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera quienes podrán incluir en sus facturas de servicios públicos, extractos, o cuentas de cobro por concepto de créditos el valor correspondiente al Impuesto Predial Unificado de la respectiva vigencia diferido al número de cuotas o meses que establezca el reglamento, <u>el cual no podrá ser inferior a cuatro (4) y máximo doce (12) cuotas.</u> (...) TODOS LOS PONENTES (concejal Ponente)	La reglamentación fijará las posibles opciones de implementación incluidas, entre otras, el pago por intermedio de la administración tributaria distrital, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera quienes podrán incluir en sus facturas de servicios públicos, extractos, o cuentas de cobro por concepto de créditos el valor correspondiente al Impuesto Predial Unificado de la respectiva vigencia diferido al número de cuotas o meses que establezca el reglamento, <u>el cual no podrá ser inferior a cuatro (4) y máximo doce (12) cuotas.</u> (...) TODOS LOS PONENTES (concejal Ponente)
	PEDRO JULIAN LOPEZ Concejal ponente ROLANDO GONZALEZ (concejal Ponente)	<u>Parágrafo: De llegarse a implementar la opción de intermediación de recaudo mediante empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera, la Secretaría de Hacienda implementará mecanismos de inspección, vigilancia y control sobre la actividad de recaudo que estas empresas realicen poniendo a disposición de los organismos de control informes periódicos sobre dicha gestión.</u> <u>Parágrafo segundo: El acogerse al Sistema de Pago Alternativo Mensualizado Voluntario para el Impuesto Predial Unificado, no generara para el contribuyente costos ni intereses adicionales derivados de la intermediación de las empresas mencionadas en el presente artículo.</u> <u>Artículo 3º. Sistema de Pago Alternativo Mensualizado Voluntario para el Impuesto Predial Unificado. Previa expedición del decreto reglamentario pertinente por parte de la administración distrital, crease el Sistema de Pago Alternativo Mensualizado Predial (SPM) para predios residenciales y no residenciales de la ciudad. Conforme a lo anterior el contribuyente respectivo</u>



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Se propone definir el número de cuotas mínimo y máximo	CAMARA DE COMERCIO. Sugiere extender el beneficio para los predios residenciales. FENALCO propone que no existan sobrecostos a la hora de pagar por cuotas.
--	---

podrá optar por esta modalidad bien sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida. La reglamentación fijará las posibles opciones de implementación incluidas, entre otras, el pago por intermedio de la administración tributaria distrital, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera quienes podrán incluir en sus facturas de servicios públicos, extractos, o cuentas de cobro por concepto de créditos el valor correspondiente al Impuesto Predial Unificado de la respectiva vigencia diferido al número de cuotas o meses que establezca el reglamento, <u>la cual deberá oscilar entre un mínimo de 3 cuotas. En ningún caso habrá lugar a incrementar el valor del impuesto a pagar por el usuario del Sistema con intereses en cada cuota y/ o sobrecostos administrativos.</u> El o los descuentos aplicables en este Sistema de Pago Alternativo Mensualizado serán reglamentados por la administración tributaria distrital. Conforme a todo lo anterior, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera, recaudarán las cuotas mensuales y transferirán tales recursos a la Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos, plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento. Cuando el contribuyente propietario de bienes residenciales opte por este Sistema de Pago Alternativo Mensualizado, estará obligado a presentar la declaración del Impuesto Predial Unificado, en los términos, plazos y condiciones señalados en el reglamento que para tal efecto se expida. Dicha declaración prestará mérito ejecutivo por el saldo del impuesto no pagado ante el aviso, o noticia del no pago, según las previsiones que para el efecto disponga el reglamento.



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONECIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

		Parágrafo Transitorio.- El Sistema de Pago Alternativo Mensualizado (SPM) para el Impuesto Predial Unificado, únicamente empezará a regir para la siguiente vigencia fiscal una vez se expida el decreto reglamentario pertinente.
Art 10	PEDRO JULIAN LOPEZ <i>Concejal ponente</i>	<u>Artículo 10º. Pago electrónico de Impuestos. El pago de los impuestos, administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá se podrá realizar a través de canales e instrumentos electrónicos tales como comunicación telefónica, tarjetas débito y crédito, cajero automático (ATM), POS, o cualquier dispositivo electrónico que permita enviar, recibir y archivar o procesar los mensajes de datos relacionados con la información de los pagos y demás obligaciones tributarias.</u> <u>En estos casos, para la validez del cumplimiento de los deberes y/o obligaciones tributarias no será necesaria la firma ni mecánica, ni electrónica ni manuscrita del contribuyente, ni la retención documental a través del canal en donde se realiza el pago.</u> <u>Parágrafo.- Lo aquí dispuesto entrará en vigencia cuando la Administración Tributaria Distrital adopte las condiciones técnicas necesarias para la implementación del pago electrónico a que se refiere el presente artículo.</u>
Art 11.	ROLANDO GONZALEZ <i>(concejal Ponente)</i>	Artículo 11º. Incentivos para el pago. La Secretaría Distrital de Hacienda, podrá otorgar descuentos a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto sobre vehículos automotores, por hechos tales como pronto pago, presentación electrónica, inscripción en el RIT, notificación electrónica, entre otras, conforme a las condiciones y plazos señalados en el reglamento que se adopte para este efecto. <u>Estos descuentos no podrán exceder del diez por ciento (15%) del valor del impuesto a cargo, conforme a los siguientes criterios:</u>



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

		• <u>Primera fecha de vencimiento con descuento del 15% hasta el primer bimestre del año, así: 10% por pago normal y 5% adicional a quienes utilicen la presentación electrónica, inscripción en el RIT, notificación electrónica o cualquier medio electrónico de pago.</u> • <u>Segunda fecha de vencimiento con descuento del 10% hasta el primer semestre del año, así: 5% por pago normal y 5% adicional a quienes utilicen presentación electrónica, inscripción en el RIT, notificación electrónica o cualquier medio electrónico de pago.</u> • <u>Para quien opte al pago por cuotas, un descuento del 5% para aquellos contribuyentes que en el primer pago abonen un 50% del total del valor del impuesto predial, hasta el primer semestre del año.</u>
Art 11.	JUAN GRILLO Concejal Coordinador Ponente PEDRO LOPEZ Concejal ponente	FELIPE Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto en la primera fecha establecida por la Administración Tributaria, tendrán derecho a un descuento del diez por ciento (10%) calculado sobre el impuesto a cargo y tendrán derecho a un descuento adicional del tres por ciento (3%) en los casos en los cuales realice la presentación y pago por medios electrónicos. Parágrafo: En ningún caso los descuentos descritos en el presente artículo podrán superar el trece por ciento (13%) del valor del impuesto a cargo.

El Concejal Pedro Julian López señala que otro punto que debe analizarse a instancia de la Administración Distrital, pero que no podríamos hacerlo en este Pliego Modificatorio, es reformar el inciso primero del artículo 102 del Decreto 807 de 1993 el cual quedaría así:



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONECIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

		5. Las condiciones del negocio u operación omiten una persona, acto jurídico, documento o cláusula material, que no se hubiere omitido en condiciones similares razonables comercialmente si la operación o serie de operaciones no se hubieran planeado o ejecutado con el objeto de obtener de manera abusiva para el contribuyente o sus vinculados el beneficio tributario de que trata el presente artículo. ARTÍCULO 869-2. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN CASO DE ABUSO. <Artículo adicionado por el artículo 124 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> En el evento de presentarse abuso en los términos del artículo 869 de este Estatuto, la Administración Tributaria tendrá la facultad de desconocer los efectos de la conducta constitutiva de abuso y reconfigurarlos o reconfigurarlos como si la conducta abusiva no se hubiere presentado. En este sentido, podrá la Administración Tributaria expedir los actos administrativos correspondientes en los cuales proponga y liquide los impuestos, intereses y sanciones correspondientes a los contribuyentes o responsables del tributo o a sus vinculados y adicionalmente, a quienes resulten responsables solidaria o subsidiariamente por los mismos e iniciar los procedimientos aplicables de conformidad con el Estatuto Tributario. Dentro de las facultades mencionadas, podrá la Administración Tributaria remover el velo corporativo de entidades que hayan sido utilizadas o hayan participado, por decisión de sus socios, accionistas, directores o administradores, dentro de las conductas adoptadas conforme al presente artículo deberá motivar expresa y suficientemente las decisiones adoptadas para declarar, el pliego de cargos y las liquidaciones en el requerimiento especial, el emplazamiento para declarar, el pliego de cargos y las liquidaciones de aforo o de corrección, conforme fuera el caso. La motivación de que trata este artículo deberá contener la expresa y minuciosa descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la conducta abusiva, las pruebas en que se funda la administración respecto de tales hechos, actos u omisiones y la referencia expresa a la valoración de las pruebas que haya presentado el
--	--	--



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONECIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

	<i>contribuyente para desvirtuar la conducta abusiva. Para todos los efectos del presente artículo, se dará plena y cabal aplicación a las disposiciones y principios en materia procedimental y probatoria pertinentes.</i> <i>Para los efectos del artículo 869 de este Estatuto, con el objeto de garantizar la oportunidad del contribuyente o responsable del impuesto de suministrar las pruebas para desvirtuar la existencia de la conducta abusiva, la Administración Tributaria, previamente a la expedición de cualquier acto administrativo en el cual proponga o liquide tributos, intereses o sanciones, mediante solicitud escrita y en la cual se haga referencia al artículo 869 de este Estatuto, requerirá al contribuyente para que suministre las pruebas correspondientes y presente sus argumentos, dentro de un plazo que no podrá ser inferior a un mes.</i> PARÁGRAFO. <i>La facultad de la Administración Tributaria a la que se refiere este artículo será ejercida con el fin de garantizar la aplicación del principio constitucional de sustancia sobre forma en casos de gran relevancia económica y jurídica para el país.</i> Por su parte, es de recordar que las remisiones al Estatuto Tributario no conllevan la facultad de modificar lo allí dispuesto. En tal sentido el artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone: ARTÍCULO 162. REMISION AL ESTATUTO TRIBUTARIO. Las normas del estatuto tributario nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Distrito conforme a la naturaleza y estructura funcional de los impuestos de éste. Por lo anterior se sugiere ELIMINAR EL ARTICULO”.	
--	---	--



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONECIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

C. CAMACOL BOGOTÁ

Art. 1	CAMACOL	Artículo 1°. Modificación de tarifas. De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, a partir del año 2017 modifíquense las tarifas del impuesto predial unificado fijadas en el artículo 2° del Acuerdo 105 de 2003, las cuales se establecerán teniendo en cuenta el avalúo catastral o la base presunta mínima y considerando los topes contenidos en las mencionadas normas. Los predios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 y cuyo avalúo catastral sea hasta 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrán las siguientes tarifas preferenciales: Los predios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 y cuyo avalúo catastral sea hasta 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrán las siguientes tarifas preferenciales: <table><tr><th>ESTRATO</th><th>DESDE</th><th>HASTA</th><th>TARIFA</th></tr><tr><td>1 y 2</td><td>16 smlmv</td><td>107 smlmv</td><td>1 por mil</td></tr><tr><td>1 y 2</td><td>107 smlmv</td><td>135 smlmv</td><td>2 por mil</td></tr><tr><td>3</td><td>0</td><td>135 smlmv</td><td>4 por mil</td></tr></table>	ESTRATO	DESDE	HASTA	TARIFA	1 y 2	16 smlmv	107 smlmv	1 por mil	1 y 2	107 smlmv	135 smlmv	2 por mil	3	0	135 smlmv	4 por mil
ESTRATO	DESDE	HASTA	TARIFA															
1 y 2	16 smlmv	107 smlmv	1 por mil															
1 y 2	107 smlmv	135 smlmv	2 por mil															
3	0	135 smlmv	4 por mil															



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

D. OTROS CONCEJALES

- JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA
- BANCADA MIRA.
- GLORIA ELSY DIAZ MARTÍNEZ

E. OTROS COMENTARIOS



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

PARA: Hs.Cs. PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
ROLANDO ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA
JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO (Coordinador)
PONENTES PROYECTO DE ACUERDO 272 DE 2016

DE: H.C. JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA

ASUNTO: PRESENTACIÓN PROPUESTAS IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Cordialmente presento a su consideración mis propuestas para la regulación de situaciones en las cuales el Impuesto Predial Unificado genera problemas de orden económico para los ciudadanos. Se busca que la Administración Distrital establezca alertas tempranas frente a incrementos en el valor a pagar del Predial y corrija inconsistencias; igualmente que establezca un plazo más acorde con la disponibilidad económica para su pago, así como que se permita la compensación de recursos por concepto de obras de valorización y obligación tributaria predial.

Por lo anterior propongo se considere la inclusión de los siguientes temas dentro de la ponencia del Proyecto de Acuerdo No. 272 de 2016 "Simplificación del Sistema Tributario":

- Porcentaje máximo del incremento:

La Secretaría Distrital de Hacienda, solicitará de oficio a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital una revisión sobre el avalúo catastral cuando el valor a pagar correspondiente al Impuesto Predial Unificado tenga un aumento o disminución igual o superior al veinticinco por ciento (25%) con respecto al año inmediatamente anterior.

Esta revisión deberá determinar las razones del incremento y, de encontrar inconsistencias o errores, las corregirá emitiendo el nuevo avalúo base del Impuesto Predial Unificado.

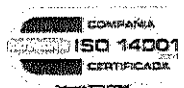
- Reclamación por inconsistencias:

Cuando el contribuyente del Impuesto Predial Unificado presente reclamo por inconsistencias en el valor del impuesto, el plazo para pagar con descuento se suspenderá hasta que el reclamo sea respondido, solo en el evento en que su reclamación fuera favorable.

Si el reclamo se resuelve antes del vencimiento del plazo, el contribuyente deberá pagar el impuesto acorde con el establecido inicialmente. En caso en que el reclamo se resuelva con posterioridad al plazo establecido inicialmente, el contribuyente contará con tres (3) días hábiles para efectuar el pago.

- Base gravable superior:

De conformidad con lo establecido en el artículo primero de la ley 601 de 2000, el contribuyente del Impuesto Predial Unificado podrá determinar la base gravable en un valor



"EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ"



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

- **Compensación de Impuesto Predial Unificado por Valorización**
Autorícese a la Secretaría de Hacienda Distrital y al Instituto de Desarrollo Urbano a efectuar una compensación de los valores pendientes de devolución por concepto de obras de valorización no ejecutadas con el valor del Impuesto Predial Unificado.

- **Pago por plazos**

La Secretaría Distrital de Hacienda realizará el cobro del Impuesto Predial Unificado, a partir del año fiscal 2017, dividiendo en partes iguales su valor en plazos bimestrales dentro del primer semestre de cada año. Con posterioridad a este primer semestre se cobrará la sanción por pago extemporáneo de acuerdo a la normatividad vigente.

La Secretaría podrá otorgar un descuento por pronto pago si se cancela la totalidad del valor dentro de los primeros tres meses del año.

La Secretaría Distrital de Hacienda podrá realizar el cobro directamente o realizar convenios con empresas de servicios públicos u otras entidades especializadas para incluir en sus facturas el valor por plazos del Impuesto Predial Unificado.

- **Incremento para pensionados:**

Cuando el contribuyente del Impuesto Predial Unificado sea un pensionado, con un solo inmueble residencial, sin otras fuentes de ingreso distintas a su pensión, el valor de este impuesto no podrá ser incrementado en un porcentaje superior al aumento de la mesada pensional del respectivo año.

Para tal efecto la Secretaría Distrital de Hacienda diseñará un formato y publicitará los plazos en los cuales los pensionados podrán acreditar los requisitos para acceder al beneficio consagrado.

Atentamente,


JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Elaboró: César Augusto Rincón Moreno



"EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ"



فيلد

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

MEMORANDO

PARA: PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA,
ROLANDO ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA
JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO (COORDINADOR)

DE Concejales Oficina 309 y 505

ASUNTO Propuestas al Proyecto de Acuerdo 272 de 2016 "Por el cual se simplifica el Sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones"

Cordial saludo:

Con el fin de contribuir en la construcción de la ponencia al Proyecto de Acuerdo que simplifica el Sistema Tributario Distrital, presentamos a su consideración las siguientes propuestas al articulado, con su respectiva justificación:

1. INCREMENTO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL DE ACUERDO AL IPC.

El Artículo 1º. literal 5º actual:

"Se establece como incremento máximo del impuesto a pagar el 20% del impuesto ajustado del año anterior para los predios residenciales y un 25% del impuesto ajustado del año anterior para los predios no residenciales. A partir de la vigencia 2017 esta forma será el mecanismo de ajuste según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011. El límite del 25% no aplicará para predios urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados y para mutaciones físicas en el inmueble."

Consideramos que estos incrementos son excesivos, teniendo en cuenta que no contempla el incremento del costo de vida, y tampoco atiende a los principios de progresividad y equidad, al fijar los porcentajes de manera absoluta para todos los predios residenciales y no residenciales, sin tener en cuenta los avalúos catastrales.

Por lo anterior, proponemos incrementos máximos del impuesto predial tanto para predios residenciales como no residenciales, asociados a un número de veces del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para rangos de avalúo catastral propuestos como se observa en la tabla siguiente.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



GD-PR001-FO2

*Recibido:
UNA CESOP
24-07-2016
10:27am*

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

A manera ilustrativa se muestra el Índice de precios al Consumidor para el año 2016.

RANGO DE AVALÚO CATASTRAL		INCREMENTO DEL IMPUESTO	
DESDE	HASTA	Número de veces de IPC PROPUESTO	INCREMENTO ANUAL (BASE 2016)
\$11.031.000	\$93.076.000	1	6,77
\$93.076.000	\$558.457.740	1,5	10,16
\$558.457.740	\$930.762.900	2	13,54
\$930.762.900		2,5	16,93

Propuesta:

El literal 5° del artículo 1° quedará así:

El incremento máximo del impuesto predial unificado ajustado del año anterior para la vigencia siguiente será en términos del aumento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), conforme a la siguiente tabla:

INCREMENTO MÁXIMO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

RANGO DE AVALÚO CATASTRAL		INCREMENTO DEL IMPUESTO
DESDE	HASTA	Número de veces de IPC
\$11.031.000	\$93.076.000	1
\$93.076.000	\$558.457.740	1,5
\$558.457.740	\$930.762.900	2
\$930.762.900		2,5

2. PAGO DEL IMPUESTO POR CUOTAS SIN CAUSACIÓN DE INTERESES DE FINANCIACIÓN.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



GD-PR001-FO2

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

En procura de que la facilidades de pago por cuotas, sean realmente un beneficio para el contribuyente, se propone que dentro del artículo 3º. quede explícitamente definido que el **pago mensualizado en ningún caso causará intereses de financiación.**

El literal 2º. del artículo 3º actual es:

"Conforme a lo anterior el contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por esta modalidad bien sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida."

Propuesta:

El literal 2º. del artículo 3º. quedará así:

Conforme a lo anterior el contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por esta modalidad bien sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida y en ningún caso esta facilidad de pago causará intereses de financiación al contribuyente.

3. AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PARA CELEBRAR CONVENIOS DE FACTURACIÓN.

Con el fin evitar extralimitaciones tanto de la Administración como del Concejo de Bogotá, teniendo en cuenta que el Acuerdo no puede entrar a obligar a las diferentes entidades privadas a incluir dentro de sus sistemas de facturación el cobro del impuesto predial unificado, se propone incluir dentro del texto, que el Sistema de Pago Alternativo Mensualizado Voluntario se realizará mediante los convenios necesarios y por ende en el acuerdo se le autoriza a la Administración la celebración de los mismos.

Se propone incluir esto en los literales 3º. y 5º. del artículo 3º.

El literal 3º. del artículo 3º, actual es:



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



GD-PR001-FO2

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

"La reglamentación fijará las posibles opciones de implementación incluidas, entre otras, el pago por intermedio de la administración tributaria distrital, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera quienes podrán incluir en sus facturas de servicios públicos, extractos, o cuentas de cobro por concepto de créditos el valor correspondiente al Impuesto Predial Unificado de la respectiva vigencia diferido al número de cuotas o meses que establezca el reglamento."

Propuesta:

El literal 3º. del artículo 3º, quedará así:

La reglamentación fijará las posibles opciones de implementación incluidas, entre otras, el pago por intermedio de la administración tributaria distrital, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera quienes podrán incluir en sus facturas de servicios públicos, extractos, o cuentas de cobro por concepto de créditos el valor correspondiente al Impuesto Predial Unificado de la respectiva vigencia diferido al número de cuotas o meses que establezca el reglamento, **para lo cual la Administración Distrital podrá celebrar los convenios necesarios.**

El literal 5º. del artículo 3º. actual es:

"Conforme a todo lo anterior, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera, recaudarán las cuotas mensuales y transferirán tales recursos a la Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos, plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento."

Propuesta:

El literal 5º. del artículo 3º. quedará así:

Conforme a todo lo anterior, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera, recaudarán las cuotas mensuales y transferirán tales recursos a la Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos, plazos y condiciones



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

que se establezcan en el reglamento y en el respectivo convenio.

4. QUIENES RECLAMAN NO PIERDEN LOS DESCUENTOS, siempre y cuando tengan respuesta favorable.

Con el fin de asegurar que los contribuyentes que legítimamente realizaron su reclamación o solicitaron su revisión de avalúo dentro de los términos, NO PIERDAN LOS DESCUENTOS legalmente adquiridos, siempre y cuando su reclamación haya sido resuelta favorablemente, se propone un **nuevo literal, antes del párrafo actual del artículo 5º.**

Propuesta:

El nuevo literal del artículo 5º. quedará así:

En el caso de que el contribuyente radique en debida forma, y dentro de los plazos correspondientes, reclamaciones sobre el Impuesto Predial Unificado o el Avalúo Catastral, los incentivos tributarios de pago por cuotas o descuentos por pago total vigentes al momento de la radicación, se mantendrán hasta transcurridos dos meses después de la notificación del Acto Administrativo que las resuelva favorablemente; término dentro del cual podrá presentar y pagar su declaración.

5. SE ACABA EL “PAGUE PRIMERO Y RECLAME DESPUÉS”

Consecuente con la anterior propuesta, teniendo en cuenta que quienes reclaman no pierden sus incentivos tributarios, consideramos adecuado dejar explícito dentro del mismo artículo, la NO OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR Y PAGAR PRIMERO antes de presentar las reclamaciones.

Lo anterior, **evitará trámites** y gastos administrativos relacionados con los procesos de **devolución y/o compensación** del impuesto, **contribuyendo al objetivo del proyecto de simplificación tributaria y al principio de economía administrativa.**



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”

Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210

www.concejobogota.gov.co



GD-PR001-FO2

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

Para lo anterior, se propone incluir otro nuevo literal antes del párrafo del artículo 5°.

Propuesta:

El nuevo literal del artículo 5°. quedará así:

En ningún caso será requisito para que el propietario o poseedor de predios ubicados dentro del distrito capital pueda presentar sus reclamaciones por impuesto predial o avalúo catastral ante las autoridades correspondientes y dentro de los plazos estimados, la previa declaración y pago del impuesto predial unificado.

6. LÍMITE AL AVALÚO CATASTRAL DE 80% Y 70% EN RELACIÓN CON EL VALOR COMERCIAL DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES.

Con el fin de frenar los incrementos excesivos en los avalúos catastrales que en muchos casos sobrepasan el valor comercial de los inmuebles, debido al constante crecimiento del valor de la finca raíz, tanto de vivienda nueva como usada en la ciudad de Bogotá; proponemos fijar un límite al avalúo catastral de 80% y 70% en relación con el valor comercial de los predios urbanos y rurales, respectivamente.

Se propone un ARTÍCULO NUEVO el cual quedará así:

Artículo 13°. Límites del Avalúo Catastral. Los avalúos catastrales resultantes de los procesos de Formación, Conservación o Actualización Catastral para los inmuebles ubicados dentro del Distrito Capital no podrán exceder del 80% del valor comercial de los mismos en el sector urbano, ni del 70% del valor comercial para el caso de los predios rurales.



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

PLIEGO MODIFICATORIO

Proyecto de Acuerdo 272 de 2016		Pliego modificatorio																
"Por el cual se simplifica el Sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones"		QUEDA IGUAL																
EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,																		
En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política, los numerales 1 y 3 del artículo 12, el numeral 6 del artículo 155, artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011,																		
ACUERDA:																		
Artículo 1°. Modificación de tarifas. De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, a partir del año 2017 modifíquense las tarifas del impuesto predial unificado fijadas en el artículo 2° del Acuerdo 105 de 2003, las cuales se establecerán teniendo en cuenta el avalúo catastral o la base presunta mínima y considerando los topes contenidos en las mencionadas normas.		QUEDA IGUAL																
Los predios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 y cuyo avalúo catastral sea hasta 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrán las siguientes tarifas preferenciales:		QUEDA IGUAL																
<table><tr><th>ESTRATO</th><th>DESDE</th><th>HASTA</th><th>TARIFA</th></tr><tr><td>1 Y 2</td><td>16 sm/mv</td><td>107 sm/mv</td><td>1 por mil</td></tr><tr><td>1 y 2</td><td>107 sm/mv</td><td>135 sm/mv</td><td>4 por mil</td></tr><tr><td>3</td><td>0</td><td>135 sm/mv</td><td>4 por mil</td></tr></table>		ESTRATO	DESDE	HASTA	TARIFA	1 Y 2	16 sm/mv	107 sm/mv	1 por mil	1 y 2	107 sm/mv	135 sm/mv	4 por mil	3	0	135 sm/mv	4 por mil	QUEDA IGUAL
ESTRATO	DESDE	HASTA	TARIFA															
1 Y 2	16 sm/mv	107 sm/mv	1 por mil															
1 y 2	107 sm/mv	135 sm/mv	4 por mil															
3	0	135 sm/mv	4 por mil															
Los demás predios Residenciales urbano y no residenciales tendrán las tarifas de acuerdo con las siguientes tablas:		QUEDA IGUAL																



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



GD-PR001-FO2

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

PREDIOS RESIDENCIALES URBANOS

Rangos		Tarifa por mil
Desde	Hasta	
	\$93.076.000	6,0
\$93.076.001	\$117.766.000	6,1
\$117.766.001	\$142.566.000	6,2
\$142.566.001	\$168.166.000	6,5
\$168.166.001	\$194.566.000	6,7
\$194.566.001	\$221.766.000	7,0
\$221.766.001	\$249.866.000	7,2
\$249.866.001	\$278.866.000	7,4
\$278.866.001	\$308.766.000	7,5
\$308.766.001	\$339.766.000	7,7
\$339.766.001	\$371.866.000	7,8
\$371.866.001	\$405.066.000	8,0
\$405.066.001	\$439.366.000	8,1
\$439.366.001	\$474.766.000	8,3
\$474.766.001	\$511.266.000	8,4
\$511.266.001	\$548.866.000	8,5
\$548.866.001	\$587.566.000	8,6
\$587.566.001	\$627.366.000	8,7
\$627.366.001	\$668.266.000	8,8
\$668.266.001	\$710.266.000	8,9
\$710.266.001	\$753.366.000	9,0
\$753.366.001	\$797.566.000	9,1
\$797.566.001	\$843.066.000	9,2
\$843.066.001	\$889.866.000	9,3
\$889.866.001	\$937.966.000	9,4
\$937.966.001	\$987.366.000	9,5
\$987.366.001	\$1.038.066.000	9,6
\$1.038.066.001	\$1.090.266.000	9,7
\$1.090.266.001	\$1.143.966.000	9,8
\$1.143.966.001	\$1.200.000.000	9,9
\$1.200.000.001		10,0

QUEDA IGUAL



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



GD-PR001-FO2

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

PREDIOS NO RESIDENCIALES				
CATEGORIA DEL PREDIO	DESTINO HACENDARIO	TARIFA	RANGO DE AVALÚO CATASTRAL	
			Desde	Hasta
Residencial rural	61	4	Menor o igual a 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes	
		6.5	Más de 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes	
Comerciales en suelo rural o urbano	62	8	Menor o igual a 174 millones	
		9.5	Mayor a 174 millones	
Financieros	63	15	Cualquier avalúo	
Industrial en suelo rural o urbano	64	8.5	Bajo impacto	
		9	Medio impacto	
		10	Alto impacto	
Depósitos y parqueaderos accesorios a un predio principal hasta de 30 m2 de construcción	65	5	menor o igual a 15 millones	
		7	Más de 15 millones	
		6.5	De propiedad de particulares	
Dotacionales	66	5	De propiedad de entes públicos	
Urbanizables no urbanizados y urbanizables no edificados	67	12	menor o igual a 30.200.000 millones	
		33	Mayor a 30.200.000 millones	
Pequeña propiedad rural destinada a la producción agropecuaria	68	4	Cualquier avalúo	
No urbanizables	70	5	Cualquier avalúo	
Rurales	71	6.5	Más de 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes	
A partir del año 2017, los rangos del avalúo catastral que determinan la tarifa del impuesto predial unificado se ajustarán cada año en el porcentaje correspondiente al Índice Precios de Vivienda Usada (IPVU) del Banco de la Republica, acumulado a septiembre del año gravable inmediatamente anterior, el cual será fijado mediante Decreto Distrital.				



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



GD-PR001-FO2

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

Se establece como incremento máximo del impuesto a pagar el 20% del impuesto ajustado del año anterior para los predios residenciales y un 25% del impuesto ajustado del año anterior para los predios no residenciales. A partir de la vigencia 2017 esta forma será el mecanismo de ajuste según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011.El límite del 25% no aplicará para predios urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados y para mutaciones físicas en el inmueble.	<u>El incremento máximo del impuesto predial unificado ajustado del año anterior para la vigencia siguiente será en términos del aumento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), conforme a la siguiente tabla:</u>		
	INCREMENTO MAXIMO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		
	RANGO DE AVALÚO CATASTRAL		INCREMENTO DEL IMPUESTO
	DESDE	HASTA	Número de veces de IPC
	\$11.031.000	\$93.076.000	1
	\$93.076.000	\$558.457.740	1,5
	\$558.457.740	\$930.762.900	2
	\$930.762.900		2,5
Cuando el avalúo catastral disminuya en relación con el año anterior, y el valor a pagar por concepto de impuesto predial unificado, sea mayor al Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para la respectiva vigencia, el contribuyente únicamente ajustará el valor a pagar hasta dicho índice.	QUEDA IGUAL		
Para los Predios de uso residencial de estrato 1, y 2 cuyo avalúo catastral sea igual o inferior a 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se establece como único límite del impuesto a pagar el 10% del impuesto ajustado del año anterior.	QUEDA IGUAL		
Los predios rurales residenciales y de pequeña propiedad rural destinada a la producción agropecuaria, cuyo valor sea inferior a 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes tendrán una tarifa del impuesto predial unificado del 4 por mil, según lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011.	QUEDA IGUAL		

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio del límite del impuesto contemplado en el numeral 2° del artículo 155 del Decreto Ley 1421 de 1993.	QUEDA IGUAL
Artículo 2°. Predios de Uso Mixto. Modifíquese el Parágrafo segundo del artículo 2 del Acuerdo 105 de 2003, el cual quedará como sigue:	QUEDA IGUAL
<i>"Los predios en que se desarrollen usos mixtos y dentro de ellos se encuentren los usos relacionados a continuación, aplicarán la tarifa que corresponda a cada uno de ellos en el siguiente orden: dotacional con cualquier otro uso aplica tarifa dotacional; industrial con cualquier otro uso excepto dotacional, aplica industrial; financiero con cualquier otro uso, excepto dotacional e industrial, aplica financiero; comercial con cualquier otro uso, excepto dotacional, industrial o financiero aplica comercial; residencial con depósitos y parqueaderos accesorios a un predio principal hasta de 30 metros cuadrados de construcción, aplica tarifa residencial.</i>	QUEDA IGUAL
Artículo 3°. Sistema de Pago Alternativo Mensualizado Voluntario para el Impuesto Predial Unificado. Previa expedición del decreto reglamentario pertinente por parte de la administración distrital, se establece el Sistema de Pago Alternativo Mensualizado Predial (SPM).	QUEDA IGUAL
Conforme a lo anterior el contribuyente persona natural propietario de bienes o predios, podrá optar por esta modalidad bien sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida.	Conforme a lo anterior el contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por esta modalidad bien sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida <u>y en ningún caso esta facilidad de pago causará intereses de financiación al contribuyente.</u>
La reglamentación fijará las posibles opciones de implementación incluidas, entre otras, el pago por intermedio de la administración tributaria distrital, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera quienes podrán incluir en sus facturas de servicios públicos, extractos, o cuentas de cobro por concepto de créditos el valor correspondiente al Impuesto	La reglamentación fijará las posibles opciones de implementación incluidas, entre otras, el pago por intermedio de la administración tributaria distrital, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"

Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210

www.concejobogota.gov.co



GD-PR001-FO2

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

Predial Unificado de la respectiva vigencia diferido al número de cuotas o meses que establezca el reglamento.	vigilados por la Superintendencia Financiera quienes podrán incluir en sus facturas de servicios públicos, extractos, o cuentas de cobro por concepto de créditos el valor correspondiente al Impuesto Predial Unificado de la respectiva vigencia diferido al número de cuotas o meses que establezca el reglamento, <u>para lo cual la Administración Distrital podrá celebrar los convenios necesarios.</u>
El o los descuentos aplicables en este Sistema de Pago Alternativo Mensualizado serán reglamentados por la administración tributaria distrital.	QUEDA IGUAL
Conforme a todo lo anterior, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera, recaudarán las cuotas mensuales y transferirán tales recursos a la Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos, plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento.	Conforme a todo lo anterior, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera, recaudarán las cuotas mensuales y transferirán tales recursos a la Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos, plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento <u>y en el respectivo convenio.</u>
Cuando el contribuyente propietario de bienes residenciales opte por este Sistema de Pago Alternativo Mensualizado, estará obligado a presentar la declaración del Impuesto Predial Unificado, en los términos, plazos y condiciones señalados en el reglamento que para tal efecto se expida.	QUEDA IGUAL
Dicha declaración prestará mérito ejecutivo por el saldo del impuesto no pagado ante el aviso, o noticia del no pago, según las previsiones que para el efecto disponga el reglamento.	QUEDA IGUAL
Parágrafo Transitorio.- El Sistema de Pago Alternativo Mensualizado (SPM) para el Impuesto Predial Unificado, únicamente empezará a regir para la siguiente vigencia fiscal una vez se expida el decreto reglamentario pertinente.	QUEDA IGUAL



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

Artículo 4º. Simplificación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio. Modifícase el artículo 27 del Decreto Distrital 807 de 1993 expedido en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 38 numeral 14, 161, 162 y 176 numeral 2, del Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993, el cual quedará así:	QUEDA IGUAL
<i>"Artículo 27. Periodo de declaración en el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. Sin perjuicio de la continuidad de los regímenes simplificado y común del impuesto de industria y comercio, a partir del 1º de enero de 2017, dicho tributo se declarará con una periodicidad anual, salvo para los contribuyentes cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior, exceda de 391 UVT, quienes declararán y pagarán bimestralmente el tributo, dentro de los plazos que para el efecto señale el Secretario Distrital de Hacienda.</i>	QUEDA IGUAL
<i>Los períodos bimestrales son: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre; noviembre-diciembre."</i>	QUEDA IGUAL
Artículo 5º. Sistema mixto de declaración y facturación para impuestos distritales. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, adóptase en Bogotá Distrito Capital, el Sistema Mixto de Declaración y de Facturación para los impuestos distritales.	QUEDA IGUAL
La Administración Tributaria Distrital expedirá un edicto emplazatorio general para todos los contribuyentes del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores, en el cual informará sobre el sistema de facturación y las bases gravables determinadas por las autoridades competentes.	QUEDA IGUAL
Anualmente y por cada vigencia fiscal, la Administración Tributaria Distrital deberá expedir las correspondientes facturas por concepto de los impuestos distritales que indique el reglamento, las cuales prestarán mérito ejecutivo una vez ejecutoriadas.	QUEDA IGUAL



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"

Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210

www.concejobogota.gov.co



GD-PR001-FO2

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

El edicto y las facturas de la vigencia deberán ser notificados mediante publicación en el Registro Distrital y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda. El envío de las facturas a la dirección de notificación del contribuyente, surte efecto de divulgación adicional, sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010.	QUEDA IGUAL
En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria Distrital, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno.	QUEDA IGUAL
La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado en la factura, será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto. Para los propietarios o poseedores de predios a quienes a primero de enero de cada año no se les haya fijado avalúo catastral, el valor será la base gravable mínima.	QUEDA IGUAL
Para el impuesto sobre vehículos automotores será el valor comercial de los vehículos gravados establecidos en el mes de noviembre por el Ministerio de Transporte, según la Ley 488 de 1998.	QUEDA IGUAL
El sistema de facturación podrá también ser usado en el Impuesto de Industria y Comercio, según las disposiciones legales que para el efecto se expidan.	QUEDA IGUAL
El sistema mixto aquí adoptado, conlleva la utilización del sistema de facturación por parte de la Administración Tributaria Distrital, sin perjuicio de la determinación del impuesto por el sistema declarativo. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.	QUEDA IGUAL
Mientras tenga lugar la revisión de los avalúos catastrales, la clasificación de los usos y demás actuaciones administrativas se suspenderán los términos de firmeza de la declaración tributaria.	QUEDA IGUAL



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

Los contribuyentes podrán, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la eventual decisión favorable de revisión de que trata el presente artículo, corregir directamente la declaración inicialmente presentada sin necesidad de trámite adicional alguno y solicitar la devolución del mayor valor pagado cuando a ello hubiere lugar.	QUEDA IGUAL
	<u>En el caso de que el contribuyente radique en debida forma, y dentro de los plazos correspondientes, reclamaciones sobre el Impuesto Predial Unificado o el Avalúo Catastral, los incentivos tributarios de pago por cuotas o descuentos por pago total vigentes al momento de la radicación, se mantendrán hasta transcurrido dos meses después de la notificación del Acto Administrativo que las resuelva favorablemente; término dentro del cual podrá presentar y pagar su declaración.</u>
	<u>En ningún caso será requisito para que el propietario o poseedor de predios ubicados dentro del distrito capital pueda presentar sus reclamaciones por impuesto predial o avalúo catastral ante las autoridades correspondientes y dentro de los plazos estimados, la previa declaración y pago del impuesto predial unificado.</u>
Parágrafo.- Mientras se implementa y entra en vigencia el Sistema Mixto de Declaración y Facturación para impuestos distritales establecido mediante el presente Acuerdo, continuará vigente el deber de declarar contenido en el artículo 12 del Decreto 807 de 1993. La administración reglamentará los plazos, condiciones, requisitos, descuentos, y la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema.	QUEDA IGUAL



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

Artículo 6°. Procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo en los impuestos industria y comercio, avisos y tableros; delineación urbana, y unificado de azar y espectáculos. Para los impuestos industria y comercio, avisos y tableros; delineación urbana, y unificada de azar y espectáculos, la administración tributaria podrá en el acto administrativo de la liquidación de aforo determinar el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva.	QUEDA IGUAL
Para este fin, en el emplazamiento para declarar se deberá informar al contribuyente la decisión de adoptar tal procedimiento unificado y proponer la sanción por no declarar. Una vez, cumplido el mes de respuesta para el emplazamiento sin que se presente la declaración omitida, se proferirá la Liquidación de Aforo en la forma indicada en el inciso anterior.	QUEDA IGUAL
Artículo 7°. Deber formal de declarar del contribuyente exento en el pago de impuestos distritales. Los contribuyentes que tengan derecho a una exención equivalente al 100% del total del impuesto, presentarán declaración tributaria anual a través del formulario electrónico contenido en la página de la Secretaría Distrital de Hacienda.	QUEDA IGUAL
En estos casos, no será necesaria para la validez de la declaración la firma del obligado a declarar, y se presumirá legalmente que el diligenciamiento del formulario electrónico hace las veces de firma bien sea mecánica o electrónica. La administración tributaria conservará las facultades de fiscalización.	QUEDA IGUAL
Parágrafo.- Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia cuando la Administración Tributaria Distrital adopte las condiciones técnicas necesarias para su aplicación.	QUEDA IGUAL
Artículo 8°. Correcciones que implican disminución del valor a pagar o aumento del saldo a favor. Cuando la corrección de las declaraciones tributarias implique la disminución del valor a pagar o el aumento del saldo a favor, serán aplicables los cuatro incisos del artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional.	QUEDA IGUAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

Parágrafo- La sanción del veinte por ciento (20%) a que se refiere el artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional, únicamente será aplicable en el Distrito Capital cuando el cálculo de la disminución del valor a pagar o el aumento del saldo a favor resulte improcedente por razones de base gravable y/o tarifa.	QUEDA IGUAL
Lo dispuesto en el parágrafo anterior solo aplica para impuestos a la propiedad administrados por la administración tributaria distrital.	QUEDA IGUAL
Cuando el cálculo de la disminución del valor a pagar o del aumento del saldo a favor resulte improcedente, la Oficina de Liquidación, o quien haga sus veces, expedirá un pliego de cargos; que será notificado por correo, en donde se indiquen las razones por las cuales será impuesta, así como el valor de la misma. El contribuyente tendrá diez (10) días contados a partir del recibo del pliego de cargos o de la publicación del mismo; para responder o desistir de la corrección.	QUEDA IGUAL
La Administración en el acto que rechace la solicitud de corrección, impondrá la sanción si a ella hubiere lugar; o aceptará el desistimiento de la corrección por menor valor a pagar o mayor saldo a favor.	QUEDA IGUAL
En todo caso, tratándose de la declaración del impuesto predial unificado, cuando el sujeto pasivo haya determinado la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, no procederá la corrección por menor valor o mayor saldo favor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.	QUEDA IGUAL
Artículo 9°. Firma en la declaración Virtual. Cuando se utilicen medios virtuales para la presentación de las declaraciones de los impuestos distritales, según las condiciones que para el efecto señale la administración tributaria, se presumirá legalmente que el diligenciamiento del formulario electrónico hace las veces de firma bien sea mecánica o electrónica, salvo para aquellos casos en que se requiere utilizar el mecanismo de firma digital autorizado por la misma administración, caso en el cual se indicará expresamente.	QUEDA IGUAL
Parágrafo- Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia cuando la Administración Tributaria Distrital adopte las condiciones técnicas necesarias para su implementación.	QUEDA IGUAL



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”

Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



GD-PR001-FO2

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

Artículo 10°. Pago electrónico de impuestos a la Propiedad. El pago de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores, administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá se podrá realizar a través de mecanismos electrónicos tales como comunicación telefónica, cajero automático o cualquier dispositivo electrónico que permita enviar, recibir y archivar o procesar los mensajes de datos relacionados con la información de los pagos y demás obligaciones tributarias.	QUEDA IGUAL
En estos casos, para la validez del cumplimiento de los deberes y/o obligaciones tributarias no será necesaria la firma ni mecánica, ni electrónica ni manuscrita del contribuyente.	QUEDA IGUAL
Parágrafo.- Lo aquí dispuesto entrará en vigencia cuando la Administración Tributaria Distrital adopte las condiciones técnicas necesarias para la implementación del pago electrónico a que se refiere el presente artículo.	QUEDA IGUAL
Artículo 11°. Incentivos para el pago. La Secretaría Distrital de Hacienda, podrá otorgar descuentos a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto sobre vehículos automotores, por hechos tales como pronto pago, presentación electrónica, inscripción en el RIT, notificación electrónica, entre otras, conforme a las condiciones y plazos señalados en el reglamento que se adopte para este efecto. Estos descuentos no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del impuesto a cargo. El descuento por pronto pago no podrá ser inferior al 5% del valor del impuesto a cargo.	QUEDA IGUAL
La administración tributaria distrital, podrá fijar un descuento adicional del 5%, para los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto predial unificado en el primer semestre del año.	



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”
 Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



GD-PR001-F02

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

Artículo 12°. Aprovechamiento de formas, hechos y negocios jurídicos para evadir el impuesto. De acuerdo con el artículo 869 del Estatuto Tributario Nacional si en el ejercicio de las facultades de investigación y fiscalización, la administración tributaria distrital establece que la determinación del tributo por el contribuyente no corresponde a la realidad, por haber utilizado formas, contratos o negocios jurídicos de los cuales no se pueda interpretar razonablemente efectos económicos o legales diferentes al de evitar la ocurrencia del hecho generador o la reducción de la base gravable o la tarifa aplicable; la administración tributaria distrital podrá desestimar dichas formas, actos, contratos o negocios y proceder a determinar la obligación tributaria en el valor que le hubiera correspondido de haber celebrado el acto, contrato y/o negocio jurídico propio o que más se adecúe a la intención negocial.	QUEDA IGUAL
Las pruebas que se recauden para este fin, deberán ofrecer un convencimiento razonable sobre la notoria artificiosidad o lo inusual del negocio y/o acto jurídico, y sobre su utilización para la consecución del único resultado de evitar el hecho generador, o reducir la base gravable o tarifa aplicable.	
	Artículo 13°. Límites del Avalúo Catastral. Los avalúos catastrales resultantes de los procesos de Formación, Conservación o Actualización Catastral para los inmuebles ubicados dentro del Distrito Capital no podrán exceder del 80% del valor comercial de los mismos en el sector urbano, ni del 70% del valor comercial para el caso de los predios rurales.
Artículo 13°. Vigencias y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su publicación, y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el artículo 12 del Acuerdo 352 de 2008, artículo 1 del Acuerdo 77 de 2002 y artículo 24 del Acuerdo 469 de 2011.	Artículo 14°. Vigencias y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su publicación, y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el artículo 12 del Acuerdo 352 de 2008, artículo 1 del Acuerdo 77 de 2002 y artículo 24 del Acuerdo 469 de 2011.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



GD-PR001-FO2

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

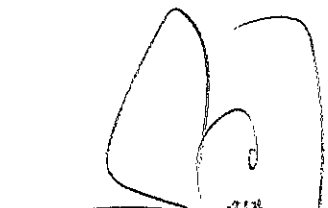
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE	PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Presidente Concejo de Bogotá D.C.	Presidente Concejo de Bogotá D.C.
Secretaria General Concejo de Bogotá D.C.	Secretaria General Concejo de Bogotá D.C.
Enrique Peñalosa Londoño Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.	Enrique Peñalosa Londoño Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos sean tenidas en cuenta nuestras sugerencias, con el fin de contribuir en la construcción de la ponencia del Proyecto de Acuerdo que simplifica el Sistema Tributario Distrital.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,


GLORIA STELLA DÍAZ ORTÍZ
Concejala de Bogotá
Movimiento Político MIRA
Vocera


JAIRO CARBOZO SALAZAR
Concejala de Bogotá
Movimiento Político MIRA

Proyectó: JJ.
Revisó: JCS.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



GD-PR001-FO2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

MEMORANDO

PARA H.C. Juan Felipe Grillo Carrasco
H.C. Rolando Alberó González García
H.C. Pedro Julián López Sierra
Ponentes

DE Gloria Elsy Díaz Martínez
H. Concejal de Bogotá

ASUNTO Consideraciones frente al Proyecto de Acuerdo 272 de 2016
"Por el cual se Simplifica el Sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones".

Honorables Concejales:

De manera respetuosa me permito solicitarles, que dentro de la Ponencia al Proyecto de Acuerdo 272 de 2016 "Por el cual se Simplifica el sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones"; sea incluida la siguiente propuesta, que fuere presentada en el mes de Abril, en el curso del debate de Control Político adelantado mediante la proposición número 146 de 2016 en la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



GD-PR001-FO2 V.1

[Firma manuscrita]
25-07-2016.
306.
9:20 am.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Propuesta

Exención para el pago del impuesto predial unificado a los ciudadanos adultos mayores que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ciudadano mayor de 60 años.
- Que se encuentre o no pensionado y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a un (1) SMLMV.
- Que pertenezca a los estratos 1 y 2.
- Que el avalúo del predio no exceda los 250 SMLMV.
- Que el predio sea propiedad del adulto mayor, sea en único que posea y este resida en el respectivo predio.

Agradezco su atención.

Cordialmente;

GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ

Concejal de Bogotá



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



GD-PR001-FO2 V.1

Comentarios y recomendaciones de la Cámara de Comercio de Bogotá al proyecto de acuerdo 272 del 2016 de Simplificación del Sistema Tributario Distrital

Compartimos el espíritu de la iniciativa y la consideramos **positiva** porque está en línea de construir un mejor entorno que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los empresarios y de la ciudadanía. Se estima que entre 150.000 y 165.000 empresarios se beneficiarán con la simplificación a partir del 2017.

COMENTARIOS PARTICULARES SOBRE EL PREDIAL UNIFICADO

1. Es positiva la propuesta de **liquidar el predial, sin tener en cuenta el estrato socioeconómico**, además de ser viable jurídicamente, elimina distorsiones propias del sistema tributario actual.

Para lograr mayor progresividad en las tarifas de los predios residenciales sugerimos evaluar la viabilidad de distribuir las de manera más homogénea, para que exista un mejor escalonamiento en los rangos catastrales. E igualmente, crear nuevos rangos para los predios de más de \$1.200 millones.

2. Es positiva la propuesta de fijar **un límite al aumento anual del predial**, en relación con el año anterior, del 20% para los predios residenciales y del 25% para los no residenciales.
3. En relación con los **predios de uso mixto**, es necesario que la administración precise y deje explícitamente incorporados los casos de los residenciales con un área dedicada al comercio no superior a 30 metros cuadrados, de estrato 1 y 2, que actualmente pagan como residencial con tarifa del dos por mil, siempre y cuando cumplan con

SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO DISTRITAL 2016

las demás características para pertenecer al sistema simplificado de pago. En la propuesta el tratamiento para este tipo de predios no está claramente desarrollado.

4. Es positiva la creación del **sistema de pago diferido voluntario** para el pago del predial. Se sugiere extender el pago por cuotas a los predios no residenciales.
5. Es positiva la propuesta de la administración de **establecer un descuento del 5% por pronto pago y un 5% adicional** si el contribuyente utiliza medios electrónicos. Proponemos que se mantenga el descuento por pronto pago del 10% para los contribuyentes que opten por cancelar el 100% del valor del impuesto en el primer semestre del año y, para incentivar el uso de medios digitales, se otorguen dos puntos adicionales para quienes paguen por medio electrónicos.

COMENTARIOS PARTICULARES SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

1. Es positiva la propuesta de pasar de seis a una declaración y pago anual para las pequeñas empresas. Se reducen los costos para cumplir las obligaciones tributarias con la ciudad y se estimula la formalización y sostenibilidad de las empresas.
2. Consideramos que la adopción del sistema de facturación para el Impuesto de Industria y Comercio requiere que el Distrito establezca un sistema de factores objetivos que permita calcular con certeza y con información estable, la base para calcular el tributo, ya que en la actualidad la base del gravamen (ventas netas) es dinámica y se mueve en función del ritmo de los negocios.

Medidas complementarias

1. Para incentivar la formalización de las personas naturales que desarrollan su actividad económica por cuenta propia es importante que el Distrito considere a futuro desarrollar un esquema de pago anual simbólico o de una patente.
2. Consideramos conveniente que en Bogotá continuemos avanzando hacia un sistema con una estructura de tarifas más simple en el ICA, según las grandes actividades económicas.
3. Frente a la dispersión de las normas vigentes consideramos conveniente otorgarle facultades a la Administración Distrital para que se compilen las normas tributarias de Bogotá.
4. Es necesario identificar alternativas de armonización tributaria con los municipios del área de influencia más cercana y fortalecer las acciones para reducir la evasión, que hoy se estima cercana al 20%.

La Cámara de Comercio de Bogotá reitera su disposición a unir esfuerzos con la Administración Distrital para continuar las reformas que nos permitan tener un sistema tributario más simplificado y lograr que Bogotá continúe avanzando en la construcción de un mejor entorno que facilite el cumplimiento de las obligaciones a los empresarios y a los ciudadanos. Así como, para la divulgación de las medidas que apruebe el Concejo Distrital entre la comunidad empresarial.

PROPUESTA CAMACOL

Pedios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados. Aplíquese la tarifa del 33 por mil a los predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados, entendiéndose los primeros como aquellas áreas o predios que teniendo posibilidad de ser desarrollados y en los cuales se permiten actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaren con licencia urbanística, no hayan ejecutado y culminado obras de urbanización para su adecuación en infraestructura de redes, vías locales, parques y equipamientos definidos en la licencia urbanística, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el decreto nacional 1077 de 2015, artículo 2.2.1.1.

Los urbanizados no edificados, son aquellos predios localizados dentro del perímetro urbano que carecen de desarrollo por construcción, es decir que no han sido edificados de conformidad con la licencia de construcción otorgada y que no demuestran ningún avance de obra, o que se encuentran ocupados con carácter transitorio por instalaciones que no correspondan al uso del predio y/o construcciones que no cuentan con la respectiva licencia.

La tarifa del 33 por mil prevista en el presente artículo no aplica para los predios que se encuentren en las condiciones descritas a continuación y en su lugar se liquidarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDICIONES DEL PREDIO	TARIFA
Pedios con solicitud radicada de Plan Parcial	14 x mil
Pedios con Licencia de Construcción y/o Urbanización y en proceso de ejecución y construcción	6 x mil
Pedios No Urbanizables • Pedios con limitaciones desde el Plan de Ordenamiento Territorial.	

• Predios con limitaciones de urbanización cuyo desarrollo está sujeto a la adopción normas urbanísticas que lo regulen. • Predios ubicados en suelo de protección ambiental.	4 x mil
• Predios destinados a uso público	Exentos Hacen parte del inventario de bienes de espacio público a cargo de DADEP